

VENTA

El Conuento, d. S. Ana
de la Recoleccion, d. S.
Bernardo de Vall:

A fauor de D. Ju. de los
Rios. Enrriquez, Pres
vitero. Beneficiado de
la Parrochial d. Saluador
de una Casienla Calle de
los Surradores con su
Bodega y Cubas,
En precio, d. 700. R

UVA.BHSC

MS. 117

UVA. BHSC

UVA.BHSC

21790/34
2133 640
20

2

29
223
115
46
46

4900
4500
223
5123

5175

c

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

265

b



De la del despacho de efecto de los mtes.

DELLO QUARTO, AÑO DE
MIL Y SETECIENTOS

El Pese Porcetta Publica Escripura de Venta de
 Tenencia en on perpetua por suizo de heredad Paraca
 Oxa y para siempre Lamas y fundamento Arrens o
 redimible viere en comon la Abba des a pri Oxa y
 xiel Pioras del monasterio de san Joachin y Santa
 Ana recolecta de nuestro Padre san Bernardo de esta
 Ciudad de valladolid quando Junta en una de
 las gradas del Sitio donde nos acostumbamos Jun
 tar atraxa y conferia cosas tocantes al Bien y libe
 ridad de los vienes y rentas de este monasterio lla
 mada por voz de campana como lo venemos de uso y
 costumbre presente especial y enalada mente ro
 por Juana Maria de san Joseph abadesa - sorora Jose
 pha maria de san agustin priora y las de mariscalpe
 de esta escripura firmaremos en nuestros nombres
 Que confesamos ser la mayor parte y numero barran
 te de las que en el ay y por la en fer mar y impedidas
 Que despues vendran a el prestatamos voz y cauzion
 En bastante forma

Fuere hecho y otorgado de baxo de expresa obligacion
que hazemos de los bienes propios y rentas de un vecino
ari espiritual como temporal muebles y raíces de
raziones auidos y por auer = Decimos que por quanto
esta monasterio tiene por su propia casa con
subendadero de vino bodega y quatro barcos de cuba
y uozial y demas pertenencias en esta ciudad en
la calle de los ruzados es porroquiadel Señor San
Andres que linda por la parte que mira a la ciudad
con casa de don Miguel de menue murico de la santa
glesia cathedral de ella y por la parte que mira al
barrio con casa de Francisco Lopez de mercaderes de
fierro y por delante de la calle publica de los ruzados
res y por la espalda con la calle vieja de san Andres
que llama del puerco cura casa uoca y pertenece
anterior monasterio por la persona de don Agustina
de san Joseph xeli siora profesada en el que en el día
Settimo doña Agustina Gonzalez Carrilla bixas
legitima que fue y quedo de Andres Gonzalez carri
lla Alguasil mar antiguo de esta corte y doña Ma
rina perez rumbos Padres aqui en la

En el Juicio en las quentas y paxuiziones que se han
en non por muerte de los dhos. sus padres ante un señor
alcalde de delcrimen de su corte y Manuel de uel d'auca
escriuano de Prouincia de ella que fueron aprobadas
en doze de septiembre del año pasado de sesenta y
nove y ad Judicadas en pago de sus dhas. uirtudes
paterna y materna curas. Constar con los demas sus O
mes traxo de su memoria ueris y dio en Pago y rati
facion de ueris de alimentos y su ueris y partes de su
Profesion como consta de la caxipua que se oze ello
se oze go anue el presente escriuano la qual es mo
gozado y poseido a ueris el día de hoy y reconociendo
que a la comunidad no la a uerido ni a ueris utilidad
la ad ministracion ni beneficio de la dha. casa por
lo qual que se aco brado y oze a ueris y alquiere y los
y ueris que en cada un año se hazen en sus reparos
Resoluimos dar forma de bendicla en posesion y
Propiedad y su producto emplearle en su ueris
y ueris y ueris hecho en salta de la dha. en el
don Juan del orrio enriquez y ueris
de su ueris y ueris y ueris y ueris

4^o
Real del Salvador de ella ofrecio comprar la y con
a suamos en veze en uo Ducado de moneda de vellon
de queno a uia de fundar zenso a rraz on de ca treinta
mill mill el milla con ppo aca de badha Carr y la de ma
azienda vaiz que uiene y para poderlo hazer con las o
lem nida d necesaria por no rrea cucho a la señora Doña
Ana Ine deocio y mendoza abadesa del monasterio
real de santa maria la guelga de la ciudad de Bur
go de Nra saprada xreli sion a quien uca su Juan
comunidad a pedix Nos conzediere e lizenzia para
celebrar la dha venta y fundacion del dho zenso
y su señoria no eladio y onzedio que es ta firmada
de sumano Dize frenda da de Antonio tta ma id belarde
nouaxio su fecha en el dho real monasterio en uen
de Maio de ppo a rra caño en uia bixtud por no r
Se hizieron los tres olemner tratados que en ual o
caso se xre quieren en el Oltimo xre o bimos se cor
dare la p xerentia e rra p xta su t heno a dha
zenzia Inuados e rra como rra que

na Ana que deocio y mendoza Por la gna
ros y de la rra de a portoria Abadesa

3

De este Real monasterio de santa maria la Real de
las que ligan cerca de la ruda de burgos del hoy den
del ruel abiuo denio Padre san Bernardo señora
superiora yrela dama de ylexi uima administra
dora en lo espirital ytemporal del dho real mona
sterio su ospital que llaman del Rey yellos comuen
tos de sus filiazion villas y lugares de su jurisdiccion
senoria y barallave &

In quanto a nuenos por parte de la Madre abba
priora yrelas prioras recoletas del dho hoy den de
nio Padre san Bernardo de uenios comuenos de
san Joachin yanta Ana de la ruidad de Vall
de presento la Petizion de lehenos Siguis
onde

Petizion Señora = La Abadesa priora yrelas prioras
de este monasterio de san Joachin yanta Ana
Recoletas de Nro padre san Bernardo de esta
de Valladolid subditas de V. Illustrissimas
Puestas a sus pies la ruytamos de su ruda de dar liz
Para que se pueda vender onacasa que es de mona
sterio que me en la calle de los la Bro

Juntao San Phelipe dela Penitencia al L^o Do
don Juan del orrio. Clerigo P^o V^o deo de caridad
Encantidad de suerrentos Ducado. cuyo producto
seade poner azenso y p^ouacando dhacana y otros. Di
enes que tiene dho comprador que importaran
Mas & Dos mill Ducados. y an de imponer azenso
arrazonde a treinta e de ual para esta annual
munidad. Et tiene gran conveniencia por esta dha
Causa muy mal para da. Et ser necesario gastar
Cada año en repaeros mas de lo que renta = OS.
Illustrissima se rrua de lo que se dhali en zia en que
reziuiremos. Merced de esta de uenoria santa
Ana de Valladolid y Maso quatro & mill y setec
cientos = soror Juana maria de san Joseph abb^a =
soror Josepha maria de san agustin priora = soror
Maria eban Felicitas = soror maria de santa Ana =
soror cathalina de Jesus = soror maria de los Anje
les = soror Maria de christo = soror Anuonia de Je
sus = soror Anamaria de la cruz = soror maria de
vicmatenidad = soror chexera maria de san

+

4

Joseph = Soror xfranzisca de san Joseph = soror Ma
de san Joachin = Soror Juana de la presentacion =
Soror Maria chejera de san Antonio = soror Juana
del Santissimo Sacramento = soror An. de lafran
de la cruz = soror agustina de san Joseph = Soror ma
ria de san Bernardo = soror franzisca de lanati
Vidad = soror bernarda de espiritu santo =
soror Maria de san Benito —————

En Vista de la dha Petizion mandamos
Idimos la pxe enue por la qual yutteno x permitimos
ydamos la renzia en forma a la dha abba de la priora y
a las sioras del dho nro convento de santa Ana de
Valladolid para que en que yncurren en penan
ca alguna puedan Bendar y bendan a liz
Don Juan de los rios, pxe viaco la casa que la petizion
suo y nra a Reficre en pxe de los setezientos du
cados. Luedha petizion menzionada y dar dha canti
dad a renio a rason de treinta mil e lmi ller
y poncando a r seguridad la rre fexida y los dmas
Qienes Lue en pxe a dha Petizion y en

De ello puedan otorgar las escrituras & Ventas
y Imposicion de hoz y erio con todas las condicio-
nes clausulas e bizon & aneamientos binculos y
firmas que sean necesarias queriendo fha y o-
torgada por dha Madre abadesa y relixiosas &
aluego para quando llegue el caso la aprobamos
y ratificamos y para que balgan y gan fee en juicio
y fueradel y nterponemos a el nra autoridad or-
dinaria y decreto judicial en forma quanto por
mos y alugar por dho = Dada en el contador baxo
del dho Real monasterio a veintidias del mes de mayo
de mill y seiscientos años = Doña Ana Ine-
lorio y Mendoza Abadesa = Por Mandado
de su merced y llustrissima mi Señora la Abade-
sa = Antonio de Sarmiento Belar

Doña y llustrissima dalizenzia al comento
de Santa Ana para vender un acas y y

yo producido azenio y rason de veinte y mill

El Millar

Trattado

En el conuento de san Joachin y santa Ana
 de la recoleccion de san Bernardo de su auidad
 de Valladolid a quatro dias del mes de Agosto año
 de mill y seiscientos y noventa y tres
 por parecieron las señoras abba de sa priora y reli-
 giosas del conuanto juntas en un lugar gradado si-
 tuado donde se acostumbra juntar a traer y confe-
 rir cosas tocantes a la utilidad de los bienes y
 rentas de dicho Monasterio llamadas por voz de
 Campana como lo tienen de uso y costumbre preuen-
 te especial tenida a manera de soror Juanama-
 ria de san Joseph Abba de sa soror Josepha Ma-
 ria de san Agustin priora = soror cathalina de
 Jesus = soror Maria eban Felista = soror an-
 tonia de Jesus = soror Anaderan Francisco =
 soror Maria de xpto = soror Josepha Maria de
 la antissima trinidad = soror Aguitina de san
 Joseph = soror Ana Maria de la cruz sor

Theresa de san Antonio. oror Theresa de san Joseph
soror Maria de san Bernardo = oror Francisca
de san Joseph = soror Maria de san Joachin = oron Iua
na del Santissimo Sacramento toda a badesa
Priora que confesaron en la maior parte y numero
bastante de la que en la y por la enferma e im
pedidas y quedadas bendran a el que a moros
y cauzion en uastante forma que estaran y para
ran por lo que por dhas Señoras fuer hecho y otor
gado de Caso de expresa obligazion que ha en
delos Vienes y xentiar de dho monasterio arie
Pirituales como temporales a Vidos y por abers
y estando a iuntas la dhas enora Abadesa Dna
M^a comunidad Bien abian y les heran corio
como C^{ta} monasterio tenia por suia Propia
Una casa consubende de vino bodega y qua
tro Bastos de Cubas y un corral en esta riuada
en la calle de los zurradores Parroquia de san An
d^{re} el aubo y eredo de oror Justina de san Joseph

Relixiosa Profesa en el que en el rigo de Settamo
 Doña Agustina Gonzalez carrilla hija de An-
 dres Gonzalez carrilla y Doña Madalena Perez
 sus Padres difuntos la qual por Justa Razon que
 tenia la comunidad realia de su elto Queda de la
 Enposicion y propiedad concuria Resoluzion se
 avia a su estado su venta con don Juan de los rios
 de Enriquez por viero en precio de diez e mili
 y settoientos reales de los de que avia de fundar
 un censo en favor de este monasterio de Aragon de a
 treinta e millar con ypoteca de la misma Casa
 de las rias de Vienes de un año de curso Pacto sea una
 Ocurrido y ganado lizenzia para celebrar la dha
 Venta y fundacion de dho censo de la Señora
 Abadesa del Real monasterio de santa Maria
 la Real de la Arguelgas cerca de la ciudad de Burgo
 a quien en esta rija esta comunidad fue bien en
 seguiraban de que reparare a su Secuzion y bien

+

do lo Oyo Teniendo todas las dhas Señoras tratado
y conferido Unanimes y conformes de Un acuerdo y bo
luntad Dixerón que no obstante la utilidad que es
ta Comunidad Segura de la Surue de la dha Casa lo que
rian Consultar con Personas de experiencia y conzien
zia zelosas de bien Tutela de esta comunidad y por
este suprimero tratado así lo dixerón y acordaron
Antemi? Aescruano siendo testigos don Domingo
de oballe Francisco Antonio de Colina y su de Due
ñas Vizinos de esta ciudad Ten fe de ello lo firme =
Antemi? Domingo Nra _____

tratado

En el convento de San Joachin y Santa Ana de la re
colezion de San Bernardo de esta ciudad de Vallado
lidazincos días del mes de Agosto año de mill y siete
cientos Antemi? el escriuano y testigos parecieron
las Señoras a vada priora y religiosas de esta
do Junta en una de sus gradas situo donde se cor
tumbra su naar a tratar y conferir cosas tocantes
des a bien y utilidad de los viene y rrontas

+

4

De dho Monasterio llama maclar por Osdecampana
como lo tienen de uso y costumbre presente especial
y señalada Mente soror Juana Maria de san Joseph
avadesa = soror Josepha maria de san Augustin priora
soror Cathalina de Jesus = soror Maria eban Selis ta =
soror Antonia de Jesus = soror Ana de san francisco
soror Maria de Christo = soror Josepha Maria de la san
tissima trinidad = soror agustinadesan Joseph = soror
Ana Maria de la cruz = soror Maria teresa de san an
tonio soror teresa de san Joseph soror maria de san
Bernardo = soror francisca de san Joseph soror Maria
de san Joachin soror Juana del santisimo sacramento
todas a Badera priora que con seraron ser la mayor
Parte y numero bastante de la que en la y por
la enfermas e impedidas y que despues bendran a el
Prestan voz y cauzion en bastante forma que esta
van y pararan por lo que por dha reñonai fuere hecho
y otorgado de uaso de expresada obligazion que hacen
de lo. Viene y zenta el dho monasterio a diez y siete

tu à les como temporales auídos por Aber yertando
an^{da} Junta la dha Señora Abadesa dixo a la comunidad
bien sabian Mer era no uorio que por el primero tratado
que hauian hecho el dia quatro del corriente en la auia
Propuesta como era Monasterio uenia por uia de
Propia una casa con uendederio de uino Bodega
y quatro barto de cuba y uicorra en esta ciudad en
la calle delos zurradores y parroquia de san Andx es que
la Obayredo de oron a guina de san Joseph Velizio
sa Profesa en el que en el siglo se llama Doña Auia
na gonzalez carrilla hija de Andx gonzalez
Carrilla y Doña Madalena Perez su Padre difun
to. la qual por Justa Razon es que uenia a la comuni
dad sea uia xuelto venderla en posesion y pro
piedad con uia rre uoluzion sea uia a Justado
su Benita con Don Juan delos rrios en rriquez
per Viuero en pzezio de diez e mill y setecientos
Reales vellon de que a uia de fundar Zenso en
fauor de Monasterio a Razon de Atxeinta e millar

Cony pte de la Misma Casa Ademas de Vienen
 de baxo de cui pacto se avia ocurrido ganadoli
 zenzia para celebrar la dicha Venta y fundacion de
 dho censo de la señora abadesa del Real monaste
 rio de santa maria la Real de las que se garzeca de la
 ciudad de burgos a quien esta y Getta Citacomuni
 dad que bieren i gustauan separar auejecuion
 gaviendolo oydo y entendido toda la dha señora
 tratado y conferido unanime y conforme de un
 acuerdo y voluntad dixeron que no obsta a la
 utilidad que a esta comunidad se requiera de celebrar
 la Venta de la dicha casa y fundacion de censo refe
 rido lo querian boluer a consultar con personas de
 zenzia y con zenzia zelosas del bien y utilidad
 de la comunidad y que para el efecto tratado dan
 su consentimiento y por el efecto quando a esto dixeron
 acordaron ante mi el escriuano siendo testigos
 franzisco Antonio de colina y Juande Dueñas
 Vecinos de esta ciudad ten fe de ello lo firmo = un comi

3 tratado

Domingo Arias

En el convenio de San Joachin y Santa Ana de la re-
colacion de San Bernardo de esta ciudad de Valladolid
el día veintidós del mes de Agosto año de mill y setecien-
tos y setenta y tres años y tres días, parecieron las se-
ñoras abadesa Priora y xel Priora de este Santo
Junta en una de sus gradas, sitio donde es costum-
bran juntar a cantar y confesiones con cantos
al Viento y un bido del orviene y xentia de d'hom-
nario llamado por voz de Campana como tie-
nende Dios por tumbre y xentia especial pe-
lada Menete: sorora Juanamaria de San Joseph
y verdadera sorora Josephamaria de San Agustin prio-
ra y gl'ia de mar que al pie de esta escritura afirmo-
ran su nombre que confesaron ser la Mar y por
de y numero bastante de la que en ella y por las
confesiones y impedidas y que de su bendixion a el
Prestar voz y caucion en bastante forma que estaran
y pasarán por lo que por d'ha Señora fuere hecho y oír

L

9

Jado de Oaxo de expresa obligacion que ha rende
lor Oienes y rentas de dho Monasterio de spiritu
ales como temporales auidos y por auez y etando asi
Juntas la dha señora abba de dicho a la comunidad
Buenabian y le exano tomo que por el primero y se
gundo tratado que auian hecho en quatro y zinto del
corriente le auia propuesto como este Monasterio
tenia por via propia una casa consubende de r de
vi no bo de ga y quatro barto decubar y ru corral en esta
Ciudad en la calle de los zurradores parroquia del
Andres que la ubo y xedo de oror Agustin de
Joseph Retirio o apxo fca en el que en el siglo sellamo
Doña Agustina gonzalez carrilla hija de An
dres gonzalez carrilla y dona Madalena perez
Su padres difuntos la qual por Justas Razones
fue venida a la comunidad sea vi a rru elto bender
la en posesion y propiedad concuria Resolucion
Se auia Justa do su Venta con don Juan de los rros
Enriquez presuitero en paezio de diez e mill y setec
cientos Reales vellon de que auia de fundar

2 enuo En fauor de este Monasterio de Axarcon
de Atreinta El millar con ypoteca de la misma casa
y demas sus bienes de vaxo de tuio pacto sea uia
ocurrido y ganado licencia para celebrar la dha
venta y fundacion de dho censo de la reñora abadesa
del real monasterio de Santa Maria la Real de la gual
parcerca de la ciudad de burgos aqui en esta reñeta
su comunidad que biuen y pistan de que se para re
as uenecuzion tauendolo oydo y entendi do de da
la dhas Señoras tratado y conferido unanime y con
forme de un acuerdo y voluntad Dixeron que y nfor
madas y aconsejadas de personas de todo conozimiento
licencia y conuencienzia y zelosas del bien y utilidad de la
comunidad y uelben se o tor que la escritura de
venta de la dha casa en los dhos reños mill y settes
yientos reales en fauor del dho Don Juan de los rrios
fundando y por el dho censo con todas
las condiciones y requisitos necesarios para su
validacion y por reñeta su ter zero y ultima tra

uado ante di xeron y otorgaron ante mi el
 criuano Siendo testigos Don Benito deo balle
 don Carlos de Boentue y Juande Puenas Oenno
 desta ciudad yabiendo entrado esta escritura
 por el tomo salio con las firmas siguientes =

soror Juana Maria de san Joseph Abbadesa =

soror Josepha Maria de san Agustin Priora =

soror Cathalina de Seru = soror Maria aban

Telista = soror Maria de christo = soror Antonia

de Seru = soror Ana de san francisco: soror Ana

maria de la cruz = soror Josepha Maria de la

Santissima trinidad = soror agustina de san Jo

seph = soror theresa de san Joseph = soror maria

theresa de san Antonio = soror maria de san

Bernardo = soror fran^a de san Joseph = soror

Maria de san Joachim = soror Juana de anti

mo Sacramento = Anacmi = Domingo

Arias

Prorogue La dha Licenzia y tratado aqui y insertos
concuerdan con su o^{ra} Sinal de que el presente es
criuano da fee y de ello uando y en execucion y
cumplimiento de lo pactado no la dha abbadessa
priora y reli^giosas de este Monasterio de san
Joachin y santa Ana Vecolletta de N^{ro} padre
san Bernardo de esta dha ciudad a voz de comuni^{dad}
dad ne mine discrepancia otorgamos por esta
criptura que bendemos y damos en Ouentia Real
y ena^l Sena^l ion perpetua por su o^{ra} de heredad para
aora y para siempre para el dho Don Juan de
los rrios en xiquez para el uso dho^{ra} sus hered^{eros}
y sus herederos y qui en en uida^{do} subzedi^{do} en la dha
cama que tenemos en la dha Calle de los zurradores
de esta dha ciudad aqui declarada y deslin^{da}
Con su Bodega y quatro Bares de Cuba puesto
Benedero de Bino y uacorral y de Mas que
La Perteneze sin Ver y barcos a Alguna dha

Pregun^{ta} como se ayoza do ypoza por pzezi^o y quan
 tria de siete mill y setecientos reales moneda de vellon
 de los quales el dho Don Juan de los Rios en xxiij^{ta}
 de fundar z en su o en favor de este Monasterio
 en la ayoza que a de hazer de esta escritura
 obligandose a pagar su renta en cada un año
 y por mitad San Juan y Navidad en esta ciudad
 a razon de treinta e el mill^o con y por tercias de las
 mermas a cada uno de ellos. Viene y aize que el su o
 dho viene con curia fundacion de dho z en su o no
 damos por venir contentas satisfechas y pagadas
 a toda nra voluntad del pzezi^o y valor de la dha
 Casa x reservando como x reservamos en nos su
 Dominio a tal x de nra o n del dho z en su o y
 o to x amor en favor del dho Don Juan de los Rios
 o carta de Pago en forma = y los dhos siete
 mill y setecientos reales del pzezi^o de esta ven
 ta es el Justo que bale la dha casa con todas

Su Peruenencia y no balemia y en caso que mas
 balga obales pueda aora o en qualquier tiempo
 el ademas a y mas bales en qualquier cantidad
 que se aliazemos y raziacion y donacion pura
 mera Perfecta y rrebo cable que el dios llama en
 re bibos con la rreignacion y rrequisitos de
 dros en vario en uio caso y rreuenziamos la
 ley ultra de midium justiprezi y las del ho x dena
 miento Real fha en cortex de alcala de naves
 y los quatro años en ellas declarados que rredan
 al comprador o bendedor y a dentro de ellos
 pedir rreunion de los contratos al precio Justo y
 lo idamos por parado y declaramos que en esta
 Venta ni en su trato no auidonia y lesion en
 gaño y no x me y no x mi ni manio x causa
 que pueda y rrepedir su cumplimiento porque
 a On que se an hecho muchas delixenzias
 Para su Venta no abido Persona que mas

Prellar de yavilo Juramos en forma de d^{ro} = Des
 claramos que la dicha casa es propia de este dicho mona
 sterio que la ubo y eredo de la dicha oror Agustina de
 san Joseph por la causa y razon ya dicha y que es
 libre de todo clargo y tributo memoria Aniber
 sario y en perpetuo ni a quitar ni a traxer ni a
 tuccion que no la viene y reparer e ni en lo contra
 no queremos y consentimos que se paxeda contra este
 monasterio sus vienes por el crimen de honato
 y nos de ni timos a partamos y desapoderamos de
 la tenencia posesion y propiedad y enorio y or
 titulo a zion y exercicio que a la dicha casa a tenemos
 y todo lo de xamos y edemos y enurziamos y pro
 pasamos en el dho Don Juan de los rridos en rri
 quez y en sus herederos y quien en su dho sub redi
 ere con los dros y a ziones de este Monasterio
 Reales y personales uales directos indirectos y ex
 cutivos y le subrogamos y ponemos en ni dho pro
 pio lugar y dho y le damos poder y facultad

Cumplida para que desu autoridad y de la Justicia
uomeposicion de la dhaca real actual quita
tural belquari. Y la que de dho le compete y en
rial de posesion y por posesion Real le entregamos
los papeles de la pertenencia de la dhaca y pedi
mos al p. teniente de dho Real le entregue un traslado
de esta escritura signado y en publica forma
Para que todo lo tengamos por titulo legitimo y en el
ynter inquieto ma. Y ap. de la posesion nos constitu
tuimos. Por sus ynterlinas e herederos. Y por
cari. poseedores y nos obligamos con los. Viene
y a ventura de este dho Monasterio a las p. x. t. u.
les como temporales auidos y por a uer a la e. b. i. z. i. o. n.
saneamiento. Enteramente seguri. dad de la dicha casa
fuesen a. i. e. r. a. y segura al dho Don Juan de los
rios en x. i. i. quez y quien en u. d. r. o. suzediere
y sobre ella ni p. a. u. e. No le era Puerto pleito
Embargo ni mata. voz por ninguna comunidad
Ni persona particular eclesiastica ni seplaz di
ciendo. Pertenecerle por causa. Justa y n. Justa

Triplero se lemo breve saldra la comunidad ala
 boz de jense no sequira a uicosta aital dexar
 en quietta y pazifica porcion sin daño costamien
 tradizion alguna y no lo pudiendo onolo querien
 do hazer le bolberemos el prezio principal de esta
 ventua auiendo vedimido el censo que aqui a de
 fundar con mas todas las mejoras prezias y bolun
 tarias que en la dhaca a ra ubiere hecho costas y
 daños que ele siguiexen y causaxen por que cada
 poder executar a uenonario en virtud de
 esta escriptura y testimonio de la yntercedum
 bre de su mple declaracion como por quarentia
 yllona obligacion que la a de traer aparejada
 y para su cumplimiento damos poder a las su
 rrias y fueres que de las causas de esta comuni
 dad puedan y deuan conozor conformea dno
 a quien nos ometemos. No rrezuimos. Por sen
 tencia Pasada en autoxidad de cora Juzgada
 y renunziamos nro propio fuero Jurisdizion
 y Domizilio y laley si ucom Venexid de Suru

División omnium yudicium y todas las demás
leis fueros y dxos denro favor con la Seneca
en forma y asi mismo renunziamos las leis del
emperador Justiniano Senatus consultus bele
iano leis de oro y partida nueva y antigua con
stituzion y las demás del favor de las Musas que
conferamos fuimos abogada por el presente enri
uano y como auidos de su efecto las renunzia
mos para no nos aprovechar de ellas en tiempo
alguno y por ser comunidad aqui conforme
adrdõ conzete el beneficio de la constituzion Juramento
en forma de drõ que contra esta escriptura no ira
la comunidad alegando menor edad lesionen
ganõ y no me eynor misima ni otra causa que
pueda impedir su cumplimiento por comvexi xie
Omnia utilidad y provecho y que contra ella no se
nemo e' chaprotesta y si pareziera la damos por
ninguna Del Juramento declaramos no se
nemo pedida ni pediremos absoluzion ni
relaxacion anõ misanto Padre ununzio

De legado ni otro suer ni prelado que poder tenga
para no le conceder y aun que de proprio motu no
se concedido del no usaremos y tanto. Juramentos
hazemos como Vela. Razones y unoma y ala conclusion

on
Aceptaz =

El Juramento de rimor y juramos y amen = pre
sentu ato do lo xrefenido yo el dho Don Juan del orri
os en xiquez que auiendo visto oido y entendido
esta escritura de venta la acepto ento do y portado
segun y como en ella se contiene y cumpliendo con
lo que es de mi obligacion o to xpo xella que por mi
y en nombre de mi herederos y sucesores bendofun
do Inueua. Menue constituido en favor de las seño
ras abbadesa priora y xreligiosas del monasterio

El Señor San Joachin y Santa Ana de la hor den
y recolecion de san Bernardo de esta dharidad
y para quien en udxo subzediere y supoderubiere

Qta

Duzientos y cinquenta. Treinta eales y veinte y dos
mrs de vellon de renta y pensio on cada un año en
el ynterinqueno no fueren xredimidos y quitados

Prat

por precio y quantia de los dhos rre e mill y ecezien
tos reales que por la dha venta y en su compra
me da y paga el dho monasterio en el balox

+

Deladha cana a qui bendi da y yo confieo xerriuz
I onella medo y poruie nontento yatis fecho a toda
mi bolunta d yoto xgo en fauor de el homonasterio
tan basta nte caxta de pago como su dho com Oiene
I ladharrenca es la que co xreponde a la suente prin
cipal axaxon y xrepecto de a treinta mill m rsel mi
llan y ladare y pagare y mis heredes y sucesores la
daran y pagaran a las dhas renoxas abba de apri
ora y xreligiosas de dho convento de santa Ana
de esta dha ciudad y a quien en su dho dho dho y poder
Oiere en cada uno y por metad San Juan y nauidad de
Tenista y uidad y por miquenta y xreigo y la primera paga
que hede hazer y en ella la cantidad de xxvta que tocara de d
y presente dia a de ser el dia de nauidad fin de cada año
y de xreiento y la segunda y en ella xreiento y de mte de chocho
y onzema y uedre e ltra de san Juan de Sumo del rqui
enue de xreientos y uno y la tercera y en ella ochenta
cantidad el dia de Nauidad y fin de cada y xreiuamente
los demas años y quien en sus artas uxceden zion y no lo
cumpliendo pasado qualquier plazo semea de poder
securar en virtud de esta criptura como por quare n
uaria y llana obligacion que la a de traer apaxada

Caros

Despachando persona al arrobanza adonde estubiere
 deubiene bienes y hacienda conquinientos mil de alarido
 que la pagare en cada uno de los dias que en ella se ocupa
 re con mas los de la vida y buelta a esta ciudad de arrobanza
 de ocho leguas y media por los dichos salarios que se han
 de dar de el dinero a ella se pueden hacer la misma de
 las cosas que por el principal en un caso o renuncio
 las nuevas premiticas y otras acordadas del consejo
 que ablan en rrazon de los cazeros de alarido y de
 mas de la obligacion general que ha go de miu viene
 y rentas muebles y raíces de obligacion auida y
 por auer sin que la hipoteca especial de ro que ni per
 Judique a la general obligacion ni la general a la
 especial sino que el dueño de este renno pueda usar
 de ambos remedios a un tiempo de cada uno de
 por si sin que el uno per Judique a otro ni el otro a
 otro y poteco por especiales y expresas y poteco por vi
 nes siguientes

potecap

Primera Menue la dhacasa de que procede
 lterenso que sea declarada y librada con la
 dha clausula de reserva al dominio en el dho

Monasterio de Santa Vedemacion

- Una viña de dos aranzadas y media en termino del lugar de aldea mayor al pago de Suaxos que llaman de balde hornos que linda con el camino que ba de por el ato de la y con viña de Gabriel de belasco y con viña de alexandro ortega y viña de la capellanía de misa de alba
- Una viña en dho termino y pago que haze seis aranzadas que linda con viña de alexandro ortega y Ma Juelo de s. tomas e co. y con el camino que ba de por el ato de la posesion de leonasso
- Una viña en dho termino al pago de Suaxos que haze tres aranzadas y linda con viña de Marcos poro y Sultan de ortega verinos de dho lugar y viña del cañido de la santa y plena de esta ciudad
- Una viña en el dho termino de Suaxos orado dize un abaxio grande que haze una aranzada que linda con viña de licenciado Joseph belasco y con viña de alonso monedero y viña de clemente ortega y con el camino que ba al orser bales
- Una viña de Media aranzada en el dho termino al pago de balde hornos que linda con Ma Juelo de colexis y angregorio de esta ciudad y Ma Juelo

Miopropio

Una Viña que hazedo aranzada y media en termino
del hoyo par al pago de Balde hornos que linda con ma
suelo de los herederos de escaviana de zuzauan y con
Masuelo de Antonio monedero y masuelo que diu
el osendero

Una Viña en camino de Portillo al pago que llaman
Balde hornos que hazedo aranzada que linda con
Masuelo del licenciado Francisco pario y Masuelo de
herederos de don Jernio garria y lina de Billa fa
ña

Un Masuelo en termino del hoyo par de dh pago
de Suaxos a balde gallegos que hazedo aranzada
que linda con el camino que bade por el camino de la
don Viña de herederos de don Jernio garria y Viña
de suando Alvaro y Viña del licenciado Joseph
Cortega

Un Masuelo en el termino al hoyo par de Su
axos adollaman la cantera que haze una guaxta
que linda con masuelo demanuel de Billa faña y ma
suelo miopropio

Una Viña de una aranzada en el termino
al pago que llaman del thoro que linda con viña

- 4
- Herederos de Bernardo Faxria y Oina de Manuel
cardiel y por la parte de arriba con el camino que baxa
de la _____
- Otra viña termino de dho lugar que aze una aranza
da que esta a dollaman el barrio del toro que linda con
viña de Alonso monedero y viña mia Propia _____
- Otra viña de tres quartas que esta en el dho termino al
pago que llaman la cantax uela que linda con viña de
Melandro Ortega y con viña de Alonso cardiel y con
Oina de Alonso monedero _____
- Otra viña en dho termino al pago de Juaxos de qua
tro aranzadas adodizen el barco grande que linda con
Oina de Antonio monedero y viña de Ferronimo paro
y viña de Julian Ortega _____
- Otra viña de tres aranzadas en termino de el holu
gar al pago de Balde ornos que sus linderos son no
torio _____
- Otra viña de media Aranzada al pago de balde ornos
termino de dho lugar lindero con viña de Colexio de
san xeporio de esta zudad y viña mia propia _____
- Onma suelo En termino de dho lugar que haze dos
aranzadas al pago que llaman de balde hornos que
linda con camino que baxa de la rraual de portillo a

14

Y de la y con D^{na} el convento de san Pablo de esta
ciudad y viña & Antonio de villa faña vezinos del dho
lugar

Y otra viña & Aranzada a media en dho termino a
balde gallegos que linda con viña de Andres parzia
y con vides del conzexo

Y todos los quales dhos vienes son mios propios liberes de
toda carga y tributacion memoria aniuersaria o censo o pe
tuo nial quitas ni otra carga ni reuention que no la
tienen excepto un censo de Duzientos Ducados de prin
cipal que se paga a la fabrica de la yglesia parroquial
de san Andres de esta ciudad y si parezire lo contrario
consiento se proceda contra mi y mi D^{na} vienes por eximen
te de leonato sobre los quales dhos vienes sus frutos y
mesoramientos y qualquiera de ellos y impongo y fun
do a prinzipal de este censo y su renta salario
y costas de su cobranza con las condiciones siguientes

Condicioner = Primera Menue con condizion que la dha can
y viñas aqui y por cada y sobre que es redho censo
bayn querto y fundado y o los dho mis here deros y
sucesores lo enian de poder bendernien a senar
obligar ni y porcar por ninguna D^{na} ni forma
de senarion aunque sea a causa forzosa legitima

F

Onesiarria i nque p xime ro ara quitado y redimido
Cuzenno y la venta ena Senazion o y poteca que en con
ta xto de lo p reuenido en esta condizion se hizo cre sea
on i n i n g u n a y de i n g u n b a l o r n i e f e c t o y n o p o r e n i
se tra n i f i e r a e n e l c o m p r a d o r n i e n o t r o i n g u n e r
z e r o d x o d e p o r e r i o n n i d e p r o p i e d a d n i o t r a c a u i a n i
r e c u r s o a l g u n o p o r q u a n t o p r o y b o y q u e d a p r o y v i
d a l a t a l V e n t a e n a S e n a z i o n e y p o t e c a a b s o l u t a s
y S e n e r a l m e n t e s o l a c l a u s u l a S e n e r a l d e l d x o d o
n o e n a S e n a r

Non condizion que en la dha causa y viñas aqui y po
te cada se quemaxe o perdiere por falta de la bo xer oru
benefizio me obligo y obli po a mi herederos y sucesor
xer a b o l t e r l o r a p o n e r e n e l e r t a d o e n q u e o y e r t a n d e
f o r m a q u e e r t e r e g u r o e r t e d h o z e n i o y i u x x e n t a c a d a
O n a ñ o y a e l l o s e m e a d e p o d e r y p u e d a r o m p e l e r y a p r e
m i a z p o r t o d o x i p o x d e d x o y v i a e x e c u t i u a a u n q u e
E n l o i d h o r V i e n e r s u z e d a q u a l e s q u i e r a c a r o s f o r t u
i t o s l o r V i r t o s y a c a e r i d o r o p o r v e x y a c a e z e r n o p o x i o
p o n d r e n i p o n d r a n d e r q u e n t o a l g u n o e n l a p a p a & e r e
z e n u o y e n l a s e p u r i d a d d e r a p x i n o z i p a l s o b r e q u e x x e
n u n z i o l o r d h o r c a r o s f o r t u r o s c o n t a l e r y d x o s q u e
p r o i b e l a S e n e r a l r e n u n z i a z i o n d e e l l o r

+

18

En condicion que to das las personas y comunidad
des que en los dhos vienes aqui y por cada dos suzediexen
uen qualquiera parte de ellos sean obligados y les obli
go a renovar y reconozex este dho censo en favor de
dho convento dando conigo fiadores legos llanos y
abonados a contento y satisfazion de dho convento
que todos juntos conren un rrazon de las leies de las
mancomunidades obliguen a la paga de este dho censo
y su principal guarda y cumplimiento de sus condicio
nes y muerros. Enos fiadores sean obligados a dar otro
en su lugar del mismo abono calidad y cantidad y que
por las nuevas fianzas y renovaciones se renouenni
al tener en cosa alguna la carta allidada de este contrato
ni sus condiciones antes por el mismo hecho y causa
ande quedar aprovada y ratificada y que en que
dan bales ni aprovechan del dho dextero poseedores
ni del renovar. Proxatta con for melos. Viene que
cada uno poseiere que to das y cada uno y noolidums
aunque la parte de vienes que poseieren se amuicor
ta a dex renovar y reconozex por el todo y obligare
v de xar los vienes que ari poseieren y siempre y en
todo tiempo a dex endiendho convento el dho de
poder executar en los dhos vienes aqui y por cada

En qualquier parte de ellos a unque en uno o en muchos años. Sedese de e secular en la escritura y en condiciones sin que se pueda alegar por lo que se oviere que fueren del o de los o de uno y por prescripción alguna la qual renunciamos como de las leyes fueros y de lo que en contrario de esta

Con condición que cada quando y en qualquier tiempo que yo o los dhos mis herederos y sucesores Jurrixe o quisieren quitar y redimir este dho censo loe y ande Poder o que dan hazer dando y pagando al dho convento de santa Ana los dhos diez mill y setecientos reales de su principal y de los Santos y en una sola vez y paga y en moneda vual y corriente e en estor xereno. De la rra y arrendolo ari y pagandolo xxeditos que asta el día de la tal redención se deviere adevir obligado a lo xereno y otro por en mi favor y de los dhos mis herederos y sucesores a xta de pago y redención de este censo entregandole oxi. Final y no lo queriendo xereno y ande cumplir condeporitaxlo Judizialmente y de el día de la tal deposito zese n y no corran mas los xeditos de este censo haciendolo en favor dho deposito adho Com Censo con tal que dormeris ante y pprim

Que en efecto sea de hacer la dicha redencion y de
 Porito he yandere obligados a lo que en y aser uer
 al dho Com Vento Junto en ugrada o por lo menos a la
 Señora Piñora del para que en el dho tiempo se preben
 gande empleo para la dicha cantidad y a que los dho
 dormes sean para el dho com vento no tengao
 obligacion a lo que en y ni otorga la dicha cañada de P.
 y redencion ni yon ni m^o herederos ni uer o xepu
 edan i ande por der hazer el dho de Porito y paga
 Real de los quales dho dormes tambien ande co
 rax los herederos como si el tal xequi^o m^o mientto
 no se hiziera y el xequi^o que en los dho rre emi^o U
 y herederos Real e ubiere Durante los dormes
 por baxa de mone da o por o tra o qual quier azid en
 ue que o bre benga a de ser por miquenta y dem^o
 herederos y uer o xepu y la redencion y paga de
 Porito que en contraxio de lo preuenido en esta
 Condicion se hiziere sea en ningun o y deningun
 balor ni efecto

En con dition que esta Escritura se da a la de
 ma que en xrenouacion y reconocimiento de ella
 se hizieren y uer o xepu y la redencion y paga de

Adm^o herederos y sucesores y de nro de quinientos
comos eubien notorizado la encaja y entregaran
aldho comvento de Santa Ana libx de los dros del pre
sente escrivano y de los demas Antequien Parar
ren

Con las quales dhas Condizi^ones y on cada una de ellas
Por mi mismo y en nombre de los dho m^o herederos y su
cesores bendo y impongo y fundo este dho censo sobre
los dho Vienes aqui y poteca dor y sobre cada una cosa
y parte de ello de los quales asta en la cantidad del prin
cipal y renta de este dho censo a la xior y cortada
su cobranza me denito y apaxto y de rapodero y a los
dho m^o herederos y sucesores de la tenencia y posesion
propiedad y enoxio titulo y xecuzio que a los dho
Vienes sobre que este dho censo bair puesto y fun
dado y todo ello con m^o dros y riones reales y
Personales rutes directos mixtos y executibos
loz de oxenunzio y tras paxo en el dho comvento
y quien en cud^o tubiere para que sean rinos pro
pios en posesion y propiedad y apax y dispongan
de ellos como de cosa suia Propia a vida y compra
da con sus propios dineros y adquirida con justos
y dros rulos de los quales dho Vienes do y la posesion

20

Adho comVENTO y poder cumplido para que desu au
toridad inmitizencia nide Justicia o conella como
Adho comVENTO quiriene y lepareriene la pueda
thomar y aprender y en el ynterion que la toma y apreen
da y para todo tiempo me constituido y a los dhos mi
herederos y sucesores por sus ynquiritinos e herederos
y precarios poseedores y en senal de posesion y por por
sion veal entre go o al dho comVENTO litapresente escri
ptura para que latenga por titulo de la dha posesion
yme obligo por omni persona qviene mueble y xxi
re. dho y aziones auidos y por auer la e bizonen
terase guridad y aneamiento de los dho. Ornes a
qui y potecados aque agora y en todo tiempo exan
zierto y requiror adho xx real comVENTO y obxe el loni
parte al puna de ello no les era puestopleito ni mala
voz por ningunay persona ni comunidad causa rra
zon pena de que en los dho. requirix ni hazer sacar
yo y los dhos mi herederos y sucesores cada uno
en su tiempo y al dho y al dhan al auoz y defensa
de la dha pleito o pleitos y lo requirere y requiriran y de
fenderan en todo. Juizio y exn tancia as talos. fene
ter y auer y de para adho comVENTO en quietu

¶
I pacifica Posuio niinda nō costamē contradicōnal
guna Inolo pudicōndobaze q̄mplixas i boluer cyrrer
tituize al dho com Vento lordhos siccomi llycū vren
tor Reales del p̄xina pal de este dho zeniso con maito de
los xeditos que de sede uiren en costar y años ynteres
y menos cauos que en ello se i q̄ uiren y xreces ieren
Por to dolo qual me ade Poder y pueda executar solo
En Oritud de esta cū p̄tuxa y testimonio p̄ donde
conste de que no se cumple p̄ xmi p̄tue con los iuro
dho como p̄ obligaziōn q̄ uarenta de Plaza pa
sado que adeta rapax e dada exccuziōn y p̄tue de un
plimientō y p̄tue de lo que dho es de y poder ala Ju
tizias y Juezes que de mi causa p̄uedan y de uantono
Zex conforme ad d̄o aqui en me o meo y meo p̄tue al
alfuero y Jurisdicziōn del yltimo senor obispo de esta
ciudad y d̄o de xre p̄tue o x̄y alorrenoxer Dean y
cavildo de la ranta y p̄tue a cache drul de ella en
sede bacante e y cada uno y m̄olidum y lo xre zi uo
Por renenziō Pasada en aueridad de cosa Juegada
y renenziō m̄i p̄tue io fuero Jurisdicziōn y domizi
lio q̄ la lei rite om uenexit de Jurisdicziōne omnium
judicium y todas las demas le i es fueros y d̄o i d̄mi
fauor con la General en forma q̄ el capitulo su ande penū
o duax de resoluziōnibus bular de san^{po} y^{ri} 1660

fra bde
agsto ca
1700

Decision de rotta y demarcacion a favor de los eclesiasticos gan
 bai partes lo otro ganora en ante mi el presente escriuano
 Itestigore nel dho Comvenito de santa Ana a diez dias del
 mes de agosto año de mill y setecientos y cinco testigos
 don Benito de oballe don carlos de boente presviteros
 Juan de Dueñas ofizial maior de mill e trescriuano
 Jeldicho don Juan de los rrios otro ganue que es el
 do y fee conozco lo firmo y lado y tambien de que entzo
 cita escriptura por el tor no y alio confa firmas sig^{tes}
 sorox Ju^m de san Joseph abbe don Juan de los rrios en
 xiquez sorox Joseph maria de san apuc tin Priora
 sorox Maria e ban Felista sorox cathalina de Seui
 sorox Maria de exuto sorox Antonia de Seui sorox
 ana maria de la cruz sorox Joseph maria de la santissima
 trinidad sorox fran^{ca} de san Joseph sorox thexera M^a
 de san Joseph sorox aquitina de san Joseph sorox ana
 de san fran^{ca} sorox maria de san Joachin sorox M^a de p
 Ber^{do} sorox m^a theresa de san Ant^o sorox Juana de l^{mo}
 sacramento = ante mi Domingoarias = l^{do} = fe =
 ze = Pas =

Yo el dho Domingoarias M^o de p^o n^o de p^o Perpetuo
 de en m^o de p^o de p^o de p^o de p^o de p^o de p^o de p^o de p^o
 none



Nota/ Que Lleno de quito y de dmas de Juan de los
Vos de vivireo a quien por el Com^o de Santa Ana de los
Caras de pago y de dmas como de ella resulta y se
por mi testimonio en diez y ocho de Sep^r de quito de
Vos y queda notada y glorada en el Protocolo y en
Original, Nati^o y Diciembre de dos e mill e tres
treinta y dos =

Juan de los
Vos



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y TREINTA Y LOS.

En la Ciudad de Vall.

á diez y ocho días de octubre de septiembre año de mill
 setecientos y treinta y dos años en el no judicial, es-
 tando en el Monasterio de San Joachin y Santa Ana
 Colección de nuestro Padre San Bernardo Abad de
 Ciudad y en un locutorio y plaza de San Juan y Congregados
 las Madres Abadesa Doña y Religiosas de dicho Monaste-
 rio acatar y confesar. Coartadas al servicio de
 Dios nuestro señor. Unión y Unidad de sus Venes Propos
 y Venas llamadas de dicho sitio por Campana también
 como tienen de común de presentes y pasadas
 memoria de madre Doña Maria Teresa de San Antonio
 Abadesa y todas las religiosas que en esta Señora
 firmaran en nombre que confieren de los Profesores y
 mayordomos de la que al presente hay en dicho Monaste-
 rio por sus mismas en voz nombre de las Enfermas e
 Impedidas que no se han podido firmar y en adelante
 subcederan por quienes prestan voz Caución en forma
 Valiente de Dios que estarán y pararán por lo que aquí
 será. Constando de vasa e expresa Obligación que ha
 en celo de los Venes Propos y Venas y han de firmar
 a voz de Comunidad de la misma de la Caución = diferon que
 en el dicho Monasterio vendió y dio Encuentra Real de
 reservarse a redimir a don Juan de los rios Curioso
 Licenciero Beneficiado en la Iglesia Parrochial de
 El Salvador, desta de la Ciudad una Casa con un Ven-
 dedero de vino, Bodega, y quatoravos de un bag con
 Demas de acañonías que se poseen en esta Ciudad en
 la Calle de los Jurados Parrochia en

por Dicho y cantidad de Siete mill y seiscientos
y reales de Oro de los quales en la accepta de la Venuta
dho Juan de los rios y miteros como en favor de
monasterio obligandose pagarle en cada un año siete
y no los redimien. Dize en oro y cinquenta y seis
y seynete doblones de Oro de renta en cada un año
por mitad los dias de san Juan y cantidad que correspon
dra arraron de treinta mill e b millas con la pena de
de Oro y Corra de la Cobranza y diferentes calidades y
condiciones y la de poderle redimir siempre que qui
sere entregando dho Principat de Siete mill y seynete
y reales y reditos que dize con los de otros diez e
nidos para este efecto y para seguridad y porcia de
shacia y porcion de rios con prohibicion de ven
ta y enagenacion como en el dho Carta de Siguera en
estauraron otorgada que paso por el dho de Do
mingo Juan de uruano que fue de su Magestad
y de el numero de la dha Ciudad su fecha en ella de ve
y cinco de mayo de año de mill y seiscientos que
se remiten y aora hera haui que se pague de dho don
Juan de los rios de ha requerido a las dhas Cortes
para la redempcion de el dho Ciudad como y entrega de el
Capit al Conquiere le otorgue Carta de pago en toda for
ma lo que quieren hacer y poniendo lo en el dho
en la via y forma que se dio lugar haya = Otorgan
Complian Redimir realmentey con efecto de el dho
don Juan de los rios y miteros los dhos siete
mill y seiscientos reales de vellon de el Principat
de el dho Ciudad como aora de presente en presencia de el
dho y otros de la dha Siguera de queme dize de se
y la dho y otros de el dho conueniamen de presente y de
de los dhos rios y miteros Otorgan y redimieron
de el dho Juan de los rios los dhos siete mill y
seiscientos reales de vellon en monedas de plata y
vellon que los sumaron y montaron y pararon a un
y para se con efecto de el dho don Juan de

Equi haçtammã feci: y Como Comentaç e la rraçã pãçã
 andauã d'humãd e la dha Cammãdã Organen fauor
 e et referido d'Juan de los rios Carta de pago y de em
 Jimeno y Linera y de dho Comõ la que se neçerã y de dho
 e exequere, e qual dan por nulo xoro y Cancelado y
 ningun Valoren e feso Comõno e huerã d'orgã
 y e entregan con esta e rraçã Cancelado, y Conuen
 ten q' d'ese nore y glo e en a redempçãõ en nro
 uocõlo Original para que en todo tẽmpo, Contẽ y
 e et nore queda da e no tratado en ningun amene
 ra; y han mudo por esta e rraçã Conuencion y
 e fagan ena pagadaç y d'ahi fecha en ueramente
 e todos los creditos Caydos y e uengados e dho
 han a et d'ha e et requeri miento con los e los dos
 mereç Preuim' d'os e et uim' para nuevo e mpleo
 y de una y d'ia cammãdã Organ en fauor e dho
 Juan de los rios Carta de pago en forma con uen
 ciacion e las leyes e tanõ numerada de uim' por
 lo que no d'are e e d'ese nore y de mas e e feso como
 en cada una e contiene; y obligan los rreçes y rrentas
 e dho Monasterio queda Cammãdã e d'ha rreç
 tos y rrorãta han do y en nro pagada y reparue legitima
 y que no la Polueran apeda Lena e no ex Oyda en hũm
 ni fiera e et; y para m Cumplim'ento d'apagaç a et d'ha
 e en suero Compuenueç a q' uen e d'ese nore y lo e uim'
 por e uim' e d'ha e en a uocõ ridad e e d'ha e uim'
 las leyes e en fauor y la General e uim' e e uim' e uim'
 m' d'ad a q' uim' e uim' e uim' e uim' e uim' e uim'
 tambien e e uim' e uim' e uim' e uim' e uim' e uim'
 cion e et e rraçã la que e uim' e uim' e uim' e uim'
 e uim' e uim' e uim' e uim' e uim' e uim' e uim'
 e dho Monasterio San Antonio e e uim' e uim' e uim'
 e ancheç hornero e uim' e uim' e uim' e uim' e uim'
 trado e e uim' e uim' e uim' e uim' e uim' e uim'
 Con las e uim' e uim' e uim' e uim' e uim' e uim'
 Antonio e uim' e uim' e uim' e uim' e uim' e uim'

Luora = Soror Maria & Christo = Sor Maria de los Por
 celes = Soror Maria & San Bernardo = Sor Anna
 Maria de la Concepcion = Sor Ana Rosa de Nra Maria =
 Soror Jan & Sanata Trinidad = Sor Thoma & San Benito =
 Soror Maria Andra de los Colores = Soror Santa de San Jan
 Camer = Soror Jan Antonia de San Joachin = Soror Jose
 pha Gabriela de San Thiguel = Soror Ines Benita de
 El Espiritu Santo = Soror Maria Antonia de San Jan
 anuemi Francisco Maria

D. Nro. Sr. Co. Anas de del Rey nro Sr. D. Pedro de los Rios
 D. Pedro de los Rios

D. Pedro de los Rios
 D. Pedro de los Rios
 D. Pedro de los Rios

... QUARTO, AÑO DE ...

... Pare Puerta Publica Escritura de Denua Real y enas ...
... Penazion perpetua por Suo de heredad para aora y para siempre ...
... y fundamentos de censo Redimible brevemente como ...
... La Abadesa priora y reli. Priora del monasterio de san Joachin ...
... Juana Ana Recoleta de nro Padre San Bernar do de esta ...
... Ciudad de Valladolid estando Junta en una de las gradas ...
... del rto donde nos acostamos Junta a ratar y confe ...
... rir con anterioridad de lo vienes y rentas ...
... de este monasterio llamada por voz de campana como lo ...
... tenemos de uso y costumbre presentes e porziat y señalada ...
... mente por Juana maria de san Joseph a Badesa por ...
... Joseph Maria de san a Justa priora y la de ma. que al pie ...
... de esta escritura firmamos nros nombres que confe ...
... somos ser la mayor parte y numero Bar dante de las que

... hay y no se en forma e impedidas y ...
... en el y seamos y cauzion en ...
... que se daran y pararan por lo que ...
... dogado de vaxo de exp. uo ob ...

+

Cartones de Vidos y porau ei = Decimos que por quanto
este monasterio tiene por suya propia unacasa conubende
dero de vino de ga y quatro barcos de Cubas y porra y de
mas y pertenece en su ciudad en la calle de los zurzadores
pexo quia del tenor san Andres que linda por la parte que
mira a la ciudad con casa de don Miguel clemente muni
del ante el Colegio cathedral de ella y por la parte que mira
Albarrio con casa de Francisco Lopez de Haro merca de el
fiero y por delante de la calle publica de los zurzadores
y por las espaldas con la calle vieja de san Andres que llama
del pexo curia casa toca y pertenece a nro monasterio por
la persona de Roxa Justina de san Joseph y de la casa
Profesa en el que en el Siglo se llama doña Agustina
Gonzalez carrilla hija de la ultima que fue y quedo de
Andres Gonzalez carrilla al qual el mas antiguo de esta
coche y doña Madalena Perez su madre su padre a
quien se la ad Judico en la quenta y particiones que
se hizo de los dhos su padre an de
de la rimen de esta corte y Manuel
no de Prouincia de ella que fueron
de octubre de la año pasado de
ad Jud

25

Lexi² aymar paterna y mauxna curia. Caratcontoid
mas sus Oiemetras o a rre Monariderio y dis en pago y a
tis farian derudate alimentos y a suares y paitos. Dru
profesion como onua dela escrytura que obxe llo reo
toigo ante el p² xrenuaciuano la quale mo. gozado
y poseido asta el dia de oy y xre conozienda que ala comu
nidad nola atendido nra² me Validad la adminitria
cion. Ni beneficio dela dha casa Por lo mal que se an
cobrado y obran sus alquileres y los paitos que en cada
Onaño se hazen en uirtud de papeles nros l bimos dar forma
de Bendezta en posesion y propiedad de su producto
en pleaxle en renta regular y asiendo hecho exaltar
de las enzias el tizenziado don Juan de los Rios en
riquez p² xre uirtud de esta ruda de y beneficiado
en la yglesia parrochia del saluador de ella ofrecio
comprarla con la suma de en setecientos Ducados
de moneda de vellon de que no se auia de fundar
Lemo a rrazon de a rreinta mil mrs de
y poseer de la dha casa y la de mas arriendos
ne y para poderlo hazer con laso lermo
Por lo. Se acudio a la Señora D

ab terra

+
De Santa Maria la qualgar de la ciudad de Burgos &
nra Sagrada xelision aqui en esta ues setta nra comunidad
apedia nos conzedies elizenza para azelebrar la dha Ventura
y fundacion del dho censo y uenoria nos la dio por medio
Que esta firmada de humano y refrendada de Antonio
hamaio belarde notario su fha en el dho Real monasterio
en su dho monasterio que para de uesano Encubierto por no se
Lien los ceros temer tratados que en tal caso se
Quiere en el ultimo y solbimos reorganizar en nue
Escritura y uenoria de adha elizenza y tratados como
se sigue

Enmias Nos Doña Ana Ines de Orio y mendozaporta
gracia de Dios y de la santa sede apostolica abadesa
de este Real monasterio de santa Maria la Real de las
qualgar cerca de la ciudad de Burgos del hoz de nra
rel Abito de nra Padre san bernardo renoxa superiora
Prelada madre y legitima administradora en la
del temporal del dho Real monasterio nos
ella mande el Rey y de los conventos de su
y lugares de su Jurisdiccion Senorio y ba

de la

26

Priora Nueve Prioras Recoletas del dho borden de Nro Sr
San Bernardo dentro camoento de san Joachin y santa
Ana de la ciudad de valladolid represento la peticion
de Alonzo Siquienue

Peticion = Señora = La Abadesa priora Nueve Prioras de este
Monasterio de san Joachin y santa Ana Recoletas de
nuestro Padre san Bernardo de esta ciudad de Vall
subditas de V. S. Illust.issima Puestas a sus pies la r
Peticamos seixu a dedar lizenzia para que se pueda
Ben dex unacasa que esta en monasterio tiene en la calle
de los labradores Junto a san Phelipe de la penitencia
al lizenziado don Juan de los rrios Clerigo presbitero
de esta ciudad en cantidad de setecientos Ducados
Cuyo pro ducto sea de panerazensio y por aca de dha
casa y otros viene que a tiene dho comprador que in
portavan mas de dos mill ducados y asi de ymponer
C. P. de ensio a rrazonde A rreinta es de uti para esta
Santa comunidad y le tiene gran conveniencia
ta r dha casa muy Mal para da y se rre
gastar cada año en rreparos mas de los
V. S. Illust.issima seixu a dedar

mo. Ma

De Valladolid Mayo Quatro & Mill Novecentos =
Sora Juana Maria de san Joseph a Badessa: sora Joseph
maria de san agustin priora = sora Maria ebanse
litta = sora Maria de santa Ana = sora catharina
& Jesus = sora Maria de christo = sora Antonia de
Jesus = sora Maria de los Angeles = sora Anamaria
de la cruz = sora Maria de la santissima trinidad
sora theresa Maria de san Joseph = sora francisca
de san Joseph = sora maria de san Noachin = sora Juana
& la presentacion = sora Maria theresa de san Antonio
Sora Juana de la santissima eucaristia = sora Anse
la francisca de la cruz = sora Agustina de san Joseph =
sora Maria de San Bernardo = sora francisca de la
libidad = sora Bernarda de la piedad = sora
Maria de san Benito

En Vista de la dha Petizion mandamos de ydimo
rente por la qual yuthenox permitimos y damos
en forma al dha Abba de apriora y xelisi
de honzo convento de santa Ana de Valle
neurran en genarica lumbria alguna
allizenz.

24

De los rros Perviuero la casa que la petizion nro
y nra Refiere en pzeio de los rros rros Ducados
que dha petizion mencionay dar dha canxi da doreno
Araron de azeinua mill elmilla y ptecondo a su
Seguridad la rrefeida Allos demas vienes que exprua
dha petizion y en rrazon de ello pueden otorgar las
Escrituras de ventay Inposizion de dhozenso con
todas las condiciones clausulas e vizion de rra nra miento

Vinculos y firmes que sean necesarias queriendo
shas y otorgadas por dha Madre abadesa Aneli
rioras de delugo para quando llegue a canotas A
probamos y ratificamos y para que balgan y gan
fee en su rrio y fuerades Inceponemos a ella nra
Autoridad hordinaria A decreto Judizial enfor
ma quanto podemos y alugar Por dho = Dadal n
Acontador baxo del dho Real monasterio a rreidia
El mes de Maio de mill Treze rros años =
Ana Anes de orio y mendoza Abadesa =
de su Señoria Illustrissima Misenora la

Antonio de amaro

Ana Para Bender Ona casa y Imponens a producto
arenso aiazon de diez y nueve mill e millax

Tratado = Ene M Com Oento de san Joachin y santa Ana
de la recolecion de san Bernar do de esta ciudad de
Oalladolid a quatro dias del mes de agosto año de mill
Luzo venia os ante mi e Rescriuano y testigos parozie
ron las señoras a Badesa Priora y relixiosas de
Estando Juntas en una de sus gradas rito donde sea
costumbra n Juntas axtata y confexia cosas tocante
al Bien y utilidad de los vientes y renta de dho mo
narverio llamadas por voz de campana como lo tienen
de uso y costumbre y presentes e poria N y se nã la damente
sorora Juana Maria de san Joseph Abbadesa = 10101
Joseph Maria de san agustin priora = 10101 cathalina
de Jesus = 10101 maria e ban Felista = 10101 Antonia
de Jesus = 10101 Ana de san francisco = 10101 maria de
= 10101 Joseph Maria de las andisima e
= 10101 agustina de san Joseph = Sorora Ana
= 10101 maria theresa de san Ant =
Joseph = 10101 maria de san Bernar

h. 10

28

Yoachin=rozo Juana del Santissimo Sacramento toda
a Badera y ptoxa que conferaron serlamaior Parte
ynumero Variante de las que en la y y por la enferma
Cynpedida y que despues bendran a el ptoxa Bory
cauzion en baruanne forma Que estaran y pararon
Por lo que por dha señora fue hecho y otorgado
Bando de expre² obligacion que hazendelos vienes
y rentas de dho Monasterio a ierpirituales como tem
porales aridos y por auer y estando an² Junta La dha
señora A Badera Dixo a la comunidad Bien sabi
an y lezezanoto² como este monasterio tiene por
su y propia un casa con ubende dero de vino Bodega
Y quatro bastos de cubas y uacorral en esta y udad en
la calle de los zuzadores parochia de san Andxer que
la Ob² p²redo de rozo aguitina de san Joseph xreli
Dio a profera en el que en el siglo retlamo doña agus
tina gonzalez Carrilla hija de Andxer por
carrilla y Doña Madalena perez surpa de
funtos la qual por Justas razones que en
comunidad se auio y elto de

4
Su Benita con Don Juan del orrio Enrriquez p^{re}viato
Enp^{re}io de veu mill p^{re}zientos reales vellon de que
a viade fundar censo en favor de la Monasterio
donde atreina el millar con p^{re}oteca de la mesma Casa
Idemas sus Viener de baxo de curio P^{re}cto se auia ocurrido
y Ganado licencia para celebrar la dicha Venta y fun
dacion de dicho censo de la enora abadesa del Real mo
nasterio de santa Maria la Real de la qual p^{re}cerca
de la ciudad de Burgos aqui en esta u^{er}ta esta comu
nidad que bien en si gustaban de que se parase aue se
cuzion y auiendo lo oydo y entendido todas las dhas
Señoras tratado y conferido unanimes y conforme
de un acuerdo y voluntad dixeron que no obstante
la utilidad que a esta comunidad se seguia de la suite
de lo que se lo querian consultar con personas de bien
y conuenia y etoras del bien y utilidad de esta
unidad y por ende suprimen el tratado a si lo
y con y acordaron ante mi cle^{er}ico uano siendo
os Don Domingo de oballe franco an
y and. de uenar vezinos de curio

+

29

Tratado = En el Convento de san Joachin y santa Ana
de la Recolecti^on de san Bernardo de esta ciudad de
Valladolid azimco dia del mes de Agosto año de mill
y seuecientos noventa y cinco y tres dias pare
cieron las señoras abadesa priora y xx religiosas del
dicho Convento en una de sus gradas situadas donde
se acostumbra a cantar a xata y con ferix coraio
can^otes al vieny utilidad del orvienei y xxenta de
dho monasterio llamada por voz de campana como
lo tienen de uso y costumbre presente e espezial y
señaladamente soror Juana Maria de san Joseph
abadesa = soror Josepha Maria de san agustin
Priora = soror cathalina de Jesus = soror Maxia eban
Religiosa = soror antonia de Jesus = soror Ana de san fran-
soro Maria de christo = soror Josepha maria de la san-
tissima trinidad = soror agustina de san Joseph = soror
Ana maria de los cruz = soror Maxia thexera de san
Antonio = soror thexera de san Joseph = soror Mari-
a de san Bernardo = soror francisca de san Joseph
soror Maria de san Joachin = soror Juan

Que confesaron ierlamaior Paz i en un mero baxan
ue de las que en el ay y por las enfermas e impedidas que
despues bendran a el preitan voz q cauzion en baxan
de forma que eitaran Sy pararon por lo que por dha

Senoras fue xhecho Lo xgado de baxo de ex preso
obligacion que hazen de los vienes y rentas de d homo
nas uerio a ier spiritualer como temporaler auido y
por auer y esuando asi Juntas la dha reñora a Badera
Dijo a la comunidad viens auian y le seran otorgo
Que por el primero tratado que auian hecho el dia
Quatro del corriente les auia propuesto como erue

Monasterio tenia por via propia una carraca con
Bende dero de Binobo de ga y quatro baxos de cuba

Jucorral en esta ciudad en la calle de los zurradores
Paxo quiaderan Andres que la ubo y eredo deroxon
agustina de san Joseph xeli Dios a profera en el que
en el siglo settamo doña Antonia Gonzalez dijo
doña Agustina Gonzalez carilla hija de andres gon
zalla y doña madalena Perez supad xerdi

su zones que eren unida

Seauia Resuelto Benda en Porcion y propiedad
 concuia a resolution seauia a sustado subenta con Dⁿ
 Juan del orrio Enriquez preuitero en prozio de siete
 mill y setecientos reales vellon de que avia de fundar
 un monasterio en fauor de este monasterio a rrazon de trece
 ha el millax con ypotheca de la misma causa y demas sus
 Oienes de vaxo de curio pacto seauia a Brido y gana
 do licencia para se le brax la dha Venta y funda
 zion de dicho monasterio de la señora Abbadera del Realmo
 nasuero de santa Maria la Real de las guelgas cerca
 de la ciudad de Burgos a quien esta dicha comu
 nidad que vieren se gustaban reparar a su Secu^o
 y auiendo lo o ydo y entendiido todas las dhas señoras
 tratado y conferido unanimes y conformes de un
 acuerdo y voluntad dixeron que no obstante
 la utilidad que a esta comunidad se requir^o
 de se le brax la venta de la dha casa: y se fundare
 un monasterio de señoras de la dha ciudad de Burgos
 con perdon de diezmos y con licencia de los
 Oienes de la dha ciudad de Burgos

+

Textuado duxian uresoluzion y porer uer regun
do ari lo dixeron y acordaron antem i el scriuano si
endo testigos Don Domingo de oballe franco Ant^o
de colinas y Juande Puenas verinos de esta ruidad
y en fee de ello lo firmo = Antem = Domingo A
nas

Textuado

En el Conuento de san Joachin y santa Ana de la
recolezion de san Bernado de esta ruidad de vatte
a siete dias del mes de Agosto año de mill y setecientos
antem i el scriuano y testigos paxer ieron las señoras
a Badesa priora y xelioras de esta ruidad Junta en
Unade sus gradas i ruidos donde se acostumbra Jun
tar axatar y conferir cosas tocantes al Bien y
utilidad de lo vienes y rentas de dicho monasterio
llamada por voz de campana como lo tiene de uso
y costumbre presentes e presentes y señaladamente
soras Juana Maria de san Joseph abba de a = 10707
Josephha maria de san Augustin priora y la de mas
que al pie de esta escriptura firmaran i sus nombres
en fea on ier la maior parte y numero de
que las y por la en fea on ier la mayor

Que despues bendan a el pnestan vos y cauzion
 En bastanue forma que estaran y pararon por lo que
 por dha Señora fuere hecho y otorgado de vaxo &
 Copiera obligazi^on que a rendelos vienes y rentas
 de dho monasterio ariespiritualer como temporales
 auidos y porauer y estando asi Juntas la dha Señora
 a Badesa di^o a la comunidad bien abian y lere a
 notorio que por el primero y segundo tratado que auian
 hecho en quatro y cinco del corriente les auia propu
 esto como era monasterio tenia por su y apropi^o
 Una Casa consue Bendadero de vino Bodega y quatro
 bastos de Cubas y su corral en esta Ciudad en la
 calle de los zurra do xei perxo quia de san And xes que
 la Ob y eredo de orox agustina de san Joseph de
 tiniosa pro fera en el que en el siglo se llama Doña
 agustina gonzalez carrilla hija de And xes gons
 later carrilla y doña madalena Perez su pa
 dres difuntos la qual por Justas Razones que
 la comunidad se auia veruelto bender la en
 sion y propiedad concuria Perotuzion sea
 uado u Venta con Don

Diquez por Vitero en presen^{cia} de siete mill y setenta
y cinco Reales Vellon de que auia de fundar un censo
en fauor de este monasterio a razon de diez e inuita el
millor cony poteca de la misma casa e de mas suruientes
de uaxo de cui pacto se auia ocurrido e ganado lizen
zia para celebrar la dicha Venta e fundacion de dicho
censo de la señora a Badesa del Real monasterio de
Santa Maria la Real de la qual paxencia de la ciudad
de Burgoz a quien esta sujeta esta comunidad
que bien e en gura ban de que se para e a uelacion
e auiendo lo Ordo y entendi do uo dar la dicha seño
ra e tratado e confexido unanime e conformes e
Unacuerdo e voluntad Dixeran que informada
e aconsejada de personas de todo conozimientoz e ien
zia e conuenzia e conuenzia e zelosa de la bien e
utilidad de la comunidad e preruetuen se otorgue
e scriptura de Venta de la dicha casa e en los dichos
se mill e setenta e cinco Reales en fauor de dicho
quando lo rreio fundando e por el uo dicho
no contoda las condiciones e requi
e a validacion e por el uo

+

Acarero Tutimotratado año die y once
 con antemio Nescruano Siendoterago. Fr Benito
 de oballe Don Carlos de Boente y Juande Puenas
 Vecinos de esta ciudad yauriendo entrado esta es
 criptura por el tomo Salto con las firmas Siquien
 tes = soror Juana Maria de San Joseph Abbadera =
 Soror Josepha Maria de San Agustin priora = soror
 catharina de Jesus = soror Maria Ebanhelista = soror
 Maria de chrito = soror antonia de Jesus = soror ana de san
 francisco = soror Ana Maria de la cruz = soror Josepha
 Maria de la santissima trinidad = soror Aguiña de
 San Joseph = soror theresa de san Joseph = soror Ma
 theresa de san Antonio = soror Maria de san Bernardo
 Soror franzisca de san Joseph = soror Maria de san Joa
 chin = soror Juana de la santissimo sacramento =
 Antemio = Domingo Ariza

Prosigue Ladha lizenzia yratado aqui y nroto con
 cuer dan con nro xilinal de que el presente es xilinal
 da fee y de ello usando y en execuzion Scamp
 mienas de lo pactado nos la dha. B
 y xilinal.

4
Santa Ana recolectas de nro Padre san Ber-
nardo de esta dha ciudad avoz de comunidad nemi-
ne discrepante otorgamos por esta escritura que ben-
damos y damos en Venta Real y en Senario per-
petua por suyo de heredad para avoz y para siempre
Jamos al dho Don Juan de los rrios en rriquez para el
su rrotho y sus herederos y sucesores y quien en derecho
su rrediere la dha casa que tenemos en la dha calle de
los rriados de esta dha ciudad aqui declarada
y des lindada con su bodega y quatro barto de cuba y pu-
erto Bendadero de vino y su corral y demarques y con-
tenere sin tener barcosa alguna de ella y regun como
se goza do y goza por prerio y quantia de diez e m^o y
sette e rientos reales moneda de vellon de los quales el
dho Don Juan de los rrios en rriquez a fundar
de nro en fauor de este Monasterio en la acceptacion
que a de hazer desta escritura obligandose a pagar
su renta en cada un año y por mitad san Juan y
ciudad en esta ciudad a rrazon de Arreintas
y por uoca de la mesma Casa de los

Demas. Viene. Vaizes que el uo dho tiene concuira
 fundacion de dhozenso no damos por vien contentas
 satisfechas y pagadas a toda nra voluntad & precio y la
 vez de adha carra Verexuando como xerex bamos en nro
 Dominio a tal redencion de dhozenso y otros pamos
 en favor del dho Don Juan de los rrios carta de Pago en
 forma = y los dho. Si eue mill y setecientos reales de
 Precio de setenta e el su to que bale la dhacasa
 con toda su pertenencia y no bale mas y encaso
 que mar balga y balez pueda aora y en qualquier ti
 mpo de la demaria y mar balox en qualquier cans
 tidad que se a le ha remos, gratia zenon y donacion
 Parameza Perfecta y xre bocable que el dho llama
 entre otros con la ynsinuacion y xrequisito de dro
 nezera nro encuro casox renunziamos la le? Ultra
 de midium usi presi? y la del ho denam iento
 y cal fechas en oxtes de alcata denares y los quatro
 años en ellas declarados que se dan a los compradores
 obendex par adentro de ellos pedix Verexion de
 los contra uos al precio suyo y los damos por
 y el Claramos que en esta Carta

+

Abido niay lesion Engaño y noxme y nox másimas
niotracausaquepueda enpedir sucumplimientopor
queaunque se han hecho muchas deliçenzias para us
Benta noauido persona quemaspoxellas deya si lo Ju
ramos en forma de dno = y declaramos que la dha casa
Espiozia de este dho monasterio que la ubo y uo de el
ladha 101010 agurina de san Joseph por la causa y rrazon
Ladha y que es libre de todo dha carga y tributo memoria
aniversario zenio perpetuo ni alquitar ni ottra res
titucion que no la tiene y rrazon de lo contra
rio que exemos y consentimos se prozeda contra este
Monasterio y rrazones por eximen este leonato
Ino de usamos apartamos y de apoderamos de la
tenenzia posesion propiedad y renorio por titulo
azion y rrazon que al adha casa uenemos y todo
lo dexamos cedemos renunçiamos y tras paramos
en el dho Don Juan del orrior en rriquez y en sus
herederos y quien en su derecho suediere con los
brozaziones deste monasterio Reales y persona
su director miratos y executaos y seru brio
nos en nro Propio lugar y año

Vedamos Poder y facultad cumplida para que
 de su autoridad y de la Justicia tome posesion de adha
 cassa la Real actual civil natural vel quasi y la que
 de dño le compete y en general de posesion y por posesion
 Real le entregamos los papetes de la pertenencia de la
 dhacassa y pedimos al presente exerciuano le entregue
 que unta lado de su exercituaria signado y en p
 blica forma para que todo lo en ga por titulo legitimo
 timo y en el ynterin que toma y aprende la posesion
 no constituyamos por sus ynquilinas tenedoras y
 precarias poseedoras y no obligamos con los vienes
 y rentas de su dhomonasterio asy espirituales co
 mo temporales ayidos y por auer al acuzion sanea
 miento y en uera y guridad de la dhacassa que

Serazierta y iura al dho don Juan de los rrios
 Enrriquez y quien en su dño suçe diere y obre ella
 ni parte no le sera puestto pleitto embargo ni mala
 boz por ningunacomunidad ni pexionaparticular
 eclesiastica ni regular diziendo pertenecerle
 causa Susua o yn Justa y si pleitto se le mo
 uiere
 la dha comunidad a la voz y defensa lo con
 ra auer esta asy al de dar ex mta

+

Presion Sindano Costanico contra diziõn Alguna y
no lo pudiendo o no lo queriendo hazerle bolberemos
el puzio principal de esta ventta auiendo Vedimio
do el renso que aqui ad fundax con mas todas las me
joras prezias y voluntarias que en la dhca carra
biere hecho costar y danos que se le rignen y causa
ren por que se adepoderescurax a este monarxiõ
en virtud de esta escriptura y testimonio de la
Inxertidumbre y su imple declaraziõn como por
guarentia y llana obligacion que la ad traerõ
a parexada y paxa ue cumplimiento damos Po
der a las Justizias y Juezes que de la causa de esta
comunidad puedan y devan conozex conforme
adxiõ a quien no omeamos y lo xerzimos por
Sentenziapaxada en autoridad de cosa Juzga
da Venunziamos nro propio fuero Juridiziõn
y domicilio y la ley siã convenexõ de Juridizi
one obnium yudicium y todas las de Mariter
fueros y dxõs de nro fauor con la Senexatens
Prima y a rimimo Venunziamos la ley de
lox Justiniano Senatus consultus

+

35

Beleyano leu detoro y parida nueva y antigua consa
tuion y la de ma del fauor de las muJeres de que confe
samos fuimos avisadas por el presente lexuano y
como sabido es de uesfecto las renunziamos para no
nos aprobechar de ellas en tiempo alguno y por uenico
muniidad a quien conforme a dño compete el beneficio
de rrenunziacion juramos en forma de dño que contra
esta excriptura no xala comuniidad alegando menor
edad lesion en gaño y no xme y no xmissima nona
causa que pueda enpedir su cumplimientto por
comuixarse en nra utilidad y prouecho y que
contra ella no ttenemos hech apdo uesuo y si pareziere
ladamos por ninguna y del juramento declara
mos no ttenemos pedida ni pediremos absoluzion
ni rrelazion a nuestro muyrante Padre su nun
zido Algado ni otro suer ni rrelado que po dexa
tenga para no le conzeder ya unquede proprio mo
tuo no sea conzedido deln duraxemos y tanto su
ramentos hazemos como rrelaciones y nona
tal con clusion del juramento de rrenunziacion

Acceptat^o

4
Tamen = presentie atodo lo Refen^{do} yo el dho don
Juan de los rrios en xni^o quez que aviendo Bito o ydo
Teniend^o esta escritura de venta ala acepto en todo
y por todo segun y como en ella se contiene y cumpli^o
endo con lo que es de mi obligazi^on otorgo por ella que
por mi y en nombre de mis herederos y sucesores bendo
fundo y nuevamente constitu^o en fauor de las se
ñoras a Badera priora y religiosa del monasterio
del enox San Joachim y santa Ana de la orden y
recolecti^on de san Bernardo de esta dha ciudad
y para quien en su derecho su heredero y sucesor
Obiere Duzientos y zinquenta Terc^{os} Reales
y Veinte y do^o maravedi^{os} de vellon de Veneta y
zemo en cada un año en el ynterinqueno fueren
redimidos y quitados por precio y quantia de lo
dho si exen mill y setecientos Reales que por la dha
venta y en su compra me da y paga el dho monas
terio en el balox de la dha caira aqui bendida
y yo confieso xxi^o en ella me doy por bien
y satisfi^o en todo mi Boluntado

+
 Por tanto en fauor de dho monasterio tan bastan
 te carta de pago como ar derecho com Oiene y la
 dhaxenta es la que toxxe y onde ala uexue qn nri pal
 araron y xer pecto de aca innta mill mrs e mill
 fladare y pagar e y mis herederos y sucesores ladaran
 y pagaran a las dhas renoxa abadesa Priora y re
 li Priora del dho conuento de santa Ana de esta dha
 ciudad y aqui en en derecho y uedi ere y sup dex
 Obiere en cada un año y por metad San Juan y
 Navidad y en esta ciudad y por mi quenta y mi
 esgo y la pxi me xapaga que he de hazer y en ella la
 cantidad de ratta que tocare de deo y puen te
 dia ad en el dia de la Navidad sin de pte año de se
 uerientos y la segunda y en ella de riento y veinte
 y ocho reales y onze mrs el dia de san Juan de Junio
 del siguiente de setecientos y uno y la tercera y en
 ella onta y una cantidad del dia de Navidad sin
 de riento y uerientos y uerientos y uerientos y uerientos
 asta su redenzion y no lo cumpliendo para lo que
 Quiera Plazo sem cada Poder Secutar

Siguientes

Botecog

Primeramente la dicha casa que prozede de este eniro
Lucenta declarada y deslindada con la dicha clausula
Reservativa del Dominio en el dicho nona venio artau
Redemzion

Una viña de dos aranzadas y media en termino del
lugar de Aldeamaroz al pago de Suarez que llaman
de baldeoznos que linda con el camino que va de portillo
a Tudela y con Viña de Gabriel de lasco y con Viña
de ale Pandro ortega y Viña de la capellania de misa
de alua

Otra Viña en dicho termino y pago que haze seis ar
anzadas que linda con viña de alexandro ortega
Ima suelo de silvestre conezes y con el camino que va
de Portillo a Tudela y con el concesso

Otra Viña en dicho termino al pago de Suarez que
haze tres aranzadas y linda con viña de Maxcos paio
y Julian de ortega vezinos de dicho lugar y viña
de el cautildo de la santa y gloria de esta ciudad

Otra viña en el dicho termino de Suarez adodiz en
el barrio Grande que es una aranzada que
con viña del licenciado Joseph Pelaez

- Una Viña de Alonso monedero y Viña de Clemente
 Ortega y con el Camino Queba a los Sexbales —
- Otra Viña de media aranzada en el dicho termino al pago
 de balde ornos que linda con ma Suelo de la colexio de Angu
 porio de esta ciudad y Ma Suelo mio Propio —
- Otra Viña que haze dos aranzadas y media en termino
 de dicho lugar al pago de balde hornos que linda con ma
 Suelo de los here dexos de su u. u. i. an de su x. a. t. a. n. y con
 Ma Suelo de Antonio monedero y ma Suelo que diu
 de los dexos —
- Otra Viña en termino de portillo al pago que llama
 Balde ornos que haze dos aranzadas que linda con ma
 Suelo del licenciado Francisco pario y ma Suelo de here
 dexos de don Senio Garza y Luis de Villa fa
 na —
- Un Ma Suelo en termino de dicho lugar de dicho Pago
 de suaxos a balde pallegos que haze una aranzada
 que linda con el camino queba de portillo a tu de la y con
 Viña de here dexos de don Senio Garza y viña de Juan
 de suaxo y viña del licenciado Joseph Ortega —
- Un Ma Suelo en el dicho termino a el dicho Pago de
 ornos adellaman la canteruela que haze una
 aranzada con Ma Suelo de manuel de villa

San yma Tuelo mio p x o p i o

38

Otra Viña de una aranzada en el dho camino alpa
go que llaman del hoto que linda con Viña de h e x e d e x o s t
Bernardo garría y viña demanuel cardiel y por la parte
de Arriba con el camino que va a u d e l a

Otra Viña uerminode dho lugar que ha e u n a a r a n
zada que esta adollaman el barrio del hoto que linda
con viña de Alonso monedero y viña mia propia

Otra viña de tres quartas que esta en dho termino al
Pago que llaman la cantera u e l a que linda con Viñas
de Alexandro ortega y con viña de alonso cardiel
con viña de alonso monedero

Otra viña en dho termino al pago de Suarzo de qu
atro aranzadas adodizen el barrio grande que linda
con viña de alonso monedero y viña de Peronimo
Pais y viña de Julian ortega

Otra viña de tres aranzadas en termino de dho lu
gar al pago de balde oxnor que su lindero con no
no

Otra Viña de Media aranzada al pago de balde
oxnor uerminode dho lugar lindero con Viña de Cole
vio de san Fugonio de esta u d a y b i n a m

En el Muelo en término de dicho Lugar que haze
dos aranzadas al pago que llaman de balde hornos que
linda con camino que uade la rrua de Portillo a tu
de la conuina del convento de san Pablo de esta uida
y uina de Antonio de Villafañaverinos de dicho Lu-
gar

Otra uina de aranzada y media en dicho término a balde
gallegos que linda con uina de Andres garza y con
uina del conueno

Y todos los los quales dichos bienes son mio proprio libre
de toda carga y tributo memoria aniversario zenso per
petuo nialquitar ni otra carga ni restituzion que no
la tienen excepto un censo de Duzientos ducados
Principal que se paga a la fabrica de la pólsera parro
Quial de san Andres de esta uidad y si parezieren lo con
trario consiento se prozeda contra mi y mi bienes
por ximen le teleonato sobre los quales dichos bienes su
fruto y me los arriendos y qualquiera de ello y impongo
y fundo el principal de este censo yuxta renta a la
risa y ostar de uicobranza con las condiciones sigui
entes

enue con condizion que la dhaca sea y uinas

Aquⁱ p^otticada^r p^obre que es de hozensio bayn puer
 to^o fundado y o^o dho^o mis heredes y sucesores he
 riande Poder Bendex ni ena Senax obligar ni p^ottic
 lar por ningunavia ni forma de ena Senazion aunque
 ay a causa forzosa lexima o nezesaria i^o queprimero
 ay aquitado y redimido es de hozensio q^o la venta ena Se
 nazion o y p^ottica que en contrario de lo p^ottico en
 su a condizion se hiziere sea en ninguna y deningun
 balox ni efecto y no p^ottica ena Senax en el comprador
 ni en dho^o ningun t^o de dho^o de posesion ni de proprie
 dad ni otra causa ni de otro alguno por quanto p^ottico
 y lo queda p^ottico de la tal venta ena Senazion y p^ottico
 ueca absoluta y general mente. o la clausula General
 de dho^o de ena Senax —————

O Non condizion que se la dha^o Casa y Oinas aqui p^ottico
 uecada se que maxe o perdiere por falta de la boxero
 subeneficio me obligo y obligo a mis heredes y su
 cesores a obberlos a poner en el estado en que o y estan
 de forma que es de hozensio es de hozensio y su venta
 Cada vnaño y a ello se me de Poder y p^ottico de
 lex y p^ottico de vigor de dho^o y Oinas

¶
Nunquē En los dho. vienes suzeda qualquier acasos
fortuitos los viutos yacaenidos opozber yacaenno
por esso pondren y pondran de quenta alguno en la pa
ga de su censo y en la seguridad de su principal
sobre que renuncian los dho. casos fortuitos con la ley y
derechos que por vie la tenexal x renunziacion de
ellos

Con condizion que todas las personas y comunidad
de que en los dho. vienes aqui por cada suzedioren
ven qualquiera parte de ellos sean obligados y les obli
go a renouar y reconozen el dicho censo en fauor de
dho. conuento dando con rigo fiador es legos llano y a
bonados a conuento y satisfacion de dho. conuento
que todos juntos con renunziacion de las leyes de la
man comunidad se obliguen a la paga de este dicho censo
y principal guarda y cumplimiento de sus condi
ziones y muertos uno fiador es sean obligados a dar
otro en su lugar del mismo abono calidad y cantidad
que por las nueuas fianzas y renouacion escino
alceren enora alguna la asua allidada
contra no nisi condiziones antes por el mismo

hecho y causa ande quedar aprovadas y ratificadas
 sin que se puedan valer ni aprovechar del derecho de tener
 dexo: por ende ser ni del de renovar y renovar a confor
 m. Lo. O. iener que cada uno por eiere que toda y cada uno
 In solidum aunque la parte de viener que por eieren
 se amurcotta ande renovar y reconozex por el todo
 y obligare y dexar los O. iener que an por eieren y
 empre y en todo tiempo a dexer y dixer endho com O. iener
 El derecho de poder executar en los dho. O. iener a qui
 y potecados y en qualquier parte de ellos aunque en
 uno o en muchos años se de se executar esta escip^{na}
 y sus condiziones sin que se pueda alegar por los por ee
 doxer que fueren del o dho. O. iener y por prescripzion
 alguna la qual renunziamos con toda la ley e fu
 eza y dho. que en contrario o de eite caya

y de condizion que cada y quando y en qualquier
 era y tiempo que io o los dho. mi herederos y sucesores
 y requiriere equi ieren quitax y redimiere de
 dho. en su loe y ande poder y puedan hazer dando
 y pagando al dho. convento de santa Ana los dho.
 siete mill y setecientos reales de u. p.

+

Hodos Juntos y en Unasola vez y pago y en moneda
Usual y corriente en estos Reynos de Castilla y en
dolo asi y pagando los xx e ditos que aita el dia del tal
redencion se de uirre a de vxo obligado a los xx e virri
La otra parte en mi fauor y de los dhos m^o h e de vxo y su
zesores carta de pago y redencion de este renso en
trezandole ox i final y no lo que en el xx e virri
Cy ande cumplir condeposito a lo judicialmente
Ides de el dia del tal deposito zeren y no co xan mas
Los redditos de este renso ariendores a uer dho de
posito a dho com^o Ventto con tal que dormes crantes
Iprimero que en e feto sea ia de hazer la dho reden
zion y deposito he y ande ex obligados a los xx e que
ria y aze x auer a dho com^o Ventto en su p^oada
O por lo menos a la senoz a p^oria del para que en el dho
tiempo se prebengande empleo para la dho cantidad
La otra que los dhos dormes sean parados e dho com^o
no en ga obligacion a los xx e virri ni otro x para la
dho carta de pago y redencion ni yon mis he
redesores ni ruzesores queda ni ande p^o dex hazer
posito y pago x real de los quales dhos

Dormies uambien ande co rex los xx dias como se tratare
 Qui a mi enuo nose hiziera y el mi ego que entos dias si emill
 peticionibus Reales Obiere duran uel o dormies por baxa
 de Moneda o por otro qualquier accidente que sobre venga
 aderes por mi quenta y demis herederos y sucesores y la
 redenzion y paga o deposito que en contrario de lo pie
 Ouido en esta condizion se hiziere sea en ninguno
 Idem y en baxa ni efecto

Con condizion que esta escriptura y todas las demas
 que en renovacion y reconozimiento de ella se hi
 zieren y su redenzion aderes por mi quenta y demis
 herederos y sucesores y dentro de quinze dias como se ubi
 ere notorizado la entrega y entrega ran al dho com Oen
 to de ranta Ana libre del ordor del presente escriu
 y los demas ante quien se ayan

Contas Quater dhas condiziones y on cada una de
 ellas por mi mismo y en nombre de los dhos mis herederos
 y sucesores bendo y impongo y fundo es uedho en uo
 sobre los dhos Oienes aqui y por uedho y obrecada
 On a cosa y par uede ello de los quales aya entera
 tidad del principal y renta de uedho

La Nave y cosas de su cobranza medes un paxto
y de su dero y los dhos herederos y sucesores de la
nave y posesion y propiedad y señoria y titulo y rrecurso
que los dhos vienes obre que en adhozeno bay paxto
y fundado y todos ellos con sus derechos y acciones reales
y personales utiles directos mixtos y de curia y de bren
y renunzio y tras paxto en el dho convento y quien en el dho
hubiere para que en sus propios y posesion y propie
dad y ganancia y dispongan de ellos como de cosas suyas propias
a vida y comprada con sus propios dineros y adquirida
con justos y dios títulos de los quales dhos vienes
de la posesion adho comVENTO y podex cumplido
para que de su autoridad y sin nulizencia ni de Justicia
o con ella como el dho comVENTO quisiere y le parezriere
la paxto o mas y aprehender y en el y nuerinquela
o mas y aprehende y para en todo tiempo me constituido
y los dhos mis herederos y sucesores por sus y nquilinos
y en dho y precarios poseedores y en señal de posesion
y posesion real entrego al dho comVENTO esta paxto
y para que para que la en paxto y titulo de la dha

+

42

Yo senon y me obligo con mi Persona y bienes muebles
y raíces deos y acciones auidos y por auer ala e bizon en
trea seguridad y saneamiento de los dho. Oienes aqui
y por cada dos aquea ora y entio de tiempo y exan
zientos y seguros adho Real con Oento y obre ello
ni parue alguna de ellos no le era puesto pleito ni mala
voz por ningunapersona ni comunidad de causa ni rrazon
pena de que si no los negueren ni hazer sauer y y los dho
mis herederos y sucesores Cada uno en su tiempo al
dize y aldran ala voz y defensa del tal pleito o pleitos
y los requiere y requieran y defenderan entos Juizios e
ynitanzias asta los fenezca y acuaa y de oar adho
com Oento en quita y pacifica posesion sin daño costa
ni contradizion alguna y ni olo pudiendo hazer y cum
pliran bolbere y xeruiruirse al dho com Oento los
dho. Siette mill y setezientos Reales del principal
Que dho renso con mas de los creditos que de
Sede vieren costas y daños y nuere el y meno. Cauos
Que en ello se requieren y xeruzieren por todo lo qual
Semeade poder y pueda executar solo en Ome y da
esta escripta y de un testimonio y ondo

+

El Venor e Cumple por mi parte con los usos dho como por
obligacion que a venida de plaza pasado que a de traer
aparejada execucion y para el cumplimiento y pago
de lo que dho es doy poder a las Justicias y Jueces que demas
causas quedaren y deuan conocer conforme a dho a quien
me omeo Teniente al al fueso y Jurisdiccion del Illmo
señor obispo de esta ciudad de discretos caballeros y alos señores
ves Dean y cauildo de la santa yglesia cathedral de ellas
entre de bacane y cada uno y solidum y lo que ziua por ven
uenza para da en autoxidad de cosa Juzgada y renunzio
mi propio fuero Jurisdiccion y demas que aley y a con
venexita de Jurisdiccion omnium yudicium y todo lo de
mas leyes fueros y derechos de mi favor con la Senexal en
forma y el capitulo su de penus oduardus de soluzionibus
bular de san Pedro y san Pablo de vision de Yotta y a moy
del favor de los eclesiasticos y a mi parte lo otorga
mos ari anue el presente eixivano y testigos en el dho
comvento de santa Ana a diez dias del mes de agosto año
de mill y setecientos y siendo testigos don Benito de oballe
don carlos de boente preuicero y Juande Duñai oficial
maior de mi elexion y el dho don Juande lorrion or
gan que uero clerixivano doy fe e conozco lo firmo y la doy
en de que en no lo acaici y aya por el torno y
firmas siguientes de los señores Juande

Mania desan Joseph abbadesa = don Juan delos rrios en rri^o
Luez = soror Josepha maria desan Agustin Priora = soror
Mania eban Selitta = soror cathalina de Jesus = soror maria
de christo = soror Antonia de Jesus = soror Ana Maria
delacruz = soror Josepha maria delasantissima enidad =
soror francisca desan Joseph = soror thesesa maria desan Jo
seph = soror agustina desan Joseph = soror Ana desan fran^o
soror maria desan Joachin = soror maria desan Bernardo =
soror Maria thesesa desan antonio = soror Juana delsan
tissimo Sacramento = Antemi = Domingo Arias =
en mandado = Zi = s =

Yo Domingo Arias Sr. del Reyno serior por parte
del numero de la Ciudad de valladolid presente fuen
Yo regre y firme en ella el dia me yario de

[Signature]
Domingo Arias

Maria Theresia
Joseph
Kaiserin
Königin
von Ungarn
von Böhmen
von Dalmatien
von Kroatien
von Slavonien
von Galizien
von Italien
von Spanien
von Portugalien
von Neapel
von Sicilien
von Sardinien
von Parma
von Modena
von Toskana
von Neapel
von Sicilien
von Sardinien
von Parma
von Modena
von Toskana

~~Handwritten signature and text, possibly a royal decree or official document, with a large flourish.~~

UVA. BHSC

DE OÑA . OTRANO .
BOHAIOTEEY .



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Para despachos de oficio con mfa.

BOLETO CUARTO, AÑO DE
MIL Y SETECIENTOS.

46
Benito R B

Don Alfonso de Santisrebaní acdo, V^o
de Escribidad de Valladolid

En favor de

Andrés Tencaes conxilla a Guazill
de Escribidad de Chancillería

Don Inacasi de la calle de los
Zuñadores de Escribidad

De Courte

De Courte
De Courte
De Courte

De Courte

De Courte
De Courte
De Courte

De Courte
De Courte
De Courte

De Courte

De Courte

CHD.
SEITOO. PARTO.
YSESCHEITLOS XE.

De Courte

UVA.BHSC



e Piedad de como Sabiendo
 de el ynterin q lo aie reconocido
 Por un yngulino tenedor q paxara
 Poderes en todo tiempo para q
 sea cierta y segura y en señal de
 Potestad y pra ptesion axcal de ventres
 al dho andres gonizales sacristan
 de Benta por donde me paxare en la
 dha casa con intrasida de la m
 formacion de vtilidad de comercio
 y demas auto. que precedieron para
 la dha Benta que fue otro parte
 ante Manuel de tubanca escriuano
 de sumas y de prohibicion en dha
 corte y meo dho ganho heredero y
 sucesor al dho dñon seguridad
 saneamiento de la dha casa de dha
 dhas y de mas de ella anexo o
 perteneciente para que aora m
 En ningun tiempo les exa puto
 Plejtoninala boz ni se le de mandas
 Cosa alguna Por ningun Persona
 Por causa mia por quanto Por
 fha y latente vendida q paxada
 dha dñon de dha casa ninguna
 cosa de dha dñon

Yo Juan de Paríez el Contrario
Comienzo por esta carta mi Com
Poderes para to. Demas de qual de
Poderes algun remedio por
Causa de mis herederos y sucesores
Ladran al de feria de quales
Pleitos y demandas que se se puzgan
anteguales que se fuesen de los
tan a suon ante los señores Jaca
y de Juan al de andres gen Sales
y sus herederos en quietay. Paríez
lesion. La otra de la casa de de
y de mas de los de Paríez
Pajarán todas las cosas que
Por los Pleitos se les daren
Caso y sus herederos de la casa
de los de los de mill Reales que por
Razon de la de la de la de la
de las de las que se les daren
de las de las que se les daren
de las de las que se les daren
de las de las que se les daren
de las de las que se les daren
de las de las que se les daren
de las de las que se les daren
de las de las que se les daren

Yo Gregorio de ...
Numero de esta ...
...
...
...
Francisco Rodriguez ...
Yo el Dho Juan Rodriguez de los Rios
Su ...
Del numo de ...
...
...

FRANCISCO RODRIGUEZ DE LOS RIOS

Juan de los Rios

UVA.BHSC

Cmta. de Ima
 Pa. de el estro anre
 En la calle de los curra
 de Juan que fue de Sebastian
 Perez. Anto Xero
 a favor

Juan de Sapt
 Juan de Sapt
 Juan de Sapt

M. D. S. o. R. de
 Ucelon

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Pagar Suma de lo que se acordó
 la causa de las porciones de los
 derechos de guerra y libre de guerra
 que se acordó en el año 1573
 de la forma que en la misma conformidad
 de la Puebla y de lo que se acordó
 en el mes de Julio año de 1573
 testuar en quince de mayo de noventa
 y siete años y pagado los dichos mill e quin
 cientos e sesenta e siete e ochenta e cinco
 de noventa e siete años de que se dio en los
 tenidos e entregados a su voluntad por
 averlo recibido sea siempre firme e
 hecho y de lo otorgado carta de pago
 con Remunera de las leyes de la Cr
 tiva a la reforma de personas que la
 e bacanturas con sacacanga sobra
 e el dicho precio e a los de saca de
 diez e cuba de ganancia e quanto vale
 mas y si se o baxa por aver de la d
 Maria e mas de los deacen e de
 don e de curar para perfecta e firme
 en cinco años por
 e de los

Qua siglas. En las cortes de Alcalá de
Quixos por quatro años en ella de c. arado
por apedri. Enci. rion. de lionizado =
Cuda luego. Laxa sum. pae. Nam. as. sedes.
ten. J. avastari. J. ad. ho. m. rion. de. la.
renuncia. A. pose. rion. de. p. r. d. a. J. h. r. o.
rio. J. b. e. r. d. a. d. e. r. o. d. o. m. i. n. o. s. q. u. e. a. u. i. a. n. J. h. e.
man. a. N. a. d. h. u. a. c. a. n. J. a. e. r. m. a. s. d. e. l. l. a. t. o. c. a. n.
ze. J. d. o. t. o. c. e. d. i. n. L. e. n. u. n. c. i. a. n. J. t. r. a. s. p. a.
J. a. n. C. r. e. d. i. t. o. a. N. o. n. i. s. d. i. s. a. n. t. i. s. t. e. u. a. n.
J. s. u. b. d. e. r. e. d. i. t. o. s. c. o. n. s. u. s. d. e. r. e. c. t. o. s. J. a. i. r. e.
c. h. o. s. J. a. y. e. r. o. n. i. s. J. e. a. h. e. s. J. e. r. s. e. n. a. i. s.
J. e. p. o. n. i. s. J. u. b. r. a. z. a. n. C. r. e. n. t. u. g. a. J. i. r. o.
J. o. r. J. a. r. r. a. c. o. n. J. d. e. l. l. o. J. e. d. a. n. N. a. p. o. d. e. r.
J. o. d. e. r. C. u. n. t. i. c. o. p. a. r. a. q. u. e. d. e. s. u. a. u. t. o.
J. i. r. a. d. J. d. e. J. u. b. t. i. c. i. a. t. o. m. e. J. a. p. r. e.
J. a. J. a. d. h. a. p. o. s. e. s. i. o. n. J. e. n. e. l. J. i. n. t. e. r. i. n. q. u. e.
J. a. t. o. m. a. J. a. p. r. i. n. d. e. J. e. c. o. n. t. r. i. b. u. e. r. e.
J. o. r. J. u. s. J. o. n. q. u. i. J. i. n. t. e. r. e. c. d. o. r. e. J. p. r. e. c. a.
J. i. o. J. u. r. e. J. e. d. o. r. e. C. r. i. t. o. d. o. t. r. e. m. i. s. J. e. r.
J. e. n. a. J. d. e. p. o. s. e. s. i. o. n. J. p. o. r. J. o. s. e. s. i. o. n. J. e.
J. e. i. e. n. t. a. i. g. a. J. t. r. a. n. s. l. a. d. o. d. e. d. e. J. a. n.
J. o. r. e. J. o. r. t. u. z. a. J. d. e.
J. e. J. a. c. a. d. a.

Figueras y Pacifica y otros
de las costas de las Indias
y otros caños que por el presente
se han de seguir y no se pudieren
sanear se volueran a pagar los
dichos rindes y quintos de las Indias que
por razon de la guerra se pagaron
lo que ubiere pagado de la caudal
de trescientos y ochenta y cinco
reales que en quanto a esto adiver
do por su juramento en otorgar
la licencia a alguna por todo lo qual
andare executados como por
el lugar de Guarani en el dia pasado
que con sigla se a aparejado
la execucion y para su cumplimiento
se obligaron sus personas y bienes
y de los andares de los dichos me
drosos muebles y raices auidos y
por aver daxon poder a las Indias
de Sumagusta y en su parte
de los acaudales de las Indias

Las de Mas ley de su favor. La de
 En forma y tal manera que de
 sudore paxos las leyes de las Crispas
 dores de los paxos. Como en ellas se
 tiene de que fue avisada por que se
 se seña? contra las Renuncias que
 adios gunaxus. En forma de noir cor
 tra esta escritura a Noyando fuesca. tenor
 nuyano por el dho Sumario, ni
 persona. En su nombre por quanto con
 esa Naate de Substanta. se a arguido
 piquecho q de bre suya mento notre
 ee Baptista q sita bura ee de la reuoca
 nre dera ab solupcion q sueta conceder
 No Prana. que de suya mento mag
 qe lo de cordas. Donca rez. En no mbu
 ad los menores sus taxuuntat
 En forma que no pedia. Distucion
 En unps a Noyano, a Noyano menor
 edad. No tra cana. Noyano. que
 por de los de su conida. por que no an
 nuyano. que de suya mento mag
 qe lo de cordas. Donca rez. En no mbu
 ad los menores sus taxuuntat

Junto. En Sabana Real de
 por lo que acaza Provisión otorgada
 anni y confirmacion de los señores
 Sancho el Rey. Francisco Loaysa de
 los rios. Diego Lopez. Luis Arzobispo
 Canedo. Pedro Melan. Cristobal de
 torruio de Samadris. Maria Perez
 anas. Donca bez corilla. Pasante
 mi. Manuel de Judanca. teltad. m. not.
 cm. r. p. r. el. al. balza.

Del Rey Manuel de Judanca Escriu
 del Rey de moros y de la Reyna
 Corte de las Indias de las Indias
 En cinco dias de octubre de diez e siete
 de Sevilla. E me y yo y ay cinco años

Manuel de Judanca
 Manuel de Judanca



EL REY
DE LOS REYNOS DE ESPAÑA Y
DE LAS INDIAS, ANO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO

UVA. BHSC



SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Letra

Maria Gomez y sus tania da y su da de
suastrian peuz. y dizeo = dizeo que por muer de
el suyo dho. que da on por sus hi. xos. y mios a
Maria teusa. Manuel suastrian. antonia peuz
que los todos son carnos q por la clausula del
testamento de ba. no. de quya dho. yure con muer
el dho. Manuel me dho. por tutora y curadora de
los sus dho. y mte. de su y dho. q se he. y
de xer y a. m. n. a. a. la a. c. u. n. a. de los dho. m. i.
hijos. a. q. p. re. s. e. n. t. a. c. i. o. n. de. l. d. h. o. t. e. s. t. a. m. e. n. t. o.

Y me suppo. Mande que yo. r. p. r. e. s. e. n. t. a. c. i. o. n.
del S. m. e. d. i. c. o. r. e. x. n. a. l. a. d. h. a. c. u. r. a. d. u. r. a. de
me dho. l. e. c. o. n. c. e. r. a. l. a. d. e. x. i. i. l. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. d.
de quya dho. m. i. s. h. o. s. q. q. u. e. q. u. e. a. n. d. o
el dho. l. a. d. o. s. e. m. e. b. u. t. u. a. l. l. e. t. e. s. t. a. m. e. n. t. o. d. e. x. t. e.
de los dho. d. h. o. s. q. =
a. u. t. o. r. e. l. s. e. n. t. a. c. i. o. n. d. e. l. d. h. o. n. d. e. q. d. e. m. o. s. t. r. a.
q. l. o. l. o. m. a. n. d. o. e. n. l. l. a. d. e. l. l. o. a. q. u. i. n. c. e. d. e. s. e.
de x. r. o. d. e. m. i. l. y. s. e. i. s. c. i. e. n. t. o. s. y. c. i. n. c. u. e. n. t. a.
y. s. e. i. s. a. n. o. s. t. u. d. a. n. c. a.

Letra

Letra

que sin embargo de la clausula de l. e. t. a.
de l. o. r. e. n. t. e. q. u. e. s. e. n. t. a. c. i. o. n. m. a.
de suastrian peuz.

Reo
ta m

O Sado lo que se sumo por
 sepmia en meo de un e uano de ad
 dioreto sudora de Janu de man de
 Seno lo = ante miz Manuel de sudora
 Cul nombre de adis Amen, se paise por
 Tacarradite tamento Corro Jo seuf
 tar deuz dianeo de sumaf de adis
 Ciudad de hall adria urando en exmo
 de lao sta pero en mi lurois natura
 Janu de confeso exce lando miche la
 Muxte qui natura se jax de una
 Comocuo en el misterio de la sumaria
 trinidad padre se de se puritasa
 de tres personas Junu de adis de adis
 de pater noster Comoproteo deuz de mo
 ni enna fania feato lica de mar
 de Comotomo por mi de mure lora de
 bogada de adis de en maria de adis
 de adis de senora reuxtra conto de los
 la Cruz de santas de lao de adis
 de lo o lozo de adis de lao de adis
 de adis de adis de adis de adis
 de adis de adis de adis de adis
 de adis de adis de adis de adis

Se Cuentos de la casa de la Reina
de los reinos de Castilla y de Leon

que quando el Rey de Castilla y de Leon
cristobal Colon descubriera las Indias

en la tierra de Castilla y de Leon
de la ciudad de Sevilla por el Rey

que entiere el cuerpo de la Reina
de la ciudad de Sevilla por el Rey

de la ciudad de Sevilla por el Rey
de la ciudad de Sevilla por el Rey

que entiere el cuerpo de la Reina
de la ciudad de Sevilla por el Rey

de la ciudad de Sevilla por el Rey
de la ciudad de Sevilla por el Rey

de la ciudad de Sevilla por el Rey
de la ciudad de Sevilla por el Rey

de la ciudad de Sevilla por el Rey
de la ciudad de Sevilla por el Rey

de la ciudad de Sevilla por el Rey
de la ciudad de Sevilla por el Rey

de la ciudad de Sevilla por el Rey
de la ciudad de Sevilla por el Rey

De pago de acostamientos

Mas de cada un de los dichos acostamientos
de cada un de los dichos lugares de
ellas de cada un de los dichos
de Naparro que es la misma
de cada un de los dichos acostamientos

De cada un de los dichos acostamientos
de cada un de los dichos lugares de
de cada un de los dichos acostamientos
de cada un de los dichos lugares de

de cada un de los dichos acostamientos
de cada un de los dichos lugares de

de cada un de los dichos acostamientos
de cada un de los dichos lugares de
de cada un de los dichos acostamientos
de cada un de los dichos lugares de

de cada un de los dichos acostamientos
de cada un de los dichos lugares de
de cada un de los dichos acostamientos
de cada un de los dichos lugares de

Laquila Corro Conur
 Nautis quaterina Circaia quoniam
 Costo Nautis dicens = Palmas deelli
 deordinati ad Sacatona de jure Nipoi
 meta miter quem lo pidis mui Circa
 recida Mente mudo a ueris galle co
 La Bermana. N. a. datena a cartenas
 Omnia mudo dicens miter La Circa
 Casa sustentando la miterando la
 atariz te la deo roano La lori de
 manera quoniam a ueris Miteri
 Miterando la lori de Miterando
 Desantipritus ditors por me quoniam
 Miterando Recordat Miterando
 sunt por lora miterando deo roano
 La lori de miterando miterando
 Quoniam ducados Circaia deo roano
 Galimenter. Miterando la lori de
 Miterando = Palmas deelli aur
 lori de deo roano miterando Miterando
 Miterando Cinquenducados Miterando
 Miterando Miterando

Carta de Paz año 1707
Yo yo a ova scotio serm juero
Mea querad Muyoren = loqua
de ayntancia de mi Muxer por
Mucho que me loz y me loz
de la misma Muxer y xuego
tra se cual Muxer a suar
de attemari queder pues Me fra Me y
de la misma tra xetou a de attemari
de xmans de hado de mima dea de
tub e en micasa Muchotienyo para
de duerte a buerbuix Cn que gaste
de uenta de uadados pocornas o mient
de muelauto Cn gatera de la o de de
de uento jaurendo de becho prior ga
te con el ma de mill. de quatro Cn
de la Cn esta miera de otras cosas
para uerter a los xie de de los de cor
de uento de midea prior de manuxa que
de mudo de uer garto bino a tener miera
de da de uer Cn que Cn de da
de to de miera de miera

Quibus hinc paratis debentur
 totis demeritis conuictis
 Ca. Nona. Et hoc nobis debentur
 Ca. Nona. de quibus de laorden
 deus Bernardus Inquisitor de Perite
 Conco. L. deascho. quinquenta xre
 dies Inquisitoris totis loqua. Et declaro
 Ser. Verdad. para Crispiano Inque
 eno. Janu. nono la mente. Recurior
 la. de. San. p. m. ex. a. m. u. x. e. x. Con. san. r.
 Jan. a. S. i. n. s. q. u. o. g. a. t. t. e. p. o. r. e. l. l. a. d. e. m. e. l. l. a.
 todo lo que d. Dios que fue causa de
 quedar como Dios. Inquisitor. —
 y por de. Cl. aso. qu. id. Cane. Am. ag. da. l. eno.
 Perez. Mi. N. a. y. de. la. d. h. a. c. a. t. a. l. e. m. a. d. e.
 y. u. e. r. C. o. n. a. n. d. i. e. s. y. o. n. c. a. l. e. z. S. a. r. t. e. c. o. n.
 N. o. q. u. a. l. l. a. d. i. n. a. d. e. q. u. a. t. r. o. C. e. n. t. o. s.
 d. u. c. a. d. o. C. o. r. d. i. n. e. s. p. u. d. d. e. q. u. e. r. e. d. i. C. a. r. d.
 d. e. p. a. o. s. a. n. t. e. m. a. t. i. a. s. p. e. r. e. z. S. o. n. d. e. p. a. r.
 I. n. m. u. l. t. e. r. a. q. u. e. I. n. n. a. c. e. d. u. l. a. d. e. S. u. m. a. p. e. r.
 l. a. d. d. e. l. s. t. r. e. a. l. e. C. i. u. d. a. d. e. s. t. a. l. e. s.
 C. o. n. s. e. l. l. a. d. e. p. u. d. d. u. c. i. e. n. t. e. s.

Sacro Mediano
 gatto diuenito per curadza
 que fura muchos años el qua
 Bocana nuntio sico estando qua
 laro con maria y su hijo y su
 Ma xia a cuy a nrbancia de
 coo y aldo bocana nuntio y su
 que hado face de la

Declaro enuy e soy Casado Segunda
 vez con Madamaria ome y con Ma y
 Pecuni Cronenda y otras cosas que
 me y en quenta aducados de que de
 Carta de paz y en Navillade quillas por
 deernatura Madama mi Segunda
 Muxer y en el tiempo que el rudo Case
 coo con ella que a diez y siete años con
 prado y raima y nuntiaz que el rudo
 y curada y manca y quemecosto y nuntio
 rucados y unacava con subodoga a la
 Calle de los Quirados y quemecosto y nuntio
 de sercur y curados y curados y nuntio
 y nuntio y curados y curados y nuntio

Mi madre de Dios...
 a la...
 Mando que todos lo que desto...
 se...
 Mas...
 Dnde...
 con...
 que...
 nombr...
 por...
 Manuel...
 rez...
 todos...
 Maria...
 Su...
 dis...
 ma...
 que...
 como...

Mi Quis Cumplan uermitest am,
 Hoerul. Contemto como diabre uedad
 Amenbaroz de que terdure. El ho. & deis
 todo el tiempo raulaxio aunque se apasi
 sano cum fallerimiento

Dupuoch Cingie b. Espadao ftermi
 Pesta mento de No por m. percaia. Er
 Lo prestante del quinto cuerni. Quemis
 derechos Capromis auidos. Por auer
 Nacba a Nacba. Maxiasome
 Mi segunda Aludex - Cento demas
 restante de todos mis Quis. derechos ga
 rones auidos. Por auer de lo q. namora
 por mi uere deos. Q. ni uere. Sei a lo
 de la Nacba. magia. Sen apere
 Mi. Pi. ca. de Nacba. cata. am
 de yues. Imozarura. Ma. Xu. Ca
 loda. ma. xia. Perez. Ma. nae. Perez. Sang
 han. Perez. Antonio. Perez. Perez. Perez.
 todos cuatro. Mis. de. de. B.

Para que los San Hedder
 Di Saberdicion de los Clamã
 Cortapre Senr. Quaso Lanulo
 qdoy porninguno qdoringarba lo
 qe feda otros qual quier teta maner
 otostamentos e obediencia Mandas q
 poderes paxatebas qora qua qun
 qurizati queantes deika Saudo
 qora qas qorescrito q de palabra q
 quero quereba qan qnao an fi ex
 quris qn qura del Sa luo qun
 kta mento que alpre Senreao q
 tozo quresette quero queba qora q
 qitaba qneno qora qn obediencia
 qirma q posturner a q voluntad q
 qora que la bria q forma quea q
 qnao qn q archid q an q qora q
 qn q qn Senr. Senr. q tebzos qn
 qn q qn qn qn qn qn qn qn qn
 qn qn qn qn qn qn qn qn qn

Quinquenta Duros Cruz de

mas terços Juan de Luna Diego Sanz

Gerardo de Luna melchor martinez

Blasco Jaime Martinez. D^o Cesta

de Cruzada de Ciudad de Valladolid

de D^o Srmo D^o Sr organte a D^o D^o

Don D^o feonoso — Sevastian peres

Das armeni Bernave Martinez =

Jo^o Ber^o Martinez. Don de suma

debid publico de D^o de Valladolid

su primera de sacos de Ciudad de

de D^o quista en ella quanto Cruz

de D^o terço = Cruz de D^o de

Bernave Martinez —

Alto de D^o de Cruz de D^o de

de D^o de D^o de D^o de D^o de

quanto de D^o de D^o de D^o de

de D^o de D^o de D^o de D^o de

de D^o de D^o de D^o de D^o de

de D^o de D^o de D^o de D^o de

de D^o de D^o de D^o de D^o de

de D^o de D^o de D^o de D^o de

mano ser = ante mi = Ser. Antonio

San Juan

felizmente

Yo Manuel de la Cueva. Ciudad de Salamanca
pues las señas de la provincia de Salamanca
y Chancillería de Oydor. que oy día de la fecha
ocurre de las señas de la mañana por lo mas
ordinario. Qui ocurre de Sevastian Perez y
braxero de custodia del qual se le hizo un
coto natural. A nombre de para que el
Conte de pedimento de maricao y me
Juan de es de Oydor. Ser. de Salamanca
Lid aqua de febrero de mill y seiscientos
Cientos y cinquenta y siete años
Yo confesso de Salamanca y de Salamanca =
testimonio de Ciudad = Manuel de

Quelanca

Pena

María Gomez de custodia de vida
de Sevastian Perez y de otros dos
por muerte de los mismos que
daron por María Gomez y María
Sevastian y

Doyella Perez. Tres pedos Perez los
 Do maria Perez y una de Per
 te y como a nos aunque mayor de quier
 ce y los demas menores decator y
 pavez quedado de el dho. matrimonio
 y los dchos. matrimonios como es a
 Magda Lena Perez mu xer de andaluz
 Gonzalez a lo uacit d'el dho. y para
 que en todo tiempo conite la acion de q
 queda de el dho. matrimonio suplico al m^o
 Mande. sea a Tributaris de los
 Duenos que quedaron de el dho. y para
 si de el dho. matrimonio y para que
 sea surdico de los probas de curador
 de literi y se ponga a los que son
 mayores decator y a nos nombre
 desup, pues es la tiora que pide ya ha
 en la ciudad de la lladolid el

Auto y dho
 en nimir

quince dias de el mes de febrero de
 mill y seis Cientos
 En la Penon a

Don Diego de Morales Dho Cavalle
ro de la orden de Calatrava. Acabado
de imprimir en la Ciudad de Burgos
dicha parte por sermado por marra y
perez. Piedad de la tierra perez ante xero
No que se de esta ciudad y que marra
Antonia Manuel de la tierra de tierra
perez. Majoris de cada uno años. Exo
de los susodhos nombris por quixados a d
Luteri agrego a Brod pro Curador de Nro
desta ciudad. El qual que pre sonetau
aceto lo de los oficios y caros de tal quixados a d
Luteri de los dos menores de suya edad. Ju
nacuz Informa de derecho que de fer
de la los bienes de los dos menores ser
los de xas yndiferentes y adonde suome
Xonuatane. lo tomar de Mercado. Vdi
per sona de ciencia y conciencia que se
sepada para que lo cumplir ad
por rida. as el No de esta ciudad
ueltana lo al pr

De la Señoría de San Diego de Jara a los
 auditores de cuentas. Los otorgantes a quien
 por el Sr. Rey Fernando legitimaron:
 Juan Muñoz Senor de la Sabida
 Manriquez e Jachos suu dho. por
 ser menor de veinte y cinco años a
 un que Ma. de que nace nombrase
 Curador ad hoc. La Suo dho. hermano
 de dho. Gregorio dho. por el Sr. Rey
 Felipe Rey de las Indias cargo suyo de Clara
 e al suyo dho. eye el dho. suyo de Clara
 en la forma suyo dho. e de la dho.
 Franca. Lo otorgo en la forma adha.
 Gregorio dho. = Tomas Rodríguez = ar
 = mi Manuel de Tudanca =

De la Señoría de San Diego de Jara a los
 auditores de cuentas. Como por el Sr.
 Rey Fernando legitimo. Lo otorgo en la forma
 Concita zion de el defensor de la dho. e al
 Ca. de Don Diego de Mendoza su polo ca
 ballero de la Orden de Santiago natural de
 España. Lo otorgo en la forma adha.
 = mi Manuel de Tudanca =

Mangut de Subanca

Otro

En Vall de l'ho dia me jano
Dho poranemi d'ho curuano d'ho
puz nro dio otro puzon como el puzon

En Sabaca Ma Nox por ar puz
Lestauu teltos muchas per sonas que
stauan en sentes d'ho me = tudanca

Otro

En Vall de l'ho dia Me jano d'ho
poranemi d'ho d'ho d'ho puz onro dio
otro puzon como el puzon d'ho me = tudanca

Otro puzon

En l'ho dia Me jano d'ho d'ho
puz onro dio otro puzon como el puzon
teltos muchas per sonas que stauan
pre sentes d'ho me = tudanca

Otro

En Vall de l'ho dia Me jano d'ho
d'ho puzon dio otro puzon como el
puzon teltos muchas per sonas que
stauan pre sentes d'ho me = tudanca

manis

En Sauidad de Vall de l'ho adiez d'ho
de febreiro de mill y setecientos e cinquenta
y setenove en el mes de Mayo deaxima de d'ho
deaxima de d'ho me = tudanca

Fran^{co} dea Sala Aquacil desta
 Corte Real as causas de rida mudo de
 Bathan puez. entre Xero Jordano que star
 Crestadudad: Inulcanulo parafecto de
 tarax. Los ruenes que quedaron de el mundo
 Jostando Nella marraoz Mez Sumexul
 Juebla Mentaria Manifesto Los ruenes
 seguentes

^{electorio} Primera Mente Vnscritorio de nojal,
 dea Samanca Conu ptes de lo mismo Conu
 Cerradura Maue queo de latencia de
 Cerna Xeropaxa acula

Mas Vnscritorio dea Samania de no
 Sinceradura con Puz puz de pino a Jorra
 de por de Jura

Mas una arca Grande de nojal Conu ce
 rradura de Maue de Conbaxeta de Jera

Mas quatro Sillas de nojal antiguas
 con su clauacion de bagueta

Mas quatro escaueles de nojal mandados
 Vn de fea de nojal grande de no

Mas Vnco de grande con su clauacion
 de no con Maue de Cerna de no

Mas Una pinta de vino de uva
con suca de naranja

Mas dos banquetas de vino de uva
de uva

Dos Sillitas de uva de vino de uva

Mas Una arca de vino de uva con su
Cerradura de uva

Mas otra arca de uva de vino de uva
de uva

Pintura de uva de uva con suca de uva

Aquestas consumidas de uva de uva
de uva

Mas otra pintura de uva de uva con suca de uva

Mas otra pintura de uva de uva con suca de uva
de uva

Mas otra pintura de uva de uva con suca de uva

con suca de uva de uva de uva con suca de uva
de uva de uva

Mas Una pintura de uva de uva con suca de uva

de uva de uva de uva de uva de uva de uva
de uva de uva de uva de uva de uva de uva

de uva

Mas otra pintura de uva de uva con suca de uva

De Nabara de la Cruz y Simancas

Mas otra pintura de nra Señora de la Cruz
Cegnon Consumarcs de Sur. los
lados

Mas otra pintura de San Jeronimo de
tres quartas de la Cruz Consumarcs Dorado
por los lados

Mas otra pintura pequeña de nra Señora
Consumarcs de terciada
de la Cruz Cada uno

Mas dos quadricos pequeños con sus Reli
quias Consumarcs Dorado pequeños

Mas otros quatro Relicarios pequeños con
Consumarcs negros de quarta de la Cruz cada
uno

Mas otro Relicario de media vara de la Cruz
de p. bocornas ornados Consumarcs co
lorado Dorado

Mas otros dos arabicanos de bixos de pin
turas de mar de terciada Consumarcs negros

Mas otro Relicario de unate terciada de la Cruz
Consumarcs negro Dorado

Mas cinco paires de Puta de la Cruz consumarcs
Consumarcs pintados de la Cruz

En Pintura Amarillo

Mas una botella pequena Con sumaco de
pino negro

Mas una botella de bulto de San agustin

Con sus bies de bara Remedia del azar
Pocomas omenos

Mas dos botellas pequenas de bulto de me

Arabara: Sauna de San Lorenzo y la otra
de San steuan

Mas otro de licario y xaride de media ba
ra de pintura: Con biazos Con sumaco negro

Mas Vnrepe de demas de exercia Con su

Marco Pintado de color

Mas Vnrepe platos pintados de la Sabera
pequenos

Q. atos
bidat

Mas una Xarraz grande de bido Con su
asar azules

Mas dos ollas de bido Con su de bido
Alto

Mas Vnrepe de botellas grandes y peque

Mas de los otros

Mas de los otros de unachinela a

Mas adrentes Miadicoa y dorm
torio seallo los uenies siguientes

Mas Vines

Primera Mente Inacama ligada del
pano de acul celeste con su cinto de cortinas
y cobertor guarnecido con sus flecos sobre
la cuneta

Cama acul
Ex de pano

Mas Inacama de joyal Criteria
Mas dos colchones de lino traídos de la delana
Mas dos sauanas que estauan en la cama de
lino nuevas y tres almohadas de lino
Nuevas con su lana

Mas dos mantas blancas y unas de patencia
Mas tres guada macita que estan colgadas
en la balcona de colores y de oro

Mas un alho en otra segunda y una de la
cuaxua de oro por redreite los uenies de oro

Y en media cama de lino con su manta de lino
y de oro con su lana

Mas dos colchones amoldados de lino
con su lana

Mas tres sauanas de lino que estauan en
la cama de lino y de oro con su lana

Mas dos almohadas de lino
con su lana

Masidos Manas blancas saunas
Laotra moza

Mas un Rexonda de camada de Pua de espa
Mas un no febre de hallau muezada

Mas riallo en el quarto segundo de la obra
Cassa los Veneres figueres

Mas seri Paves de Putas de Consumas
Cos como los que ban en ventarada de

mas guntada

La sala de primer quarto

Mas un ntra senxada de Meda baxa de
Laxo Consumas doxado como en
un libro en las manos

Mas un ntra senxada de Meda baxa de
elaxo Consum mundo en Samano
guntada la posen Consumas doxa
de puzos

mas

Mas Medicama de pino Consumas de
les

Masidos colibones de lunces trado de
Luhana en que duex men los oflora de

Mas un ntra senxada de Pua de espa

Mas un ntra senxada de Pua de espa
del nra = gosa moza

Con Lana que an dan En lads Sacama
Mas Encoberos de color verde ad de la dsa
Cama

Mas otro Colchon de lino y traza de Concha
De una Lavana de lino y traza de
una mantana negra de pa Menca Criqui
durreme Lacuada

Mas otra mesa de pino breja sinca de m
Cobre Almirante Mas Una almizero grande con suma
oro

Mas dos calderos de cobre con sus arcos
y sus buros

Mas Un braseo de cañal con tubo
Cradero breja y traza

Mas otro braseo de breja y traza de
tres pies y un medio de pino con sus arcos

Mas dos arcos de pino y traza y gal
dos de lino y traza = Mas un cuadro de pino y
y mas otros puros que de pino y traza
En la dsa

Mas quatro platos de peltre que se usan
para de = y media y traza de lino y traza

Mas seallo Criqui y traza de la dsa
Canalos y traza de lino y traza

Mas Vncandi Senci Sator. de
Medra base de Sator con dos mechoras
Mas nueve buxas de Sator (una)
pequinas (dos) grandes excepto Una
quinta Sencanon

Mas Sini Candeleros de Sator grandes
Suno Sencanon

Mas otros Candeleros pequeños de Sator
Mas unos o arauatos de pequeños de
quatro partes

Mas de saca de cobre. Sator grandes pe
otros pequeños

Mas otros quatro pequeños de la
far de cobre y dos grandes

Mas dos Xarras pequeñas de cobre de
Saca agua

Mas tres Sexuillas de Sator Sana
quina Sator grandes Sana
tapadera Sator Sencanon

Mas tres Cantimploras de Sator de
Sator Sencanon

Mas de Sator de cobre

de cobre grande

Utapadira lustano

Mas otra fuente grande de pelitre

Mas una bacia grande de acofar

Mas unos esteros grande de yuro

Mas seis Cera de yaff y grandes de yuro
sin laus de las

Mas un depurador de seaxo con
sus ruedas

Dos publicarios de mediana baxa
pintados con bidrio con sus marcos negros

Mas una ballesta con dos varas

Mas unico de prode armas de yuro
de chimenea bu xo y que baxado

Mas un escritorio de pino bu xo con
su ca xom a algunos que baxado
sin tapadera

Mas otra arca de pino sin laue bre de al-

cuenda de la g...
de laus =

Mas quatro esquadillas pintadas de
ta labera

Mas una alfombra grande por
sada de azul

Mas tres fuentes de la
pintada de laus

Luana endida

Masunari na xa peguena Crupada
Masunnao peguena deunagre de
barru dica moxa

Masunite xingrande dechaza gues
Maxillo

Masunadha grande dea paxa de
bandade berde

Mas otra missadepino crutabla da
aita no alto

Mas otra Cantara grande dechaza
acente. Cantavaa nry veraa conuna aia normal
Mas bernte Nocho do cenar de bidros
que se allaron en el do quarto berce
to canne aelo ficio de bidros para a
ber bidros ras

Mas emes bidros pintados peguena
que xandei anisima mo pintada
en los dohos bidros para a rebrar
Mas otis peguena para el primo este

Mas dos medes marcos de los de calam
de to can
de bidros
grande de pino

Mas uallo Cretoria Solitaria
de los dias de ante Xero por el
siguiente

Mas las arcas de pino Mediana las de
vela Mayor con sus clavos de
cuerpo

Mas un apremio de apremios las guardas
de los para los artojos

Mas Cretoria de la Cruz de Plomo pa
ra las Piedras

Mas un Maxca de los dias de ante
de las guardas de los artojos

Mas los cortadores de Xero para
de las guardas de los artojos

Mas un mostrador de pino con sus
de los de la Cruz

Mas los docenas de ca Xero de ante
de los ordinarios de Xero

Mas seallo Cretoria en el quarto principal
de la casa de pabellon de cata la fa
de la Doxada de Xero de la casa de
de los puros con sus clavos
de la Cruz de la casa de
de la casa de la Doxada

Ma. Vnatabla demanteles. Leguarrillo
dedos piez nas tras das

Ma. Vnatabla demanteles. Leguarrillo
dedos piez nas tras das

Ma. Vnatabla demanteles. Leguarrillo
dedos piez nas tras das

Ma. Vnatabla demanteles. Leguarrillo
dedos piez nas tras das

Ma. Vnatabla demanteles. Leguarrillo
dedos piez nas tras das

Ma. Vnatabla demanteles. Leguarrillo
dedos piez nas tras das

Ma. Vnatabla demanteles. Leguarrillo
dedos piez nas tras das

Ma. Vnatabla demanteles. Leguarrillo
dedos piez nas tras das

Ma. Vnatabla demanteles. Leguarrillo
dedos piez nas tras das

Ma. Vnatabla demanteles. Leguarrillo
dedos piez nas tras das

Ma. Vnatabla demanteles. Leguarrillo
dedos piez nas tras das

quise doblar en M^o de

por ser tarde se dio de acaua
decaes do bo gubernario para pro
suirle ad^o de la m^o de bo a g^o
ed. do bo se m^o de que do se = fran
fernandez de sala = anterin = Ma
Qui de sudanca

En la ciudad de Valladolid el
diez e obo dias del mes de febrero de
mill e seiscientos e cinquenta e tres
anos por ante mi el p^o de la corte de
do m^o nascaias donde murio el do se
uastian diez para el efecto de pro seguir
el do gubernario de los reynos que queda
a cargo de su do se quisso por guberna
rio los uerdades y otras cosas e m^o de

En la siguiente
Primera Miente Vnibido Popillo
que calen mo de para pro de la m^o
que me de conputar de plata de aram
Patra do

En las Vnibiduras de la corte de pro
Doble para de pro de la corte de

Mas Vnfexu de el panto negro Nuevo

Mas Vn Subon de panto acul guar meido
Con Vnos pasamanillos brie

Mas Vnca con Caxopilla de panto negro
tra de

Mas otra Lopilla de panto negro gatrada

Mas otra Lopilla de Sempiterna Vnca

Mas Vn Subon de Sempiterna bez de guar
negro de dezo trado

Mas de panto de medias de dezo gatrada

Mas Vnca Capada de panto color
de panto nueva

Vnca de panto de panto bas topardo

Mas otro Subon de panto acul guar
meido con Subon mano gatrada

Mas Vnca con Sempiterna de dezo
be de dezo bas quita Caxopilla
de guar baurita E baurita En Sempiterna
de dezo

Mas tres panto de marro de las unas de
dezo be de negro de dezo de dezo de dezo
de dezo de dezo de dezo de dezo de dezo
de dezo de dezo de dezo de dezo de dezo

Figurada
Mas Una arrisada emu de bucos
Latene Empenada Samoxana

Vente Dea Ses

Mas Una a sombra verde xa deco
lor verde garraxilla xoxa Dox

Medito

Mas otra a sombra grande toda ama
rilla andada

Unicornis
Mas Una xopa de piraula Caponaga
arriscada de Lavo todo negro

Mas otra Lopadiba Setanegra de la
villa andada

Mas una poltera verde de impiterna cor
uar meion de ro

Mas una baquina desta muna
Suco lox garrada

Mas Una subon de lomurno Venzi
ballano Vexo

Mas otro Lubon Consuecapu Sario de
esta muna traydo guar necido de xaxo
ga foxado Cma fetar Natxado

Mas Una tuxica de lenda Mananegra
de buco in fuma

de sib xaxo

Mas una barquina desta mena
tra sea enpenada en diez
ques de Sevastian Jauerres

Mas una fetan de macax, dita fetan
suamord con sus puntas de oro para
cubrir las almoadas de la cama
para sea

Plata Mas un xaris de plata blancos

Mas quatro varcos de plata de faltriquera

Mas un baso de plata de pie con sus arca
de boxeellares por de la ante

Mas unas birillas de chapines con sus
clavos de plata

Mas una sortija de oro quebrada con
los pedacos con un rubio de un dia mas
se pequeno amodo de oro con

Mas otra sortija de oro quebrada con
nueve pedras bastas

Mas tres sortijas de oro con seis pedras
verdes y una con una piedra blanca

Cotta con otra piedra blanca que sea
enpenada que sea

Mas de Cintas de seda. Glor
Dilem Venite Aquatino de la

Mas una que sea de plata

Mas una de joyas es mallada
con lamina de oro y una de oro

Mas un libro de libros de plata
de oro y de plata con la labor
mucha de oro y de plata

Mas treinta botones de plata y de oro
y de oro

Mas una campanilla de plata con su
cena

Mas un Rosario de oro y de plata
de plata con su cadena de oro y
de oro y de plata

Mas un diccionario de predicaciones

Mas una lamina de oro de la
de oro y de plata

Mas otra lamina de oro de la
de oro y de plata con su
cadena de oro

Mas una de oro y de plata
de oro y de plata

Don los mis mos que devia a los
seuastar Derez D. Pedro a N. Bares
Barua con D. que fue de la rassa
plera de la ciudad de Leon. Supaga de los
Para finde mo lo de steano que
Bueni que nada cedula queda
poder de marria j. omes D. M. x. x. g.
fuede el dho. seuastar n. perez

cuase

Mas nose crentes Rea les que esta
deuendo a bonobelez. D. de Navilla
de castro leuz dedinero prestado q
el dho. seuastar Derez le prestó
en subra

cuase

Mas mill y setenta y quatro Reales
en bello n. questa deuendo a bonobelez. D. Justo
en x. m. i. e. n. de Navilla de auilla de campo
Como ad ministradores que son de la adriaga
quedota f. r. d. en Navilla D. j. omes
N. i. z. deuendo D. que fue de la ciudad de
granada q. el ad ministrador quea par
do a la ad. traobrapia

cuase

Mas ciento y ochenta y dos Reales que son
deuendo a panera v. r. t. o. r. a. d. u. r. a. d. e.
de los D. de Navilla

Deleguon Parulacapiñadito tenen
Comunidades que dila Bacavilla

Una Mascaroni, Mancadas de uina, quita
Cuerpo de d'el d'el Confucara, plaza
demar del p'az de p'axales, Caminos de si
queinda por una parte con ruiñas de andres
jonca, lez. a guacri de el campo de la corte
por otra parte con ruiñas de p'axo a azca
raga. Q' de la ciudad de uitoria que el d'ho
seuastrian p'ez tiene escritura de uenta. En
su fauor d'ella. Es obedi ad la uerica
plaza de la ciudad de ballad'ida tiene
Cerro por ueris lo que con itare p'axo de ler
za l' mada inanis

Quando se acua de d'el in b'entaria a todo
los ueris que se allaron en la ad bacara se
he. Una casa grande que el d'ho seuastrian
p'ez de x. En la calle de la zorra adores
de la ciudad de uitoria el p'obernaris se guen de

Casas
Primera miente Ura casa grande. Con su
corta. P' pilares de piedra. Con su p'axo
Caxerera que se a la calle de la uitoria
redes. no p'axo.

En quimienta

quimienta y treinta Cantaras que a ten
Moyos treinta y tres y dos Cantaras y
cada Cantara de lo que se vendio fue a cinco
Reales que montaron dos mill seiscientos
y setenta y tres

Cobra

Masco bra Ladra Maria Gomez ocho y
dos de la Santa y gloria Catue da el Embu
tud de escritura de los az de mayor cor
En que la suso dha se nombra

El qual dho inventario se hizo en la
ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes
de mayo de mill e seiscientos e noventa e
y tres años en presencia de los señores
Juan Perez Sumario Jurado de los
Reyes e Informado de don Juan de Guzman
mas de los contenidos en el dho inventario
que averia los de apresto de manifestar
los para que se pongan por inventario
por que di e no raux firmo el
dho al qual = fran fernandez de aya
La ante mi Manuel ciudadano

Luego en witness de lo qual
Yo el Rey

cedio Pontagada de todos los unidos con
Midi Enel Reyno de Navarra y la suso dha fides
y rentagada de llo. y tenel. Ensupo de a
Sei dedepoito y fiel Encomienda. Ino a ludo
Enello a Persona a alguna sentenciosa
mandado de dho. senor Alcalde Don Diego de
Mora. Se polo pena de ot boluer con las costas
y danos y para ello se cobro en forma. y se
depoito a ntermi. En puenes fern. Testigo
En la ciudad de Valladolid a diez y ocho
de febrero de mill y sei. Cientos y cinquenta
y sei años. Sendo testigos Thomas Rodriguez
torriuis gomez de lamadrid. Juan de uiana
Cgo. Contante. En esta ciudad. Placito y ante
quedo y se compro nro. fmo. porque di. yo. resar
afuaxuuz. Los dho. Contestigos = testigo =
Thomas Rodriguez = anterni, Manuel b.
Cibudanca

Quinto

Quinto Bria como Cuxador de litemi de llo
Los omes y de uaria han. Pez brixen
Di. fmo. lo que por. Ino y muer te de llo
de. q. llo. a nro. fmo. fern. de llo. a nro. fmo.
ac. de. fern. Ino y muer te de llo
de. q. llo. a nro. fmo. fern. de llo. a nro. fmo.

D. Jacinto Rodriguez de No. bo. por
 tor para Namadera de No. al ad.
 de balle no entallado. para Sacama
 Acampo Lotras. con. amiguel. millano
 Cordobero para No. p. blanca. a No.
 de casca. xari. Mu. de Juan Bautista
 Namista para las Casas a No. de
 millano maestro de obra. galaxi. de No.
 Ciudad. Capedro de No. as cubero para
 tarax. arcubas. No. de No. de No. de No.
 Vinas. No. de No. de No. Manuel perez.
 para No. de No. de No. de No. de No.
 de No. de No. de No. de No. de No.
 para No. de No. de No. de No. de No.
 foris de No. = No. de No. de No.
 de No. de No. de No. de No. de No.
 concitacion de No. de No. de No. de No.
 para que se allen. de No. de No. de No.
 es. de No. de No. de No. de No. de No.
 de No. de No. de No. de No. de No.
 vestidos nombre a Juan de No. de No.
 de No. de No. de No. de No. de No.
 de No. de No. de No. de No. de No.

En nombre de Pedro de Sotomayor
Dias goita. R = 30

En
D

Por nombrado Jagan hadhatavio
de Senor a Sr. D. Domingos de Moraes
Romano en Nalla adled. atue dema
de seis Cientos quinuenta e seis = Manuel
de Suanna

En
D

En la Ciudad de Nalla adled. adier todos
dias del mes de mayo de mill e seis Cien
tos e quinuenta e seis años. En virtud de
Cauto de guerra de seis e seis e quatro
e los autos adiego de balle xo entalla dor =
e a xainto de d'erosa perora qam
fuei suillano cordonero casuan de bre
na Maistro ratri e a D. de casca
na Ma. de su baut. ta cuanta Jape
de de porras Maistro de guerra e a
de la nos mantas de bria on sus persona
osqua se de xeron que lo e Jan de nar
preto de quipiti lo que po el d. de aut
de la munda e f. de la munda

En Nalla adled. e ho dia me. Jario
de de porras e de de porras e de de porras
de de porras e de de porras e de de porras
de de porras e de de porras e de de porras

Como Curadora de Subos xos
 y de los de un año en sus personas
 quedi xolo ya no tiene turancas
 en N. de la Abadía de San Pedro de
 N. de los J. de San Pedro de Citarras
 Como la de arriba a andar por casa de
 Aquacil del campo de Sta. Cruz como ma
 xidi y con una Persona de magdale
 na perez sumu xix en Superiora de
 qual de xolo ya no tiene turancas
 en N. de la Abadía de San Pedro de
 Diez y siete dias de un mes de julio de
 Año de mil y Cientos y cinquenta y seis
 y en virtud de la auto de N. de la Abadía
 de Santa Cruz de que queda en posesion
 y muerte de esta tierra y de diez y siete
 de contentos mientra que las partes estan de
 en N. de la Abadía de San Pedro de
 que estan en Cantarranas y un to a N. de la Abadía
 de N. de la Abadía de San Pedro de
 ro miento en forma de dexo de el
 diez y siete de mayo en N. de la Abadía de
 de Santa Cruz de que queda en posesion
 de N. de la Abadía de San Pedro de

0700 N

ta 2 2
Amadexa
Amorai

De Nos. Censos de Tamadua &
nos. Censos de Tamadua &
nos. Censos de Tamadua &

Eximia Mente tanto Vniversario
denoga de Tamadua Con sus
de Tamadua sin ceza duxa Con sus
Censos Cien Cientos Reales ————— 300

En Vniversario de Tamadua baxo
Con sus Censos de Supie a baxo de
pino sin ceza duxa Censos de duxa dos ————— 88

Mas una arca grande denoga de Con su
Censos duxa de laue de laue de laue de
Censos ————— 110

Mas quatro de las denoga de de las
Antiguas de la quea con su claua con a
Censos de Reales casa de no ————— 96

Mas quatro de las denoga de de las
de las de las de las de las ————— 20

Mas Censos de denoga de de los Censos
Censos de los de los ————— 99

Mas una de las de las de las de las
de las de las de las de las ————— 4

Mas dos de las de las de las de las
de las de las de las de las ————— 3

de las de las de las de las ————— 2

- C
Mas una arca de pino buxa
0012
- C
Consuetudina de Haue doze Reales
0012
- C
Mas otra arca de pino buxa sin cruzada de Haue en quatro Reales
0004
- C
Mas una Cama entera de rojal buca de pino de cuados
0055
- C
Mas una Media Cama de pino buxa en diez Reales
0010
- C
Mas otra Cama de pino como la de arriba en diez Reales
0010
- C
Mas uno freixo sin cruzado de Haue en quatro Reales
0004
- C
Mas otra Cama de pino como las de arriba desta en la casa del lagar en diez Reales
0010
- C
Mas tres arcos de pino medianas las dos, la otra mayor con sus Haues y zerradura en treinta Reales
0030
- C
Mas una prensa para aprensar toran to en veinte Reales
0020
- C
Mas un mostazador de pino con cruzada de pino de la misma en treinta Reales
0030
- C
Mas una muela de muela para muela de pino
0000

Marqueses de los Pintados de
quienos a quatro Reales Cadauno
Mastais otros tres Vidos Pintados
de los de los Cadauno quison para me
marque. y mar de pegueno como el de

Quina. En el mismo precio de quatro
quetrodo. (Nota quarta Nueva R. 100 +)

Mas dos marcos de la de la llama
bre tocana de los officios de la de la

Centena de Reales ————— 0030

Mas tres tornos de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la

Mas dos marcas de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la

de la de la de la de la de la de la de la

Mas dos corrales de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la

de la de la de la de la de la de la de la

de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la

Real Cedula de Valladolid

En el día mes y año de para efecto
de las pinturas que se daran como
Venis en el dho. quartan diez de junio

50. Que se desta ciudad de el dho. cruzado
Recivi su amento en forma de dho. de
Xacinto Rodriguez de no va pinto de
1740. esta dho. ciudad de su mundo su a dho.
y de latitud de la pintura en la forma
siguiente

En la dho. pintura de Nuestra Señora de la
550. Señora de la Cruz a que se consuma
de xado de vara de largo en la forma
Real 0.60

520. Mas otra pintura de san pedro con su
de xado de vara de largo y de
de menor en quarenta de la Real 0.40

55. Mas otra pintura de san antonio con
de xado de vara de largo en
de los dho. 0.22

6. Mas otra pintura de la Señora con su
de la Real de san Juan de gran
de de vara de media consuma negro
en los dho. 0.40

de la pintura de la Señora

Una bara de barros sin marcos
de pintura de seis reales — 0.36

Mas una pintura de muestra a tenor es
de la concepcion con un marcos y sus
cenefas a los lados. En Venise y qua
tro reales — 0.24

Mas otra pintura de san Jeronimo de
tres quartas de barros con un marcos dorado
por los lados en quatro ducados — 0.44

Mas dos pinturas pequeñas de una su a
dos. muestra a senora con un marco
negro de tres quartas de barros en
dos ducados ambos — 0.22

Mas dos quadricos pequeños con un re
ticano. con un marcos dorado en do
ce reales ambos — 0.12

Mas otros quatro reticanos pequeños
con sus marcos, negro de una quartata de
en Venise y quatro reales — 0.24

Mas otro reticano de media vara de lar
go y de tres cuartas de ancho con un marcos dorado
por los lados con sus galones en diez e
nove reales — 0.19

De los canos de barros

- De pinturas de mar de texera con
 Surmarcos Negros En veinte Planchas 0020
 Mas otro Relicario de unatejera de la
 consumarco negro y dorado En
 ocho Reales ————— 0008
 Mas otros varios de plata de la
 Consuaria Marquitos pintados de ama
 xillo a Sur Real cada uno treinta
 Cinco Reales ————— 0035
 Mas una brecha pequena consumarco
 Negro Negro En diez Reales medio 0002½
 Mas unacucha de bulto de anagui
 tur Consuabito de baxa y media de la
 poco Mas otros En veinte Planchas 0020
 Mas dos echuras pequenas de bulto de
 Medrabara a una de San Lorenzo y
 el otro de San Estevan ambos En diez Reales 0012
 Mas otro Relicario grande de medrabara
 de pintura En baxa consumarco
 Negro En diez Reales ————— 0010
 Mas un nexo de mar de texera
 Consumarco pintado de color de
 Lu En veinte Planchas 0020

Mas otros fei q'uta las como los
fajados a dute Reale. Cada uno como
los antecedentes quarenta y dos — O. 42

Q. Mas una muestra a enoza de media
vara de largo. Consumidos Dorado
negro con volubras en sus manos
enonce de la lei — O. 11

Mas un mudo de un de mas de medio
vara de largo Consumidos entamo
no pintada la pariori Consumidos
Dorado negro con ocho de la lei — O. 08

C. Todos los dichos unidos suso declarados
deba ser del dho su xaminto quier
dize auez los echos fuer y fiel munte.
No quedos sedis de entender para
sin auz a g'auris a ruzgura de las b.
de claro ser de cada de cinquenta años
poco en las omenos q' lo q'no = Jacinto
si de nobo = Antem = Manuel

una r. de la camay
estano y p a
alay

le tudanca.
En la ad de balladobri aduz
decho dias de mudo fultis de mili q' d.
de si aros. por el feto
de yano aciu

Cui Vn Dabillon y tafetanes Co
 A porfente Suu Reciu suzamento en
 forma de di. de mique. seuillano. y de
 nux. El qua. auendo suzado deota
 ta sacion de los dhas uenere. que queda or
 el dho suzastan diez en la forma

de manera siguiente.

Primera Mente tafetano Vn pa bellon
 de gata sufas de cada dorada y verde
 de veinte y dos puznas con la cenifa
 dea suua. En catorze puznas y suflaca
 dura de sedado y a y verde en mill.
 reales.

10000

Mas en esta tafetanes pa xicos y co lo
 zados y rados que to dos turun veinte y
 nueve puznas de cada y de cada aurio
 de como ornent a quatro dea suua
 de para que acer. baras o deenta que
 montan trecientos y veinte y quatro
 reales.

324

Mas Vn Cama de paño acul conu. r.
 Cortinas co becto y por lo que a mudo con
 suflacos de seda de di. se xentes color y
 vie.

1100

Ma Ova Tombrabre xa de co
torberde gamarilla Pre xa de co
aba xero. En quatro Reales — 0004

Ma Ova Alombrabre grande amarella
Ma Ova Centena Reales — 0030

Ma Ova fetandenaax guarnido
Con sus purmas de oro f. tra. Catay de
Manchado En seis Reales — 0006

to dios los dhos Ovens que de nro bandada
rados de ba xodido. Luz a memo que,
tiene dho de claxo auerlo dho buñ pñi

Simone. A lo que le dio dios a entender
Sin acer a xavis a ninguno de las pñi
de claxo verdecia, detxerme do
Boanos pñi = Miquel Feuillans
Guerra = anern, Manuel de Tudanca

En la ciudad de Valladolid
Dize En nro dia de Julio de 1550
Mill pñi Cantos quinientos e sesenta

12 de octubre

Para efecto de las ax. lras. que como Ovens que
quedaron de nro. ban pñi de nro pñi
Qui. Qui. Juramento en forma de dho
de nro. Cantos de nro. de nro. de nro.
de nro. de nro. de nro. de nro.

Comer a Mente (man orion de
Lator dimedia vara de largo Conruido ma
Chora) En Ponte 2 quatro Reales — Do 24

870. Mas nubi bu xras dilatori (mas pe
guenas Loras grandes e xecto (naquida
+ 1. Sincanon largu Mente (mas Conruido a.
Ocho Reales Ligar que man tate tu pata
+ 5.0. Ser Reales — Do 36

600. Mas dos Candeleros dilatori grandes de la
Uno sincanon el decanon En seis Reales
de los Sirel En quatro Reales quemor
+ 5.0. Sanchez Reales — Do 10

700. Mas otro Candeleros pequenos dilator
En tres Reales — Do 03

800. Mas unos garavatos de xeras de quatro
Largas En quatro Reales — Do 04

+ 1.0. Mas otros de co bre. El uno grande
de los Mas pequenos de grande En doce
de seis Reales de pequenos En ocho quemor
tan. Ponte 2 quatro Reales — Do 24

+ 5.0. Mas otros quatro pequenos de la 170 gar
de pisco de los grandes los dos xanais En
de veinte Reales de los pequenos En doce
+ 1.0. Mente

Mas de Xaros pequenos de 6 1/2 l
 de agua Cribo de Siamon - 100 8
 Mas de Macantimplota de cobre buxa
 Cribo de Siamon - 100 8
 Mas de Vidrios de cobre grande. Con su
 tapador de Siamon de Siamon - 10 14
 Mas de Vnabacia grande de Siamon. Cri
 de Siamon de Siamon - 10 24
 Mas de Vnos estriados grandes de Siamon
 Cribo de Siamon - 100 6
 Mas de Sierro de Siamon grande de Siamon con
 llaves buxas Cribo de Siamon - 10 12
 Mas de Vnidos de Siamon de Siamon con
 Siamon de Siamon de Siamon - 100 4
 Mas de Vnidos de Siamon de Siamon
 Cribo de Siamon de Siamon - 100 2
 Mas de Vnidos de Siamon de Siamon con
 Cribo de Siamon de Siamon - 10 14
 Mas de quatro Candileros de Siamon gran
 des de Siamon sin mecheros Vnos Mayo
 de Siamon de Siamon de Siamon - 10 24
 Mas de otros Candileros de Siamon de Siamon
 Cribo de Siamon de Siamon - 100 2

de Siamon de Siamon

Hazar los ciertos un de hombre como
 de una vez que quedaron de la
 suastran diez defunto, Pocos en
 de un Recomiendamiento en forma
 de deudo de su anduana Maestro
 parte en que la uenda suada de la
 sacro en la forma de manza de
 primera Monte en bestias propilla
 ca con negro de parra en de flardes suas
 uendo con varias de pira de axaña Catra
 de do en el bo de uado 0046

Mas un ferre de de fute en que
 ca guax uendo de punta de a ba de
 parte en un de 0100

Mas un ferre de de parra negro
 en el de uado 0066

Mas un bestias de parra con la guax uen
 de con los parra manilla de de
 en el de 0008

Mas un ca con la de pilla de parra
 negro de uado en el de 0014

de pilla de parra de
 en el de 0034

22. Mas un xubon de fempiterna bu p
quaxrecido de oro gaxardo En Sevilla - 0006

23. Mas dos pares de medria de uida que
fraz gaxarda En Ponte Leu - 0020

24. Mas un capa de xenguita nueva
olor de para en Ponte Leu - 0028

25. Mas una tropilla de para barto para
En quatro Reales - 0004

26. Mas un cubon de para azul guax me.
Cido concu para mano trardo En Sevilla - 0006

27. Mas unca con Amangas de xercio
pelo de conchas quella En unado de para.

28. Mas unca con Amangas de xercio
pelo de conchas quella En unado de para.

29. Mas unca con Amangas de xercio
pelo de conchas quella En unado de para.

30. Mas unca con Amangas de xercio
pelo de conchas quella En unado de para.

31. Mas unca con Amangas de xercio
pelo de conchas quella En unado de para.

32. Mas unca con Amangas de xercio
pelo de conchas quella En unado de para.

ingenaria

Una a un pino Coronado de el duque
Remedina sidonia Cronquencia de qua
do sea su 0094

80 Mas dos tablas de manteles aormanii
80 Mas una quadrada de tres baras con
80 seis ducados y la otra de tres de la 102
des dea mudo andada en quatro du
Cada uno de las mormas de los ducados 0110

80 Mas un pino de manos de luncola
brado patraido en cuadro 0004

88 Mas dos pados de manos de manos
Labrado de caparrosa de lunco aoch.
Reales cada uno diez y seis 0016

ingenaria

80 Mas otro pino de manos que sea bor
lado con manta en miento que sea
Cronquencia Cronquencia Reales que sea de la
Amanade suando mate 0003

01 Mas una tabla de manteles de gusanillo
de los paxinas en pinto 0020

01 Mas otra Colcha de con flos andada
De mormas Cronquencia ducados 0033

02 Mas un pino de mormas de
de los mormas 0004

Por otras quatro sawanas de
oro (vexas lances afeis Reales)
da Sua Magestade Real de Real que
Montan treinta Reales ————— 0030

Por un companho de marcos (vexas guar
deos consurpunta) Ontas xxca Reales — 0003

Por duas Almoadas de lencos bre
das (vexas) Reales todas ————— 0012

Por outro par de marcos de lencos
(vexas) Reales ————— 0001

Por outros dos Colchones de lencos
consulana aquatro ducados cada um
e do ducado ————— 0088

Por un par de cordes topa Crocholt — 0008

Por outras dos mantas brancas (vexas)
consulana de lencos ————— 0036

Por outras de Almoadas de lencos
consulana aquatro Reales cada uma
doce Reales ————— 0012

Por vinte platos de lencos (vexas) medi
anos (vexas) afeis quaxtos (cada um)
de Montan catoze Reales ————— 0014

De lo mismo de unate de bala
quebrados de Sanos de unate de bala 0006

Mas dos capatos de bida de unate de bala 0002

Mas quatro cucudellas de unate de bala

de unate de bala de unate de bala 0003

Mas una de unate de bala de unate de bala

de unate de bala de unate de bala 0004

Mas unate de unate de bala de unate de bala

de unate de bala de unate de bala 0003

Mas unate de unate de bala de unate de bala

de unate de bala de unate de bala 0002

Mas unate de unate de bala de unate de bala

de unate de bala de unate de bala 0002

Mas unate de unate de bala de unate de bala

de unate de bala de unate de bala 0002

Mas unate de unate de bala de unate de bala

de unate de bala de unate de bala 0002

todos los que se de unate de bala de unate de bala

de unate de bala de unate de bala de unate de bala

de unate de bala de unate de bala de unate de bala

de unate de bala de unate de bala de unate de bala

De las partes de dicho indio
800. D. de la casa de los señores = glorioso =

500. D. de la casa de los señores = anónimo = Ma
nifestación

del contrato
de la casa
de los señores

En la villa de Sevilla a
veinte y siete dias de mes de julio

Yo mill Juan de Guzman por cuenta de mi
señor por ante mi el Rey, para fecho
de las cosas que se han de hacer
que el Rey su señoría por el Rey como Rey
de las Indias mandó que se hiciera
en la villa de Sevilla en el mes de julio
de mill quinientos y noventa y tres
en forma de escritura de la casa de los señores
de la villa de Sevilla

Primera Mente por el Rey de plata
blanca antigua con suaves que pesen
tres marcos y una onca y dos ochavas
de la moneda de plata de los señores
en millon

0273 (4)

Por el Rey de plata
blanca antigua con suaves que pesen
tres marcos y una onca y dos ochavas
de la moneda de plata de los señores
en millon

(1/2)

Mas Unas de plata de
con sus alas y borullas por delante
que pesen Un marco y seis ochavas q
acen setenta y un reales de plata y
cien bellon noventa y quatro reales

Doc. 94

Mas Unas de plata de
con unete clavos que pesaron quatro onzas
y ochava y media que b^a son de plata
setenta y quatro reales

Doc. 34

Mas Unas forri de oro que b^a son
de sesenta y dos con un rubi y un diamante
y un manto de unes y acon que pesen lacha y
un xca diez y nueve reales de plata
y el dia y nante yubi todo en oro y reales
de plata que todo es nante con lacha y
un xca yubi y dia y nante treinta y
reales de plata y cien bellon y quarenta
y un reales y un cines son

Doc. 41

Mas otra forri de oro que b^a son
de unete y acon y acon que peso y acon
de unete y acon y acon y acon y acon
y acon y acon y acon y acon y acon

Una que ha de ser de plata que
sea. Que sea de los que se usan
en el Reyno de Castilla. 0009

Una que ha de ser de plata
con sus laminas de oro de quince
que sea de la que se usa en el Reyno
de Castilla. 0040

Una que ha de ser de plata
de los que se usan en el Reyno
de Castilla. 0041

Una que ha de ser de plata
de los que se usan en el Reyno
de Castilla. 0018

Una que ha de ser de plata
de los que se usan en el Reyno
de Castilla. 0023

Una que ha de ser de plata
de los que se usan en el Reyno
de Castilla. 0124

Mañe Lino Vinosa Lario deora Mañe

Orgazado Enplata quatro onzas Este
obauas quea Lino deplata Montaturita

Primo L. y medas _____ 0. 52 1/4

Podas Lardas pucas Cadauna Negozos
penazon Mas cantidad de Refezdas gauerda

de cada una suprecia gba los de l d h o p u s o

Cometa L cortzarte. ofimo de un omi b x l

g d o s e r d e e d a r d e q u e a x e n t a d e t e c a n o s

Alonso Requero = Antoni = Manuel
de Sudanca _____

mañe
delos

Mañe Lino Vinosa Lario deora Mañe
Lino Mas pino dea para fecho de tanax abas

colias de pino queo oyo de color par gualer

Mañe Lino Vinosa Lario deora Mañe
peritor Manuel bea nardo euamita g d o

Lopez Latorre Los Vini = figueros _____

Primeria Monte l d o guillermo fez nante
Cordones Pano Encapillo dea f e t a n c a r m e

de bordado vexo = p u n a c i n t a d e u e d a g o r o

g o n o d e c o r d o m u r a e l d h o c a p i l l o c o r t e u i d e

de Sabacinta En l e u q u i t o d o m o r t a g u
e l d e r a s e s _____ 0. 0. 9

Mañe Lino Vinosa Lario deora Mañe
Primo Daniel Peritor Lario

ccc

Requiere deudo de = Marcar
Don Pedro Manuel Ber nardo cui
esta suano guarra con dela
Bardos lazuras En de la sea su arriba
que ambas las dhas partidas Monar
Vente de quatro reales ————— 0024

Don Juan Lopez de la Cruz de Toledo
de la sequena de la Cruz de la sea su am
bas = 2 mas de diez reales de quatro
Cruz de ferreter colores Cruz de quatro R — 0014
Todo lo suso dho. Los suso dhos declara
non aver lo qd ha buen del mune atoda
su auer y entender qd lo suso dho ad el
con forma de derecho y estatuto
seguro por dha Cruz de la sea su am
voco los dhs qd viene qd lo suso dho
Manuel de uduarica —————

En la ciudad de Valladolid a tres dias de
el mes de agosto de mill e seis cientos e
cinquenta e seis años por ante mi
el notario publico para el fecho de dar a
la quiba que estan en la casa que se
esta en la casa de Antio Xero e de la bodega
de la casa de la casa de la casa de la casa

en la casa de la casa de la casa de la casa

Reformado de los Veintidos
por el Maestro de gobierno de esta
Ciudad el qual auendo suado por
atencion en la villa de San Juan
de los Rios

Primera Mente tanto Primera que es
nueva de obispo años en el sitio donde
esta vale ciento y noventa reales. 0190

Segunda la segunda que es nueva de obispo
años en el sitio donde esta vale
ciento y treinta reales. 0300

Tercera la tercera que es de obispo años
en el sitio donde esta vale
ciento y diez reales. 0110

Quarta la quarta que es de obispo años
en el sitio donde esta vale
ciento y diez reales. 0110

Quinta la quinta que es de obispo años
en el sitio donde esta vale
ciento y veinte reales. 0200

Sexta la sexta que es de obispo años
en el sitio donde esta vale
ciento y treinta reales. 0300

Todas las dhas Cuarcas xodidho
Cura monte de clero curia deo. por
del monte a los que en nuestros enor
ceas a Enmendar sin acaz agauis unen
funa de la parte que acaz ca deente
Nueve años por lo mas o menos. 1600
de su nombre = precio de pozas = un termi
Manuel de Judanca

En la villa de
Lagos

En la villa de Ulla de Lid
a Ponte judanca el mes de agosto de mil
seiscientos y cinquenta e seis años, yo
el Sr. Licenciado Juan de la Cruz
de derecho del Sr. don de los Maestros de
obras. Yo de la villa de Ulla de Lid
do para efectos de tasar las casas plaza
quello ho suar na n Perez de xon
la calle de los Curia doas y de hotazar
a la villa de Jimanica de la villa de
Lata sacori en la forma siguiente
Primera Monte caso Unas casas q
estan en Ulla de Lid en la calle de los curia
dos con suozia a bodega en un
duedo

62600

Todos los que se oyo. Veni de
 deus de dieb' solura munda de los
 fads a lo que dno. sedis uentem. En aca
 azaus amingua de las paxi. de
 Perde edas cu' en guerra joch oano. glo gmo
 van de lianos = antem. Manuel de
 Judanca

in
 cam de
 paxi

En la ciudad de Valladolid. Hecho
 de Simón de agosto de mill e seiscientos e
 quatro e seiscientos por ante mi el Rey p
 defecto de las vinas que quedaron por
 don Juan de suavia n. Perez joel
 don Juan de suavia n. Perez joel
 de Manuel Perez que n. de xolla ma
 de seixava xados del campo e de quel
 auendo suado p. la racion de las vinas

Seguente

En la villa de Torrecaballeros que es
 en termino de la ciudad de Segovia
 de las aldeas de Simancas que son
 con las de andas y once a la qual se
 el campo de la corte y de la villa del rego
 a la villa de Torrecaballeros en quatro

Deba so dudo so juramento
que me fizo de so averlatava
do juramento pendera a loquedros nro
emra ludo contentades Anacia az x anos
Ningunade nas partes q de x ser
deesao ceterenta e quatro anos q no
grano por queda xonorauit = ante mi =
Dramu detudanca

no. 12 dinte
no. 12 dinte
no. 12 dinte

Naum deu allado lid q dize
Seis dias de mudo et emora de mudo
Seis dias de mudo et emora de mudo
porante mi e presente e xud para
efecto de xasas Unas puestas y ungas
quedar mudo de sua tra nperuz omis
Cava a sacalle de los curadores q el
presente xam Recui juramento
informado de xudo de dize guerra
maestro de obra ja laxife de stauy
A qual xamudo jurado poulatare
con dize nro

Promera Monte Cinco postigos deno
deos cura de far

41

Roberto Real Do 90 98

Diez Vigas de avaria de los Reales

Gomeses Lasso Do 80

Yerquinca o Saueros atre de los

Caquero Montan quarenta Reales

Do 40

Mar quatro quartenes de avaria de los

Doce Reales Do 12

Mar de por de olmos y otros pedacos de

Viga Lasso Do 14

Do por no de Cuba Cordoce Do 12

Lagua de batavacion de las dhas en

espaldas de las dhas de las dhas de los

do de los dhas en que tiene el do de los

aver los dhas de las dhas de los

que de los dhas de los dhas de los

de los dhas de los dhas de los

de los dhas de los dhas de los

de los dhas de los dhas de los

Pon
Petrz

Juzgado de los menores de
Juantra Pez de Quinto = diez y nueve años
de del padre de los menores se avian quer
tas y peticiones y en nombre de los parientes y
de las personas que oren a Maria y ruez
su madre y a su hijo de la amuestrada
para que los dichos niños se ven pagados
por otro curador que se les toca por la
experiencia de su padre como lo que se toca de
la abasumada = a Nra. Supp
Mande haga y ventar de todos ellos
y enoquen en persona abonada para
acer quantas y peticiones que en caso del
curador en nombre de los menores a
ceto la curacion de la abasumada con
beneficio de los dichos niños y de la
Costas = p. juzgado de

que

Acuse. Anon a Nra. de Ondo del
Prova de la comanda en Valladolid
adri de los señores de la Curia por
una de las cosas = a Nra. Supp
de los dichos

Probable sona de summa & buenda
 El maza gomez suso gaa de
 per sona. dix. Dico summo y lo
 con fiente = tu diana

progen

En la ciudad de Valladolid
 en el febrero de dicho año Antonio
 de Luna y gomez su hijo
 la y una persona tu suere a seguir
 deudo a Navarra Demarraz
 Dico de dicitado deudo con
 presente deudo que se va a
 venturo deudo deudo a Pedro lo que
 le con venga deudo deudo tomar
 deudo gomez deudo deudo
 de aqui la y de deudo deudo
 deudo

omo

En Valladolid de hoy dia de hoy
 deudo deudo el deudo deudo deudo
 deudo deudo deudo deudo deudo = deudo

como

deudo deudo deudo deudo deudo

La diaria tertio... Clota
Judanca

Indica Mauda e Nando leg' auri de
Exero a rroill' Ser' Cuentos per' q'

posoano. gran' de Nata a guac'
dubacoxie ante rri' U' Souu' paz de fets

deaci' li' p'ventaris. Velsurina' de
Samarago me' fua' laicari' don de

Muaro lasusoda gestano' Crilla
Seco' de p'rima p'ventaris que

seris a l'tempo. Quando Muaro
Uastranper' Muaro Vela suo da

gaxoze. que todos los Cuentos que me
do p'rimas sta' p'ventaris sta'

quello' sta' de' q' al' p' l'ente. Sta'
Crua' Crilami ma' conformia'd

que de laza el p'rimo p'ventaris ex
cto los Cuentos suano'

Quinta Mente dos Medios Maos
de y' da lambe que bauanta' ados
Quinta Q'

Quinta Q'...

buena fultan
Quinta Q'

Un mundo negro de opulencia caluro
de un par de nubes blancas para ser
Comunidades de putas de una que
vatas ados Cno. Doacado

Un ferre de la de fere. Un par de
de cois de un tarasca de la de uno que
estauata ados Cno. Doacado

Un subondo. Un pitec maui Cno. Un
suar m. de oro que una tassado
Cno. Doacado

Por par de medias de seda negra
que una tarasca de Cno. Doacado

Un par de seda de una que una
de una que una tarasca de Cno. Doacado

Un subondo de una que una
de una que una tarasca de Cno. Doacado

de Cno. Doacado

que una que una de una que una
de una que una tarasca de Cno. Doacado

de una que una que una que una
de una que una tarasca de Cno. Doacado

de una que una que una que una
de una que una tarasca de Cno. Doacado

de una que una que una que una
de una que una tarasca de Cno. Doacado

Primer privateiro que duxo
a suya muerte a un tomo a oroncio
de Namadiis por no. de los dchos. su
trampes y una sea de clavaux
ben dno para para a su guarda
durante la vida de la dha. Maria
Gomez para que deviera a su
no. para que con de acto do lo que
no se quis por la licencia y bnfico
de Pedro a su hijo Gen. de dho. bnfico
Don fernandez de Salas ante
mi mano y de dha. Maria
en la ciudad de Valladolid a diez
de febrero de mill y setecientos e cin-
quenta e ocho años en presencia
del dho. govt. de dho. dho. a su
ante. El Sr. D. Juan de las Casas
de Nachamaxia Gomez en ella a los
ademas de los uenios que estan
contados en el publico libran
de dho. dho.

pro. Juan el
Libano

Primeramente cinco colabores
tres suavias de buena traza

quatro a Amadas de hierro

Dos mantas blancas

Un alfiler

Una vaca de acofax pequeña

otras tres a Amadas de hierro trizas

Una tabla de mangle de agua dulce

Un pan de mano grande de lino

Corpuntas grandes

Dos puales uno de cobre y otro de acofax

Unos
Viejos

Una baquinna de o Pannera. Cr

lata.
Suecos

Unas Amajas de la Aca box de

otras de pan de acofax

Unos de o de plata

Una ca xiba de plata labrada para

labares

Unas o de aduanas. Una Ma gran

de que. Una de o de cauna de

de o de

Unas de anilla de quatro
os de acofay para los menudos
En cada

Otra de quatro bues para el cocoray
Menudos de los

Una de adocada de quatro a
la uera de los que se cocora de uera
de una ma en penada en fuente de

Una buza de uera nueva

Una de uera de la casa de uera
de la tierra de uera

Una de uera de uera

Una de uera de uera

Otra de uera

dos de uera de uera

dos de uera de uera de uera de uera
de uera

tres de uera de uera

quatro de uera de uera de uera de uera
de uera de uera

de uera de uera

Unus panis de tanto Xos decem alibode
quatro panis de tanto Xos decem
tattaf de budo

otro tres por guar miter
uno suar mioner de acco
och. ca xas de tanto Xos decem
chadito tuga

Unos millo de jeroo de quanto
tres ca xas de tanto os de bano suar
suar necida de plata

Unos xas de tanto Xos decem
unacu xa de tanto Xos decem
quatro Mani Xas de tanto Xos decem

quatro docena de ca de tanto Xos

de maderia
media docena de las negras

seis platos de xero paros fabrica de car
to Xos meus

dos docenas de bido de peso

Unos
de
una libra de plata

Viri munitissimi. De jure Summorum
parafrasi et summo de his hinc
Dios diamantem. Inguar necio totus
ponguar neces decimas libras
to dos. Le qua. Au d'hos d'vines se
Harore. ademas de los p'ibent a
ra dos. em p'rima p'ibentaris. p'
f'p'eciu'is. Juramento. deo inu'is. f'oma
de la madaia. p' modelos sus d'hos. s'
p' d'los de. mas. b'is. que. queda. r'
p' m'ue. te. de. los. sus d'hos. que. sea. la
por. que. son. te. a. ces. de. ho. p'ibentaris
de. cla. un. su. auer. a. p' a. os. (D'vines)
mas. de. los. de. f'eri. dos. o. r'os. a. no. cu. l'ra. d'
de. ma. n' f'le. x'or. p' d' r'ox. a. n. no. sa. u'
a. n. d' e. s' t' r'os. m' r' i. g' u. r'as. p' que. da. d' a. s' d'
que. l' l' e. g' a. n. a. p' e. n. o. r'ia. de. s' m' a. n' f' e. s' t'
r' a. r' i. s'. C' o. r. d' e. s' u. r' e. m' u. s'. C' n. s' a. f' e. r' i. a.
de. f' e. r' i. a. a. n. s' i. s' o. l' o. r' i. t' e. n' i. a. d' e. m' p' r' i.
m' u. s'. p' i. b' e. n. t' a. r' i. s'. f' o. m' o. s' o. u. s' c' a. n'
u. s' t' o. p' u. e. b' s'. m' e. n' s' u. r' a. s' u. a.

deputado

En su villa de Madrid a diez y siete de Mayo de mil e
 quinientos e noventa e tres años Yo el Rey
 por mandado de su magestad Yo el
 secretario de su magestad Juan de
 Sotomayor
 En su villa de Madrid a diez e siete de Mayo de mil e
 quinientos e noventa e tres años Yo el Rey
 por mandado de su magestad Yo el
 secretario de su magestad Juan de
 Sotomayor
 En su villa de Madrid a diez e siete de Mayo de mil e
 quinientos e noventa e tres años Yo el Rey
 por mandado de su magestad Yo el
 secretario de su magestad Juan de
 Sotomayor

En
 103
 Juan de Sotomayor

Jean allado a Reynos de unos mas
de los emberramades para que se
puedan arrendar en paces por donde
sean nombres por las adas de la parte
de Montreale para las cosas de lo glorioso
de nro Sr. Gregorio de la parte
de demarcacion de la parte de la parte de
a nona suplico mande se haga
de demarcacion para las cosas partes
nombres o nombres de los pios
deuben de las cosas Gregorio de
por nombres de las cosas nombres
de las cosas de demarcacion como se pide
de la finca a calde de la parte de la parte de
de la parte de la parte de la parte de la parte de
de la parte de la parte de la parte de la parte de
de la parte de la parte de la parte de la parte de

de la parte de

de la parte de

de la parte de la parte de la parte de la parte de
de la parte de la parte de la parte de la parte de
de la parte de la parte de la parte de la parte de
de la parte de la parte de la parte de la parte de
de la parte de la parte de la parte de la parte de

n
unz

En la ciudad de Valladolid
 el día de hoy para efectos de acuerdo
 de los señores don Juan de...
 don Juan de...
 don Juan de...
 don Juan de...
 don Juan de...
 don Juan de...
 don Juan de...

tafa

En la ciudad de Valladolid...
 don Juan de...
 don Juan de...
 don Juan de...
 don Juan de...
 don Juan de...
 don Juan de...

En el fondo Ermen Real
de Nelson. Ermen Real de Pared
avch. de marcos germil
En el fondo Ermen Real de Pared
de marcos germil

En el fondo Ermen Real de Pared
de marcos germil
En el fondo Ermen Real de Pared
de marcos germil

En
1021

En el fondo Ermen Real de Pared
de marcos germil
En el fondo Ermen Real de Pared
de marcos germil

De ellos para el dicho efecto pida su
 hora de las 8 a 9 presoria 30
 Agave como sepr de El Senor a Alcalde
 Don Diego Jimenez de los rios Comandante
 Valladoles anuebe de Marco de mill
 y diez Cientos y cinquenta Cochinos
 Antermitudanca

secreto

castro

Como dispensa Mercaderes de
 de la ciudad = digo que amonstara
 esbenias que setrai a el pue con penbent
 En tre otros Cener una bina de Catorce
 a la ciudad con su casa Magar que
 esta a el pago de paxa les que que as
 En y muerte de su artran perez y
 sumu de xanto de los sobre que tiene
 en la ciudad treinta reales de censo
 perpetuo la qual se ha unia con su
 la Plaza con la casa de los censo de
 fondo y libre de otras personas pa que
 tar goza qua a quita deuda. Lo pongo
 quatro Cientos ducados de uelton los
 qu

Decret. en forma de libredetodo
 ciertos años de los dños conmodos
 ualla y ciertos berntena (Votos qua
 decho quisedena por que no xari guerra
 no adexer cosa a guerra Maigue
 Lapaza dudo quatas ciertos Ducado =
 Nono Supp. mead emtaet
 postura mande. Some Lemate Dentas
 dedocedias. Por dños quede amide
 e Aquia exlo ondo Respecto de parat
 Se el tiempo de las labores pias su
 tiera Noctas de tome de piosa
 tras ludo admitare. Por dños de
 senza a cabae. Por dños demorales
 So mande en Valladola a ser
 sede Marcos de mill y Seri ciertos
 de cinquenta ochos años ante m
 tudancia

Nono
 Supp.

enojio 3id om. de los dños
 de Seuartran Cruz como curado
 s quora muerte de los dños de

D. Pedro de S. ...
 Venerando ...
 Ora per ...
 tra para Cayo ...
 p. no ...
 beasona ...
 mite ...
 autos ...
 de mora ...
 Vallid ...
 Cinquenta ...
 Remue ...
 Strabete ...
 de andres ...
 te para ...
 uenes ...
 Teua ...
 A. Senor ...
 Mora ...
 Vall ...
 Sen ...

decreto

auto

entulo

Donnombred Melino Argueto
 acete. Jaga el juramento de fe y
 enya fecho de disciplina en las
 mandamientos para susticia de Grego
 rio Bro

Decreto

Donnombred J. not. Arguete loace
 de Jaga de los nombrados, Lorenzo de
 Calde Don Manuel de los nombrados.
 manda en la villa de San Juan de los
 Rios de los Cueros para que se
 ochoa de tudanca

curaduria de
 pericoma de
 vicario de
 Jaga

En la villa de Tudanca
 era mes pasado del año noventa y
 cinco de la era. En nombre de
 de esta curaduria de curador de la
 honra y curia de los Rios de los Cueros
 Jaga ante el Sr. J. de los nombrados
 Xos de los nombrados que se
 ayan en onca de los nombrados a
 de la corte en persona de los nombrados
 J. de los nombrados de los nombrados
 rado

Quarta de munitias suspensiones
Quarta de munitias suspensiones
Bien y del miente teniendo libro de
quinta de munitias. Edad de casa y qu
a mas de un le pida y pagar lo
seame que contra el de la traie y
y un mudi su plesta y acerto de a quito
que como tal y quiza con tiene obligacion
de un prolo acurid. Pagara las co
tas y dadas que por mudi cumplia ser y un
en y un creyeren. y anse lo sus crey
ma y parable. Dio por mudi adon
a mudi y mudi de lamadrid ad
to. Xero. de mudi adon. El qua i que
querente es talia se sus por mudi
de y mudi de que. El mudi de mudi
plura con lo que tal y ligado y mudi
cumpliendo. El mudi de mudi como mudi
por y mudi de mudi. Cumpliendo de mudi
que sea necesario azer. mudi
mudi de mudi. mudi

Nunca deo Perrequeira que
 Nunca Sodara Spaxa con las
 Costas pacis ambo p rincipes
 adox obligaron super bonas p rimum
 Muebles p raxos, curas p raxos de
 exortos de a las p raxos
 Sumagetas p raxos curas p raxos
 Remuneration latas p raxos
 Socios p raxos p raxos p raxos
 aquinos p raxos p raxos p raxos
 Tomas Rodriguez Emanuel de agui
 lar y Bernado de ablas p raxos
 p raxos p raxos p raxos p raxos
 Señor Alcalde Don Manuel p raxos
 Morales aurenas bulto lorenzo p raxos
 diceis mis l d b p raxos p raxos de quix
 doz acabo andres goncalves p raxos
 poder p raxos p raxos p raxos
 p raxos p raxos p raxos p raxos
 de Morales ca l d e x m = andres
 goncalves p raxos p raxos de

Don Gregorio D^o de L^o como Cuxador
ad litem de Manuel Sevastian par
tonia perez. y los de Sevastian perez y
María Gomez Suma xex de sumos =
diez que por muerte de Pedro Sevastian
perez paxa de sus partes que daxon
vna bna deatorge a lancadas que
estan a Salagua Venmancas a
paxa que llaman de pexales con vna
sardemaris y unas Casas en la cabi
de los curadores con vno de los que
las lo que a en las quantas y par
tiones que se crearon se ad judicaron
a las de amano Gomez para acex la pi
o de vna de y otras cosas = Mas
de amano por lo que a de sus par
tentas ante el paxa con de sus de
gentes los de las de las vna y ca
sas que sonas considerable de lo
que es lo que a toca a mis menores
como a mi heredero de las de las vna y
ca

Don Juan de Torres de Samadris ante
Dios D^o de la Cruz de Maria que es su
ta persona de Maria que es mi madre
que es de la de Juan de la Cruz
Maria Gomez su padre por lo que es
de la de la comun que es de la de la Cruz
de la de la Cruz de Samadris.

Yo Juan de Torres de Samadris ante
Dios D^o de la Cruz de Maria que es su
ta persona de Maria que es mi madre
que es de la de Juan de la Cruz
Maria Gomez su padre por lo que es
de la de la comun que es de la de la Cruz
de la de la Cruz de Samadris.

Yo Juan de Torres de Samadris ante
Dios D^o de la Cruz de Maria que es su
ta persona de Maria que es mi madre
que es de la de Juan de la Cruz
Maria Gomez su padre por lo que es
de la de la comun que es de la de la Cruz
de la de la Cruz de Samadris.

Yo Juan de Torres de Samadris ante
Dios D^o de la Cruz de Maria que es su
ta persona de Maria que es mi madre
que es de la de Juan de la Cruz
Maria Gomez su padre por lo que es
de la de la comun que es de la de la Cruz
de la de la Cruz de Samadris.

De mil e ses Cientos e cin-
 quenta e ome e a nos antemio
 de la parte de el curador literario
 losijos de suabian Perez ante Xero
 Sumu Xer para en prueba de lo
 tenido en cupedum presente por te-
 tras a Luis de la Sancha oroz con
 sea de esta ciudad del qual el
 juramento conformado de de
 go cumplidamente e prometio de
 decir verdad siendo preguntado
 de tener de su patrimonio = dexo
 que conocio muy bien a los de sus
 tanperez. e nazria e meza Sumu
 de que fue ordestaado e adifro
 los ganancia de suabian parte
 maperez sus hijos menores ganancia
 maperez e un xer de torruio e meza
 de la madre suermana. e aue que
 por fin e muerte de los de sus pe-
 das que aora en una villa de catara
 e termino de

En el lugar de mano a la
Lugar de firmancas y aso de pexa
Quina Casa Cristiana de la Calle
Vello curxado de Conu boqega de cubo
Lugar de xres pexo de ser quatro los
de los noturne como a parte de
frenda como son murros y ad muerri
transpore p o x t e r a v e r s o r a r e p u d e
perder Immo. Quax por lo qua
Luzia Vei p p o b e c o a n n e l o s
dho murros en berrales En xopie
dad La dha acouada para con el dho
pagar la dhuada qfueria ser respecto
Vltima noticia Sulta de unido Mo
Cacant de ad Logu. S. Sane por las
Racone de fero de p t e n e r n o t i c i a d e l
todo p l a b e r d a d p a r a l l u r a m u n t o
Lho Enquesca p m o p r a t e r l o p l o m o
p q u e d e c e d a d d e q u a r e n t a d e c i o a n o s
p l o g m e = L u i s d e u a l a m a n c o l
p m u n i r = M a n u e l d e l a m a n c o l
p l o g m e = L u i s d e u a l a m a n c o l

Yo el día mes y año de la
 pre. Sentacion y para a adha. re. f.
 macion por el Sr. D. Juan de la Cruz
 lo de her. n. a. d. o. c. a. t. o. r. e. que a. n. i. s. e. d. i. o.
 H. a. m. a. r. y. S. e. n. D. e. u. s. t. a. a. m. i. s. s. u. s. f. i. c. i. s.
 t. r. a. t. a. n. t. e. C. r. i. s. t. i. a. n. a. e. l. q. u. a. l. h. a. u. e. r.
 de l. u. x. a. s. p. r. o. m. i. t. i. s. d. e. d. e. c. i. t. V. i. r. d. a.
 q. u. e. n. d. o. p. r. e. s. u. n. t. a. d. o. p. o. r. e. l. p. e. d. i. t. o.
 d. i. x. o. = q. u. e. s. o. r. o. e. a. l. o. s. q. u. e. s. o. d. e.
 S. u. a. n. t. a. s. S. e. x. e. b. i. d. i. e. r. o. V. i. d. e. n. t. e.
 C. u. i. d. a. d. y. S. u. m. a. p. e. x. q. u. e. s. o. n. m. e. n. o. r. e. s.
 de S. e. n. t. e. S. e. n. t. e. a. n. o. s. y. S. a. n. t. e. q. u. e. s. o. r.
 m. u. e. r. t. e. de l. o. s. d. i. o. s. S. u. s. p. a. d. r. e. s. q. u. e.
 d. a. r. o. n. M. a. u. r. i. t. a. d. e. c. a. t. o. r. e. a. S. a. n. t. a. r. a. s.
 M. i. x. m. i. n. o. d. e. l. b. a. u. d. a. a. S. a. l. e. s. q. u. e.
 d. e. r. m. a. n. c. a. s. a. S. p. a. z. d. e. p. e. r. a. l. o. s. o. r.
 S. u. b. g. a. r. d. e. S. a. n. t. o. q. u. e. n. a. c. a. s. a. l. m. i. s. e. r. i. c. o. r. d. i. a.
 f. a. u. d. a. d. C. o. n. s. u. b. o. d. i. g. a. S. e. u. b. a. s. s. i. t.
 a. S. a. c. a. l. l. e. d. e. l. o. s. q. u. i. z. a. d. o. r. e. t. o. d. o. l. o.
 q. u. o. S. n. o. n. e. r. e. c. o. m. o. d. a. p. a. r. t. i. z. o. r. e.
 p. o. r. n. o. r. e. p. o. d. e. r. d. i. v. i. d. i. a. C. o. r. t. e. l. o. s. d. i. o. s.
 q. u. a. t. a. S. e. n. t. e. S. u. a. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a.

Heredad Semeros Cauada. Expedes
En la Porouia Cauada. Se es muy vna
y prohibido de los menores e.
Vender. Fada de acuerdo En propiedad
Para con el dinero pagar las deudas
y para los deudos sus padres. glo
que se trata para los menores. glo
Laue por un notario de los unidos
glo. Heredad para el sujo. mento.
En guerra. En paz. En guerra.
Se dice de treinta y quatro años
Ber. Castor = ante m. = Manu. B.
Retudanca.

En la Heredad de Valladolid
de los ramos y de los de la
presentacion y para cada uno
Mayor de el sujo. En sujo. glo
En la medida de suano es una
de la heredad queansi se dice de la
Mar. y sea sujo. para maner
Aqua. Auendo suado y no mudo
En la heredad de sujo. glo

que fue y que por su muerte de su
 era de diez años de edad y en
 mace sumo de su que Juan de S.
 Cauda a quien conoço muy bien el
 el dho. que dan los dho. de su madre
 Sebastian Gantona de diez años de
 Gantona de diez años de su madre
 senten de torreo por su de la madre
 Antonio los que se tienen en la
 villa de catore a la madre de su madre
 de la madre de la madre de su madre
 para de su madre de su madre
 unacana en la ciudad de su madre
 y Cuba en la calle de los cruzados
 que se dio de su madre de su madre
 que se dio de su madre de su madre
 a los dho. mero de el que se dio de su
 pro predad para con tener que de el
 proceder pagar las deudas de su madre
 de los sup dho. de el que se dio de su
 de su mero de su madre de su madre
 con

En los d[omi]nos quatro Rexes de

que aministrada por tres y exa persona q[ui]n
entras q[ue]nen es ad semeros Cauas
por d[omi]na lo qua q[ue] suue por tener no
ria de lo d[omi]no d[omi]no q[ue] ex la q[ue]dad p[er]
la q[ue]da memo q[ue] lo En que a g[r]imo
Catalu[ña] q[ue] lo h[ab]mo q[ue] qui a us ad d[omi]n
aunta q[ue] quatas ante poco mas me
q[ue] lo g[r]imo = suandico sax = antero
Manuel detudanca

Ultimo

Ortos q[ue] a[un]t[es] C[on]firmacion del
el Senor don luis de ualcares d[omi]n
on se xo de sumagetas q[ue] su Alcal
de d[omi]n q[ue]men de uita corte. Corra
Uadolia Abente q[ue] suue de nobrenbre
de m[un]d[os] q[ue] cincientos e cinquenta
porueni. d[omi]no q[ue] manada q[ue] m
q[ue] rayan del q[ue]gon en uenta atodo
se mate q[ue] p[ro]p[ri]e[ta]r[es] de la d[omi]na
Lagax q[ue] uita. En t[er]ca de uita d[omi]n q[ue] a
Talyua acunmanca. sacasa d[omi]n q[ue] a
Cubax q[ue] uita En t[er]ca Ciudad a la
C[on]de No. Turxadoru q[ue] a

Summa Xca. Cozet termino de
 La ley. sea migan las porturas
 Rem. En el mayor portor Concitacion
 de los pntes rados gloriados = antem
 Manuel Detadanca

2172 En Vall. d'Algodia bunte p' die el
 dno. die m'bre de setecientos y cinquenta
 y nueve años. p' el no. Not. Jaque Llanis
 Glaxua p' te para la venta de los
 bienes en ella contenidos a q' se p'rio B'n
 Cuxador ad liron de los y sos de sual tras
 perez b' d' ruzo Summa Xca. En vicio
 na p' di. Xo. lo conuente = antem = tu

En Danca

2172 En Callarolo d' hodia bono te Jaque
 p' te para la venta a ana res p' onca
 de la zorrailla a su aci. de J' t' coxte
 Cuxador de las personas y bienes de los
 p' rios de sual tras perez b' d' ruzo p' rios
 Xero Summa Xca. En vicio r' ad d' o
 lo de p' conuente = danca

2172 En Vall. d' Algodia bunte p' die el
 dno. die m'bre de setecientos y cinquenta
 y nueve años. p' el no. Not. Jaque Llanis
 Glaxua p' te para la venta de los
 bienes en ella contenidos a q' se p'rio B'n
 Cuxador ad liron de los y sos de sual tras
 perez b' d' ruzo Summa Xca. En vicio
 na p' di. Xo. lo conuente = antem = tu

Instrumento de venta de tierra de
Caua. Yo don Hernando de Saavedra
D. N. S. R. de España. y don Juan de Saavedra
Cano. Por ciertos años. En presencia de
poco quien que fue el m. p. c. de
Sanabria. Juan de Saavedra
Noqueba. y Saavedra. y Saavedra
Cano. y Saavedra. y Saavedra.
Consejo de don Juan de Saavedra
La casa de los Saavedras de la ciudad
que quedaron por fin de muerte de don
Bartolomeo López cano. Don Juan de Saavedra
y don Juan de Saavedra. y Saavedra.
Remate paxencia ante el presente. No
querer las m. n. a. y porturas
y c. en el nombre de don Juan de Saavedra
y de don Juan de Saavedra. y Saavedra.
Mueldeagua. La granjería. Saavedra. y Saavedra.
Saavedra. y Saavedra. y Saavedra.
y Saavedra. Saavedra. y Saavedra.
y Saavedra. y Saavedra. y Saavedra.
y Saavedra. y Saavedra. y Saavedra.
y Saavedra. y Saavedra. y Saavedra.
y Saavedra. y Saavedra. y Saavedra.

En el dho. lugar de San Sebastian
 el dho. dia de San Juan de Dios
 como los dho. señores a los dho. señores
 que yo portante los dho. señores
 de San Sebastian

En el dho. lugar de San Sebastian
 ano dho. por el dho. señor
 como los dho. señores a los dho. señores
 de San Sebastian

En el dho. lugar de San Sebastian
 ano dho. por el dho. señor
 como los dho. señores a los dho. señores
 de San Sebastian

En el dho. lugar de San Sebastian
 ano dho. por el dho. señor
 como los dho. señores a los dho. señores
 de San Sebastian

170
En Vallad. lid. ad. h. d. d. d. d.
m. gans. el d. d. d. d. d. d. d. d. d.
p. m. com. el d. d. d. d. d. d. d. d. d.
m. g. m. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
el d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.

170
En Vallad. lid. a. qu. d. d. d. d. d. d.
gans. lid. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
m. g. m. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
m. g. m. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
m. g. m. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
m. g. m. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.

170
En Vallad. lid. a. m. d. d. d. d. d. d.
gans. lid. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
m. g. m. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
m. g. m. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
m. g. m. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
m. g. m. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.

170
En Vallad. lid. a. m. d. d. d. d. d. d.
gans. lid. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
m. g. m. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
m. g. m. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
m. g. m. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
m. g. m. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.

170
En Vallad. lid. a. m. d. d. d. d. d. d.
gans. lid. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
m. g. m. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
m. g. m. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
m. g. m. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
m. g. m. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.

En el Obispo de Logosme testigos
Loidhos = tudanca

En Valladolid adiez de los meses
ano el dho pregonero por ante mi el
Smo dho o tro pregon como el dho adu
ba adhos dhenes mo Obispo de Logosme
testigos Loidhos = tudanca

En Valladolid anueue de los meses
ano el dho pregonero por ante mi el
Smo dho o tro pregon como el dho adu
ba adhos dhenes mo Obispo de Logosme
testigos Loidhos = tudanca

En Valladolid adiez de los meses
ano el dho pregonero por ante mi el
Smo dho o tro pregon como el dho adu
ba mo Obispo de Logosme testigos
Loidhos = tudanca

En el dho de San Juan
ano de dho dho = dho que el dho
ganado a quien que nra dho dho
tura En una casa con su dho
Cuba quisia En la calle de los Cur
dores dho dho dho dho
fons

app. a. ma. ma. de. de. de. de. de.
En los reynos de castilla y leon
destos de yndias de las Indias
de la parte de las Indias

Secreto

Provizion del Rey a. calde. de
Bernardino de Sotomayor
En Valladolid a diez e de Mayo del
Reyno de Castilla e de Leon
Ciento e sesenta e tres años

Suplica

En Valladolid a diez e de Mayo del
Reyno de Castilla e de Leon
Ciento e sesenta e tres años
pregonero publico estando en la plaza
de la villa de Salamanca
y en la villa de Salamanca
de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias

Mede Charara: mo Vbo quier
Mardrese; sendo testigos Joseph de
ablas y Fran^{co} de gotias persona
y de casta^{da} = ante mi Manuel de Cu
zanca

otro

En Valladolid a diez y siete de Mayo
ano de ochocientos y tres
Como el primer a Nadhacana bodega
de Cuba: mo Vbo pastor testigos los
dhos J^{os} Gomez = tudanca

otro

En Valladolid a quinze de Mayo
ano de ochocientos y tres
Como el primer a Nadhacana bodega
de Cuba: mo Vbo pastor testigos los
dhos Gomez = tudanca

otro

En Valladolid a diez y siete de Mayo
ano de ochocientos y tres
Como el primer a Nadhacana bodega
de Cuba: mo Vbo pastor y los dhos testigos
los dhos = tudanca

otro

En Valladolid a diez y siete de Mayo
ano de ochocientos y tres
Como el primer a Nadhacana bodega
de Cuba: mo Vbo pastor y los dhos testigos
los dhos = tudanca

En el mes de Agosto de 1524 años

En

en Valladolid a diez y siete dias del dicho mes de agosto el dicho Sr. Obispo de Burgos con los dichos señores oidores de la Real Audiencia de Valladolid

En

en Valladolid a diez y siete dias del dicho mes de agosto el dicho Sr. Obispo de Burgos con los dichos señores oidores de la Real Audiencia de Valladolid

En

En

en Valladolid a diez y siete dias del dicho mes de agosto el dicho Sr. Obispo de Burgos con los dichos señores oidores de la Real Audiencia de Valladolid

En

En

en Valladolid a diez y siete dias del dicho mes de agosto el dicho Sr. Obispo de Burgos con los dichos señores oidores de la Real Audiencia de Valladolid

En

En

en Valladolid a diez y siete dias del dicho mes de agosto el dicho Sr. Obispo de Burgos con los dichos señores oidores de la Real Audiencia de Valladolid

En

En el Reyno de Castiella

otro

En Vall^a de Nieve y tres de dho mes
gano l' dho pregonero die otro pregonero
Como el primero a Sadha casa bodega
de Cuba y die dho portor tertio de l' dho
y l' dho = tudanca

otro

En Vall^a de Nieve quatro de dho mes gano
l' dho pregonero die otro pregonero el primero
a Sadha casa bodega de Cuba y no dho
Portor tertio de l' dho y l' dho = tudanca

otro

En Vallad^a de Nieve cinco de
dho mes gano l' dho pregonero die otro
pregonero como el primero a Sadha casa b
doga de Cuba y no dho portor tertio de l' dho
y l' dho = tudanca

otro

En Vall^a de Nieve seis de dho mes gano
l' dho pregonero die otro pregonero
el primero a Sadha casa bodega de Cuba y no
dho portor tertio de l' dho y l' dho = tudanca

otro

En Vallad^a de Nieve siete de dho
mes gano l' dho pregonero die otro pregonero
Como el primero a Sadha casa bodega
de Cuba y no dho portor tertio de l' dho
y l' dho = tudanca

otro

En Vall^a de Nieve ocho de dho mes gano

Mr. Juan de la Cruz
de San Pedro de los rios
de la villa de Guadalupe
de la villa de Guadalupe
de la villa de Guadalupe

En la villa de Guadalupe
de la villa de Guadalupe
de la villa de Guadalupe
de la villa de Guadalupe
de la villa de Guadalupe

En la villa de Guadalupe
de la villa de Guadalupe
de la villa de Guadalupe
de la villa de Guadalupe
de la villa de Guadalupe

En la villa de Guadalupe
de la villa de Guadalupe
de la villa de Guadalupe
de la villa de Guadalupe
de la villa de Guadalupe

A Sadhacana bodiga d' Cubas
No dho go stor glosme testigos los dho =
tudanca

otro

En Valladria a tres dias del mes de mayo
de noventa e tres años yo el primer
a Sadhacana bodiga d' Cubas yo el
go stor testigos los dho glosme tudanca

otro

En Valladria a quatro dias del mes de mayo
de noventa e tres años yo el
a Sadhacana bodiga d' Cubas yo el
go stor testigos los dho glosme tudanca

otro

En Valladria a cinco dias del mes de mayo
de noventa e tres años yo el
primer a Sadhacana bodiga d' Cubas
yo el mayor go stor testigos los dho
glosme tudanca

otro

En Valladria a seis dias del mes de mayo
de noventa e tres años yo el
primer a Sadhacana bodiga d' Cubas
yo el mayor go stor testigos los dho
glosme tudanca

otro

En Valladria a siete dias del mes de mayo
de noventa e tres años yo el
primer a Sadhacana bodiga d' Cubas
yo el mayor go stor testigos los dho
glosme tudanca

uno En Vall de Boche de los homes gar
 no de los bo pregoneros die otro pregon
 como el primero a Sad bacasa bodega
 no de los bo mayor portos festigos de los bo fimeradance
 otro En Vall de la anuue de los homes
 gar no de los bo pregoneros die otro pregon
 como el primero a Sad bacasa bodega
 de Cubas no de los bo mayor portos festigos de los
 bo fimeradance Cudancia
 otro En Vall de Boche de los homes gar no
 de los bo pregoneros die otro pregon como el
 primero a Sad bacasa bodega de Cubas
 no de los bo mayor portos festigos de los bo
 fimeradance Cudancia
 otro En Vall de Boche de los homes gar no
 de los bo pregoneros die otro pregon como el
 primero a Sad bacasa bodega de Cubas
 no de los bo mayor portos festigos de los bo
 fimeradance Cudancia

uno

otro

otro

otro

otro

oño En Valladolid a siete de dicho
 mes de mayo de noventa e tres
 años como el primer a la dicha
 casa bodega de cubas por el dicho
 testigo el dicho de Almeida

oño En Valladolid a cuatro de dicho mes
 de mayo de noventa e tres años
 como el primer a la dicha casa bodega
 de cubas por el dicho testigo el dicho
 de Almeida

oño En Valladolid a quince de dicho mes
 de mayo de noventa e tres años
 como el primer a la dicha casa bodega
 de cubas por el dicho mayor testigo el dicho
 de Almeida

oño En Valladolid a seis de dicho mes de
 mayo de noventa e tres años
 como el primer a la dicha casa bodega
 de cubas por el dicho mayor testigo el dicho
 de Almeida

oño En Valladolid a siete de dicho mes de
 mayo de noventa e tres años
 como el primer a la dicha casa bodega
 de cubas por el dicho mayor testigo el dicho
 de Almeida

Yo May postor testigos los dho. Jofre Tudanca
Juanica

otro

En Valladolid a diez y ocho de Agosto
Yo el dho. postor Jofre Tudanca
Como el primer a la dha. bodega de Cuba

otro

En Valladolid a diez y nueve de Agosto
Yo el dho. postor Jofre Tudanca
Como el primer a la dha. bodega de Cuba
Yo el dho. postor Jofre Tudanca

otro

En Valladolid a Ninte de Agosto
Yo el dho. postor Jofre Tudanca
Como el primer a la dha. bodega de Cuba
Yo el dho. postor Jofre Tudanca

otro

Yo el dho. postor Jofre Tudanca
Como el primer a la dha. bodega de Cuba
Yo el dho. postor Jofre Tudanca
Como el primer a la dha. bodega de Cuba
Yo el dho. postor Jofre Tudanca

decreto

notificación

otra

El no aver Persona que aya ma
 por Casura = a Nra Señora
 Grande. Sena tardia de xumate y de
 Lulacia q = a Nra Señora de las
 tras Lado de Senor a Nra Señora de
 duadas Comando En Valladl a
 Catorce de Marzo de seis Ciento y ses
 Juno = tudanca

En Valladl a 10 dia del mes
 Notificación perziori tanto agrego
 tio Bio procurador En nombre de
 Suspartes y como curador de las literas de
 los Jhos de Sevastian Perez y su
 muxer En Personadi Xolo y =
 tudanca

En Valladl a 10 dia del mes
 Notificación perziori tanto a a
 diez y once de cornilla a Aguacil de
 Corte Curador de las personas y bienes
 de los Jhos de Sevastian Perez y su
 muxer En Personadi Xolo y =
 tudanca

En Villadoblo & Bodra bono ti
fique a Antonio Gomez de Namadro
Grande y con Santa Personada
María Perez Surru (ex) Cuperona
de xoloze = Judanca

En Villadoblo acatorce de Mayo
de mill y seis Cientos y Setenta y uno
ante mi el Sr. Francisco de Muz
pregonero publico en las bozes estas
do en los portales de la prauirica
de la corte pregonero que en el
compra una casa con subodega y
baqueria en la calle de la cruzada
y de dudacudad que fue y queda de
lastrera Perez viduero y Surru de
parezca ante el presente Sr. que se
le da mita la postura que se le
esta puesto en mill y quinientos reales
de contado a todo el mes y con cargo
de pagar la mitad de lo que resontare
la casa la otra por ciento y derechos
de un cargo como

Recorriente Cnro Dn Juan de S. Pedro
 Obispo mayor de Portugal testigos bernardo
 abbas de Luis de carmel y Joseph
 de albitas Cnro de laud = anton = me
 Juan de tudanca

otro

En Valladolid a diez y siete dias del mes
 de mayo de noventa e tres años yo el dicho
 Juan de tudanca Obispo mayor de Portugal
 y los dichos señores testigos de la parte
 de laud = anton = me

otro

En Valladolid a diez y siete dias del mes
 de mayo de noventa e tres años yo el dicho
 Juan de tudanca Obispo mayor de Portugal
 y los dichos señores testigos de la parte
 de laud = anton = me

otro

En Valladolid a diez y siete dias del mes
 de mayo de noventa e tres años yo el dicho
 Juan de tudanca Obispo mayor de Portugal
 y los dichos señores testigos de la parte
 de laud = anton = me

otro

En Valladolid a diez y siete dias del mes
 de mayo de noventa e tres años yo el dicho
 Juan de tudanca Obispo mayor de Portugal
 y los dichos señores testigos de la parte
 de laud = anton = me

Doña Ana de Cuba Cero No. 100
testigos los dichos y su jurisdicción

En Valladolid a diez y nueve de
enero de mil e sesenta e tres años
Yo el dicho Juan de los Rios
procurador como se afirma a la dicha

Doña Ana de Cuba Cero No. 100
testigos los dichos y su jurisdicción

En Valladolid a veinte e tres de
enero de mil e sesenta e tres años
Yo el dicho Juan de los Rios

procurador como se afirma a la dicha
Doña Ana de Cuba Cero No. 100
testigos los dichos y su jurisdicción

En Valladolid a veinte e tres de
enero de mil e sesenta e tres años
Yo el dicho Juan de los Rios

procurador como se afirma a la dicha
Doña Ana de Cuba Cero No. 100
testigos los dichos y su jurisdicción

En Valladolid a veinte e tres de
enero de mil e sesenta e tres años
Yo el dicho Juan de los Rios

procurador como se afirma a la dicha
Doña Ana de Cuba Cero No. 100
testigos los dichos y su jurisdicción

ord de los dho = Tudanca

otro

En Valladolid a veinte y tres de
dho mes año dho p[re]g[un]tas dho
pregon como el primero a la casa
bodega de Cubas pro dho postor testi
gos dho dho dho = tudanca

otro

En Valladolid a veinte y quatro de dho
mes año dho p[re]g[un]tas dho otro p[re]g[un]ta
son como el primero a la casa bodega
de Cubas pro dho postor testigos dho
dho dho dho = tudanca

otro

En Valladolid a veinte y cinco de dho
mes año dho p[re]g[un]tas dho otro p[re]g[un]ta
son como el primero a la casa bodega
de Cubas pro dho postor testi
gos dho dho dho = tudanca

otro

En Valladolid a veinte y seis de dho
mes año dho p[re]g[un]tas dho otro
pregon como el primero a la casa
bodega de Cubas pro dho postor
testigos dho dho dho = tudanca

otro

En Valladolid a

En el año de 1509 el dicho
prezente como el primer a Sabacaria
boviza de Cubas por el dicho portor
teyos los dichos de la familia tudanca

0110

En Valladolid a 11 de mayo de dicho
año el dicho prezente como el primer
de la familia tudanca a Sabacaria
boviza de Cubas por el dicho portor
teyos los dichos de la familia tudanca

En Valladolid a 11 de mayo de dicho
año el dicho prezente como el primer
de la familia tudanca a Sabacaria
boviza de Cubas por el dicho portor
teyos los dichos de la familia tudanca

0112

En Valladolid a 11 de mayo de dicho
año el dicho prezente como el primer
de la familia tudanca a Sabacaria
boviza de Cubas por el dicho portor
teyos los dichos de la familia tudanca

En el primer año de la
Cassa bodiga a las Cubas y a los
tor tercios los dichos y otros

otros

En Valladolid a diez de febrero
de ochenta y tres años
Yo el primer Adelantado
don Pedro de Toledo
y los señores

En Valladolid a ocho de febrero
de ochenta y tres años
Yo el primer Adelantado
don Pedro de Toledo
y los señores

En Valladolid a nueve de febrero
de ochenta y tres años
Yo el primer Adelantado
don Pedro de Toledo
y los señores

En Valladolid a diez de febrero
de ochenta y tres años
Yo el primer Adelantado
don Pedro de Toledo
y los señores

Cubas Ino Vbo postor
 testigos los dos de firme tudanca
 0720 En Valladolid a once de febrero
 año del Rey y de la Reyna de España
 como el primer a sacacasa de

Cubas Ino Vbo postor testigos los
 dos de firme tudanca

0720 En Valladolid a once de febrero
 año del Rey y de la Reyna de España
 como el primer a sacacasa de

Cubas Ino Vbo postor testigos los
 dos de firme tudanca

0720 En Valladolid a once de febrero
 año del Rey y de la Reyna de España
 como el primer a sacacasa de

Cubas Ino Vbo postor testigos los
 dos de firme tudanca

0720 En Valladolid a once de febrero
 año del Rey y de la Reyna de España
 como el primer a sacacasa de

Cubas Ino Vbo postor testigos los
 dos de firme tudanca

no. En Valladolid a quince de
Junio año del Rey prero
otro prero como el primero a la de
Casabodiga e Cuba por uo postor
testigos los de los señores tudanca
En Valladolid a diez e siete de dicho
año
En Valladolid a diez e siete de dicho
año prero como el primero a la de
Casa Bodiga e Cuba por uo
postor testigos los de los señores
tudanca

otro En Valladolid a diez e siete de dicho
año prero como el primero a la de
Casabodiga e Cuba por uo
postor testigos los de los señores tudanca
En Valladolid a diez e siete de dicho
año prero como el primero a la de
Casabodiga e Cuba por uo postor
testigos los de los señores tudanca

ono

En Valladolid adiez jnu
 Ciudad de mes Jano libro p reg onas
 de oxopreg on como el p rimer a la
 de casa bodega de Cuba y me de o postol
 testigos los dhos de p me tudanca

ono

En Valladolid a veinte de dho
 mes Jano libro p reg onas de o postol
 de casa bodega de Cuba y me de o postol
 testigos los dhos de p me tudanca

otroire
son

En Valladolid a veinte de mes
 de homes Jano libro p reg onas de
 de oxopreg on como el p rimer a la
 casa bodega de Cuba y me de o postol
 testigos los dhos de p me tudanca

don
puz

Affonso de Santarivan de que
 Ciudad = diez que el p rimer que
 sonz ubo en quipira sig nacion del
 Remate de mandado de la Ciudad
 equi se puz de p me tudanca
 de casa bodega

Yo el Rey Don Alonso de Portugal
Rey de Portugal e de las Indias
Curaado de la Real Audiencia de
Lisboa e de las Indias e de las
que le pertenecen = a Nro. Rey,
Yo el Rey Don Alonso de Portugal e de las
Indias e de las que le pertenecen
Signada en la dha. Real Audiencia de
Lisboa a diez e tres dias del mes de
Abril de mill e quinientos e noventa e
seis años. Yo el Rey Don Alonso de Portugal
Yo el Rey Don Alonso de Portugal e de las
Indias e de las que le pertenecen
Yo el Rey Don Alonso de Portugal e de las
Indias e de las que le pertenecen
Yo el Rey Don Alonso de Portugal e de las
Indias e de las que le pertenecen
Yo el Rey Don Alonso de Portugal e de las
Indias e de las que le pertenecen

Yo el Rey Don Alonso de Portugal e de las
Indias e de las que le pertenecen
Yo el Rey Don Alonso de Portugal e de las
Indias e de las que le pertenecen
Yo el Rey Don Alonso de Portugal e de las
Indias e de las que le pertenecen
Yo el Rey Don Alonso de Portugal e de las
Indias e de las que le pertenecen
Yo el Rey Don Alonso de Portugal e de las
Indias e de las que le pertenecen

En Valladolid de hoy
 Juan de Contreras Comisario de
 armada a cargo de don Juan de Zayas
 de Aguayo secretario de la Real
 Audiencia de Mexico de los señores
 don Sebastian Perez Ramirez de
 Guzman Comisario de la Armada de
 Indias

En Valladolid de hoy
 auto de fe de la Real Audiencia de
 Mexico de don Juan de la Cruz
 y don Juan de la Cruz
 Perez Comisario de la Armada de
 Indias

En Valladolid de hoy
 auto de fe de la Real Audiencia de
 Mexico de don Juan de la Cruz
 y don Juan de la Cruz
 Perez Comisario de la Armada de
 Indias

En Valladolid de hoy
 auto de fe de la Real Audiencia de
 Mexico de don Juan de la Cruz
 y don Juan de la Cruz
 Perez Comisario de la Armada de
 Indias

San Bernar^{do} p^{re}oⁿⁱo
Quelres stando en la plaza
Noz do d'el bacul p^{re}oⁿⁱo q^{ue}res
qui s^uere compra. Viaca. sa. con^{tu}
Bodega de las que esta en la calle del
Cuzado res de p^{re}oⁿⁱo que fue
quedo de suas tr^{an} d^{er}es. Di^{xi}os q^{ue}
Juan de los que funden a suoz pa
su p^{re}oⁿⁱo de matar. p^{re}oⁿⁱo p^{re}oⁿⁱo
Mill q^{ue} quinientos duros. Reales
Por las condiciones de sup^{er}oⁿⁱo
za que declara p^{re}oⁿⁱo de Rematar
El biermes que brenes de d^{er}es q^{ue}
Des a la c^{on}dicione de la d^{er}es p^{re}oⁿⁱo
grana p^{re}oⁿⁱo de q^{ue}res p^{re}oⁿⁱo de p^{re}oⁿⁱo
Por p^{re}oⁿⁱo de que se es q^{ue}res p^{re}oⁿⁱo
No q^{ue}res p^{re}oⁿⁱo de q^{ue}res p^{re}oⁿⁱo de q^{ue}
L^o q^{ue}res p^{re}oⁿⁱo de q^{ue}res p^{re}oⁿⁱo de q^{ue}
Lo q^{ue}res p^{re}oⁿⁱo de q^{ue}res p^{re}oⁿⁱo de q^{ue}
tudanca

N. D^{er}es de la d^{er}es de la d^{er}es
oⁿⁱo de la d^{er}es de la d^{er}es

Enyon como el de a Riva
de Clarado dia del emate

pro Vbo postea tertio sidho = tu

Danca

oro

En Vall' de Ereno de ho mes gano

el ho p reg onero dia otro p reg onero

mo el de a suva a lada a casa pro

Vbo postea tertio sidho = tu danca

oro

En Valladolin alicu cu sano de

choans antem el sonu el ho p reg

onero dia otro p reg on como el de a xxi

ba a lada saca a bocha Nueva

oro Vbo postea tertio sidho = tu

Judanca

oro

En Valladolin alicu cu sano de ho

ano antem el sonu el ho p reg onero

dia otro p reg on como el de a xxi a lada a lada

Veni oro Vbo postea tertio sidho = tu

Judanca

oro

En Valladolin alicu cu sano de

choans antem el sonu el ho p reg onero

nero citando en lada a lada a lada

stau dia otro p reg on como el de a lada

ua adho

Castigos los dos = tudanca

Otro

En Santa de la Ermita de los
año de los propios de otro por
con como el de axua pro de los

En
1747

Castigos los dos = tudanca

En Valladolid a diez de junio de
año de los sexmo cite para que se oare
para el remate de sacana bodega

de cubas contenidas en los autos a
proprio de los ganados y once de
torreos de la marxa galona

de anti tuan Cruz por sonas de casa

Otro

Castigos los dos = tudanca

En Valladolid a diez de junio de
año de los propios de los de ferente por
sonas como el mismo adho un mes
pro de los de los de los de los de los

En

Castigos los dos = tudanca

En Valladolid a diez de junio
de mill e seis cuartos e sesenta e tres
años antes de los sexmo e Comandancia

de las partes que se oare e gran de los
de los de los de los de los de los

Declaracion de ladonante que
 hizo quando sus hijos conexas con
 una con su bo uita e cubas que se
 en sacalle velos curra de sus
 que trauada que fue y que en sus
 eran diez y tres e gramu Xer que
 esta puesta en mill e quinientos reales
 de vellon de puros de concientia con
 ditiones contenidas en su portura
 la qual su declaro sea leguna vez nono
 que fue aca de la portura fite
 ad miera aora luego que avera de
 reemate. Por que las cinco de lataxal
 salo progo nero. Decuro de
 reemate a laura a la dos a la un
 cexa que fue que no a N. q. nu deni
 que en a emai que avera de su reem
 que buen pro uexo. Puen a pro la un al
 a a lo mff curanti reuar. De octava
 uada que se tiene puesta. El qual lo
 puen en aca aceto el reemate. Que lo pro
 de quingenta con

Juan Rodriguez. Jefe de
Razas de las de Carrido. Jefe de la
Jefatura = a don Antonio de San
Mateo = anterior Manuel de Suanca

notificación

En Valladolid. Doña Juana
notifique de limas. Agustin de
Cruzado y ad liter. Jefe de la
Curador de las personas Jefe de
los J. de la casa de San Pedro
Catorce. Delamadrid por la
persona de San Juan de los
San Lorenzo. Impersonal de

San Juan

Don Juan = tudanca
Agustin de Cruzado y ad liter
ad liter de los J. de la casa de San Pedro
y ad liter de San Juan de los
que fueron de San Juan de los
Delamadrid. Macana. Consuevas
de Cuba de los d. de los mismos
que estan en Cuba. En Macana
de los Curadores Impersonal de

Mencia En Naporra
 de bapora Alfonso quanto teuan
 de su casa = Nara suplus
 Mandar a Lizencia de Aguardo
 de persona de un paraque sur
 la Mente Contrario de la
 Madra marida de un punto
 persona de maria Perez Ma de
 Larmenro de respeto de su casa
 de otorguine escritura de un
 de la sacara con las Quemas de
 Larran de su casa de un punto
 de un punto = Bro

de otras cosas que se citan en
 pedon de la casa = Alonso canton

de San Esteban
 Alth de Senor de la casa de un punto
 de mora de un punto con el alth de
 diez de un punto de un punto de un punto
 de un punto de un punto = de un punto

de un punto

Alth

de un punto de un punto de un punto
 Manuel de un punto de un punto

De la Compañía de Jesús
Don Juan de los Rios
Cura de San Mateo de Guano
de la Orden de San Agustín
y de la Compañía de Jesús
Don Juan de los Rios
Cura de San Mateo de Guano
de la Orden de San Agustín
y de la Compañía de Jesús
Don Juan de los Rios
Cura de San Mateo de Guano
de la Orden de San Agustín
y de la Compañía de Jesús
Don Juan de los Rios
Cura de San Mateo de Guano
de la Orden de San Agustín
y de la Compañía de Jesús



SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

*Successores a las que se llama
en el punto su autoridad decreto judicial
informa quanto a lugar de organizacion
Grandes y ena lo = ante m = Manuel
citadancia = em = ms Valga = 1.º pequin =
Sta; bocados = no balsa =*

*Manuel Du dancia es un
de los 2 no es 2 de Lio Gimbria en
de los autos o u de Luedan
mis guos de los autos en setenta y
en Sta. en Valde a diez y siete de
de breo i eme 2 no 2 por cinco y 2
Manuel Du dancia*

24

DE LOS SEÑORES DON JUAN DE
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

H. Ac. 20

En naron en la separacion que en el mes de Jun
 año de 84 se hizo con autoridad Judicial en yte
 y la inmediata de sta al vinculo q^e posee el Pedro e
 Pequena de los D^{os} otra un contrato de estos au
 los instrum. en la tal caya q^e en esta se separo y
 autos padaron p. testim^o de Mart. de Horteza
 D. de M. y Prov. en esta corte por lo q^e y p. q^e
 conyte se pone aqui esta nota

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

UVA.BHSC

UVA.BHSC

UVA.BHSC

